

COLECCIÓN
**CONTRATOS
PÚBLICOS**

MANUAL

DE BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE

CONTRATACIÓN PÚBLICA

SEGUNDA EDICIÓN ACTUALIZADA



**Comunidad
de Madrid**



Esta versión forma parte de la Biblioteca Virtual de la **Comunidad de Madrid** y las condiciones de su distribución y difusión se encuentran amparadas por el marco legal de la misma.



comunidad.madrid/publicamadrid

Copyright © Comunidad de Madrid.
Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
Dirección General de Patrimonio y Contratación.

Coordinación: Beatriz Martín de la Peña

Redacción: Juan Martínez Martínez

Colaboración: Raquel Alonso García
M.^a Ángeles Arche Castro
Inmaculada Blázquez Jiménez
Ana Cabrera Lara
Marina González Blanco
Jesús Marta Madrigal
Daniel Sánchez Castellano

2.^a edición actualizada por: Juan Martínez Martínez
Raquel Alonso García
M.^a Ángeles Marcos Calle

Mes y año de edición: octubre de 2025

Publicado en España

RESUMEN DE ACTUALIZACIONES O CAMBIOS

Fecha de la actualización: octubre de 2025	
Apartado modificado	Descripción del cambio
2.1.2.2 Tramitación de urgencia	Información para el caso de que el contrato se financie con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2.1.2.3 Tramitación de emergencia	Enlace a los informes especiales de la OIReSCon. Enlace a la Comunicación de la Comisión “Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19”.
2.2.1 Modelos de pliegos	Recomendación de la JCCPE sobre aplicación del artículo 68 de la LCSP.
	Se incluye el recordatorio a la prohibición de contratar con empresas rusas y adquisición de productos de territorios ocupados.
	Información adicional a los licitadores sobre el contenido de los PCAP.
2.2.4 Cálculo del PBL	Información para la elaboración de la memoria económica hay que tener en cuenta el convenio colectivo vigente en el momento de su redacción teniendo en cuenta los incrementos previstos y, cuando el contrato que va a licitarse que rebase el periodo de vigencia del convenio colectivo de aplicación.
	Inclusión en el PCAP de la existencia de crédito para financiar el contrato. Explicación de cuando se considera que un contrato es cofinanciado.
2.2.5 Duración y prórroga de los contratos	Precisión acerca de las prórrogas en función de si el tipo de contrato es de actividad o de resultado.
2.2.6 La clasificación y la solvencia	Se actualiza el vínculo a los certificados en línea e-Certis.
2.2.7 Los criterios de adjudicación	Información para el caso en el que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases.
	Información relativa al establecimiento de los parámetros de anormalidad en los PCAP.
2.2.9 Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden	Referencia al apartado séptimo del ACG 3 de mayo de 2018.
	Información relativa a la nueva condición especial de ejecución en relación a los contratos de servicios de alimentación en instituciones públicas introducida por la Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario.
2.2.10 Información sobre las condiciones de	Información sobre la obligación de subrogación de trabajadores de cooperativas e imposición de penalidades al contratista que no facilite información sobre los contratos de trabajo.

subrogación en los contratos de trabajo	
2.2.12 El DEUC. Documento Europeo Único de Contratación	Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.2 de la LCSP, cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicarán en el pliego y en el anuncio de licitación.
2.3 Elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas	Se añade la obligación de redactar los PPT conforme al artículo 11 de la Ley 1/ 2024, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid y, si no es posible, hacerlo constar en la memoria justificativa del contrato.
	Se incluye referencia al Catálogo de Prescripciones Técnicas ecológicas.
2.7.1 Especialidades del contrato de obras	Información sobre la cumplimentación de los PCAP respecto a la forma de retribución.
	Información sobre la presentación de variantes con sistema de retribución a tanto alzado con precio cerrado.
	Documentación con carácter contractual.
	Potestad de exigir en los PCAP al adjudicatario del contrato de obras cuando sea una empresa no comunitaria lo dispuesto en el artículo 68.2 de la LCSP.
	Se incluye el Informe de la IGCM de 24 de junio de 2025 en relación a los contratos de obras. Variaciones sobre las unidades de obra ejecutada.
2.7.3 Especialidades del contrato de suministros	Solvencia en los contratos de suministros.
	Información sobre el artículo 301. 2 de la LCSP.
	Se incluye una referencia al Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1197 de la Comisión, de 19 de junio de 2025, por el que se establece una medida del Instrumento de Contratación Internacional que restringe el acceso de los operadores económicos y los productos sanitarios originarios de la República Popular China al mercado de contratación pública.
	Posibilidad de señalar la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.
2.7.4 Especialidades de los contratos de servicios	Solvencia en los contratos de servicios.
	Referencia al Decreto en el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 que ahora es Decreto 111/2024.
	Información en relación al programa de trabajo de los contratos de estudios y servicios técnicos.
2.7.5 De los contratos mixtos	Se crea apartado con el régimen jurídico de estos contratos.
3.1 Los distintos procedimientos de contratación	Se ha incluido en el diagrama las especialidades del procedimiento abierto reguladas en el artículo 159 de la LCSP, procedimiento abierto simplificado y procedimiento abierto simplificado abreviado.
	Se ha incluido el concurso de proyectos como una especialidad del contrato de servicios.
3.1.1 procedimiento abierto	Se ha corregido la errata que había en los diagramas respecto al plazo de subsanación sustituyendo 3 días hábiles por días naturales.
	Se incluye información adicional relativa a los procedimientos restringidos.

3.1.3 procedimiento restringido	
3.1.4 procedimientos con negociación	
3.3 Subastas electrónicas	Elementos de la subasta a especificar en los PCAP y referencia a la prohibición del artículo 143.11 de la LCSP sobre las subastas electrónicas en contratos de alimentación.
3.4 La mesa de contratación	Referencia a la Recomendación 1/2024, de 31 de mayo de 2024, relativa a la composición de las mesas de contratación.
	Información referida a la Mesa y al procedimiento restringido.
4.1.2 Proceso de valoración de ofertas.	Plazo de apertura de proposiciones procedimiento abierto.
4.1.3 Prácticas colusorias	Enlace a la Guía para la detección de indicios colusorios en la contratación pública, elaborada en 2024 y dirigida a los órganos de contratación pública, con el fin de facilitar la detección de posibles prácticas anticompetitivas.
4.2 Propuesta de adjudicación	Referencia al Informe 2/2024, de 31 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, relativo a la comunicación al Consejo de Gobierno de la propuesta de adjudicación.
6 Ejecución de los contratos	Información en relación a lo dispuesto en el artículo 201 de la LCSP, sobre la necesaria adopción de medidas por el órgano de contratación para garantizar que, en la ejecución del contrato, los contratistas cumplen las obligaciones establecidas en este artículo.
6.1.1 Ejecución presupuestaria	Disposición adicional trigésima tercera. Contratos en función de las necesidades también de suministros.
6.1.2 El precio. Pago del precio	Se añaden particularidades respecto a las formas de pago para contratos de suministros.
6.1.5 Comprobación material de la inversión	Se han actualizado todas las referencias a la ley de presupuestos de 2024 para sustituirlas por 2025.
6.1.6 Pago directo a los subcontratistas	Información relativa a la posibilidad de pago directo a los subcontratistas.
6.1.7 Cesión de los derechos de cobro	Información relativa a la cesión de derechos de cobro a tener en cuenta en la elaboración de los PCAP cuando la entidad contratante disponga de tesorería propia.
6.1.9 Gastos que debe asumir el contratista.	Información relativa a estos gastos que deben ser asumidos por el contratista.
6.4 Subcontratación	Información incluida en el ACG de 3 de mayo de 2018: prohibición de subcontratar en caso de contratos reservados.
6.6 Penalidades	Imposición de penalidades por incumplimientos de los pagos a los subcontratistas o suministradores.
8.1 Acta de recepción	Información sobre la recepción del contrato.
	Información sobre el aviso de finalización de la ejecución de la obra.

8.2 Medición general y certificación final	Se introduce información respecto a la posibilidad de establecer en los PCAP un plazo mayor al de un mes desde la recepción para la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto.
9.1 Acuerdos marco	Se incluye lo previsto en el artículo 100.3 de la LCSP.
	Se incluye aclaración respecto al procedimiento descrito en la cláusula del modelo de PCAP de la Comunidad de Madrid para suministros a adjudicar con una pluralidad de criterios.
	Se incluye mención a los documentos contables.
10 Contratos menores	Se indica de forma más clara la forma de tramitación de estos contratos.
	Enlace al nuevo documento de la DG de Patrimonio y Contratación sobre publicación y registro de los contratos menores a partir del tercer trimestre de 2025.
11.2.1 Tratamiento de los datos personales por la entidad contratante	Se añade información acerca de la necesidad de adaptar la cláusula relativa a este tratamiento en los modelos de PCAP.
12 Sistema de recursos contra los actos del procedimiento de contratación	Referencia a la Recomendación 2/2025, de 11 de febrero, relativa a los pies de recurso.
13 Procedimiento de declaración de prohibición para contratar	Se ha incluido un nuevo apartado numerado como 13, sobre la regulación del procedimiento de prohibición para contratar en el ámbito de la Comunidad de Madrid según los criterios del el Acuerdo 7/2024, de 19 de noviembre. Se reenumeran los apartados siguientes.
15 Fuentes de información sobre contratación pública	En el 15.2 información del nuevo buscador único de informes de las juntas consultivas creado por la OIReSCon
	Se incluye un nuevo sub apartado, el 15.8 , referido al manual de modelos de documentos para la contratación pública de la Comunidad de Madrid con vínculo a dicho manual.

ABREVIATURAS utilizadas en este Manual:

- ACG 3 de mayo de 2018. Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.
- AEAT. Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- CEFCM. Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid.
- CPV. Common Procurement Vocabulary - Vocabulario Común de Contratación Pública.
- CNMC. Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.
- DEUC. Documento Europeo Único de Contratación.
- JCCACM. Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.
- LCSP. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- LPACAAPP. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- MRR. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- OIReScon. Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación
- PCAP. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- PRTR. Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- PPT. Pliego de Prescripciones Técnicas.
- RDL 36/2020. Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- RGLCAAPP. Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- RGPCM. Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.
- ROLECE. Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
- TACRC. Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- TACPCM. Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.
- VEC. Valor Estimado del Contrato.

PRESENTACIÓN DE LA SEGUNDA EDICIÓN ACTUALIZADA DEL MANUAL

El artículo 11.2 del [Decreto 230/2023](#), de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye a la Dirección General de Patrimonio y Contratación, entre otras funciones, las de coordinación y ordenación de los procedimientos y la normalización de los documentos en materia de contratación pública, así como la elaboración de estudios e informes sobre contratación pública, el asesoramiento a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid y la divulgación de la información que resulte de interés en esa materia.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se recoge, y pone a disposición de los interesados, la normativa, la información del perfil de contratante y formidable información relativa a la materia contractual.

Además, en febrero de 2024, la Dirección General de Patrimonio y Contratación editó el *Manual de buenas prácticas en materia de Contratación Pública* como complemento necesario para que las compras públicas se lleven a efecto cumpliendo con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

El manual cumplía con uno de los objetivos fijados en la [Estrategia Nacional de Contratación Pública 2023-2026](#), en concreto, el de “elaboración de manuales de buenas prácticas o guías que establezcan recomendaciones para aplicar en los procedimientos de contratación, que permitan preventivamente evitar la posible realización de malas prácticas en los mismos”.

En resumen, ese manual se diseñó para ayudar a planificar y aplicar la contratación pública garantizando la transparencia y la calidad del gasto en la compra pública. Asimismo, sirvió al objetivo de impulsar una mejor y mayor formación dirigida a la profesionalización de los agentes implicados en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

El carácter dinámico y cambiante que presenta la normativa de contratación, la adecuación a las circunstancias de cada momento, y la necesidad de introducir mejoras, suponen que el manual precise actualizaciones periódicas, garantizando así la vigencia

y utilidad de su contenido. Esta segunda edición del manual supone una revisión y actualización del editado en febrero de 2024.

Estoy segura de que esta publicación será de utilidad para los órganos y unidades de contratación del sector público de la Comunidad de Madrid.

Beatriz Martín de la Peña,
Directora General de Patrimonio y Contratación

ÍNDICE

ÍNDICE	10
OBJETO DE ESTE MANUAL, DESTINATARIOS Y AVISOS PREVIOS	14
1.- PLANIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS	16
1.1 Plan anual de contratación	16
1.2 Reserva de contratos	17
1.3 Consultas preliminares de mercado	17
2.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS	19
2.1 Cuestiones generales.....	19
2.1.1 Contenido de la memoria de necesidad y oportunidad.....	19
2.1.2 Formas de tramitación del expediente: la urgencia y la emergencia.....	19
2.1.2.1 La tramitación ordinaria	19
2.1.2.2 La tramitación de urgencia	20
2.1.2.3 La tramitación de emergencia.	20
2.1.3 Uso de etiquetas	24
2.1.4 Inclusión de cláusulas sociales, ambientales y de innovación	28
2.2 Elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares	29
2.2.1 Los modelos de pliegos.....	29
2.2.2 El objeto del contrato. El código CPV	32
2.2.3 La división en lotes.....	33
2.2.4 Cálculo del presupuesto base de licitación. El valor estimado del contrato	34
2.2.5 Duración y prórroga de los contratos.....	37
2.2.6 La clasificación y la solvencia.....	39
2.2.7 Los criterios de adjudicación	42
2.2.8 Las garantías	47
2.2.8.1 Garantía provisional	47
2.2.8.2 La garantía definitiva.	48
2.2.8.3 Garantía complementaria.	49
2.2.9 Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden	49
2.2.10 Información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo	50

2.2.11 Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad.....	51
2.2.12 El DEUC. Documento Europeo Único de Contratación	52
2.2.13 Documentación adicional a presentar por los licitadores	53
2.3 Elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas.....	54
2.4 Aprobación del gasto y del procedimiento de contratación	55
2.5 Responsable del contrato	56
2.6 Especialidades de los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.....	56
2.7 Especialidades de los distintos tipos de contratos	62
2.7.1 Del contrato de obras.....	62
2.7.2 De los contratos de concesión	65
2.7.3 Del contrato de suministro.....	71
2.7.4 Del contrato de servicios	74
2.7.4.1 Contratación de servicios que conllevan prestaciones directas a la ciudadanía.	77
2.7.4.2 Contratación de actividades docentes.	78
2.7.5 De los contratos mixtos	78
3.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.....	80
3.1 Los distintos procedimientos de contratación	80
3.1.1 Procedimiento abierto	80
3.1.2 Procedimiento abierto simplificado	84
3.1.3 Procedimiento restringido.....	86
3.1.4 Procedimientos con negociación	90
3.2 Presentación electrónica de ofertas y solicitudes de participación.....	93
3.3 Subastas electrónicas	94
3.4 La mesa de contratación	96
4.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	97
4.1. Valoración de las proposiciones	97
4.1.1. Posibilidad de subsanación.....	97
4.1.2 Proceso de valoración de las ofertas.....	98
4.1.3 Prácticas colusorias	99
4.2 Propuesta de adjudicación	100
4.3 Documentación a presentar por el propuesto como adjudicatario.....	102
5.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	103

5.1 Modelo de contrato.....	103
5.2 Supuestos en que no es necesaria la formalización	103
6.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS.....	105
6.1.- Gestión económica de los contratos.....	105
6.1.1. Ejecución presupuestaria	105
6.1.2 El precio. Pago del precio	106
6.1.3 Facturación electrónica	108
6.1.4 Códigos DIR3.....	109
6.1.5 Comprobación material de la inversión	110
6.1.6 Pago directo a los subcontratistas.....	111
6.1.7 Cesión de los derechos de cobro	111
6.1.8 Tramitación anticipada	112
6.1.9 Gastos que debe asumir el contratista	113
6.2 Revisión de precios	113
6.2.1 En los contratos de obras.....	114
6.2.2 En otros tipos contractuales	115
6.3 Cesión de los contratos	116
6.4 Subcontratación	116
6.5 Comprobación del pago en plazo a los subcontratistas	119
6.6 Penalidades	119
6.7 Coordinación de la ejecución del contrato con otras unidades	120
7.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS	122
8.- FINALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS	124
8.1 Acta de recepción.....	125
8.2 Medición general y certificación final	125
8.3 Devolución de la garantía definitiva	126
8.4 Resolución del contrato	126
9.- SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN	128
9.1. Acuerdos marco	128
9.2. Sistemas dinámicos de adquisición	132
9.3. Contratación centralizada	133
10.- LOS CONTRATOS MENORES	137
11.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	141
11.1 Confidencialidad.....	141

11.2 Protección de datos personales	141
11.2.1 Tratamiento de los datos personales por parte de la administración contratante.....	141
11.2.2 Tratamiento de los datos personales por parte de las empresas contratistas	142
11.2.3 Publicación de los documentos pdf seudonimizados.....	143
11.2.4 Protección de datos personales en los contratos menores.....	144
12.- SISTEMA DE RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	145
12.1 Los recursos administrativos ordinarios.....	145
12.2 El recurso administrativo especial en materia de contratación.....	146
12.3 Recurso contencioso administrativo	146
13.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR	147
14.- COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN	150
15.- FUENTES DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA	154
15.1 Normativa sobre contratos públicos.....	154
15.2 Órganos consultivos.	154
15.3 OIReScon.....	155
15.4 Doctrina de los órganos encargados de la resolución de los recursos especiales en materia de contratación	156
15.5 Contratación en la UE	156
15.6 Jurisprudencia	157
15.7 Avisos y novedades del Portal de la Contratación de la Comunidad de Madrid	157
15.8 Modelos de documentos para la contratación pública de la Comunidad de Madrid	157
16.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID	157
16.1 El Portal de la Contratación Pública	158
16.2 Estadísticas del Registro de Contratos.....	159
16.3 Memoria anual de la Junta Consultiva	160
16.4 Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid	160

OBJETO DE ESTE MANUAL, DESTINATARIOS Y AVISOS PREVIOS

Este manual, con finalidad divulgativa, contiene pautas dirigidas a la aplicación de la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#) (LCSP) en el ámbito de la Comunidad de Madrid. Pretende ser un instrumento de ayuda, para facilitar el trabajo de los gestores de la contratación pública.

La estructura de este manual pretende seguir los hitos del procedimiento de contratación y tratar las cuestiones más destacables del procedimiento. Al efecto, contiene un índice que permita una rápida localización del momento procedimental a simple vista y acceder directamente a su contenido. Se incluyen, en algunos casos, las referencias normativas, las remisiones a documentos oficiales o páginas web mediante un hipervínculo para mayor facilidad de acceso al documento original.

A través del análisis de las distintas fases del procedimiento de contratación se difunde información relevante en materia de contratación pública, se aclaran actuaciones y el contenido de los documentos de uso común de manera que sirvan para buenas prácticas. Ello a la luz de las directivas de contratos, de la legislación nacional de transposición de las mismas y la interpretación de ambas por la jurisprudencia y doctrina de los tribunales administrativos encargados de resolver el recurso especial en materia de contratación. Cabe señalar que, por razones de extensión y utilidad práctica, toda la extensa materia contratación, no se ve reflejada en este manual, ni todas las cuestiones se recogen con la misma amplitud, pues no estamos ni ante un código de contratación pública ni ante una exposición doctrinal de toda la materia contratos públicos. Se ha evitado incluir y reproducir cuestiones ya contenidas en la normativa y en cambio se reflejan aquellas referencias a normas especiales que implican una tramitación específica de determinados contratos. Se deja sitio en el manual para aquellas cuestiones que se ha considerado que pueden aportar un valor añadido para la gestión práctica de la LCSP, bien por envío a la fuente normativa o por remisión a los modelos de uso general en la Comunidad de Madrid.

Este manual, como herramienta cuyo objetivo es facilitar la aplicación de la LCSP, resulta especialmente útil y va dirigido a las unidades promotoras y gestoras de contratos públicos, de los órganos de contratación de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus organismos autónomos, empresas públicas y demás entes del sector público autonómico, que estén sometidos a la legislación de contratos del sector público. No obstante, resulta también de utilidad a los empresarios, licitadores, estudiosos e interesados en la contratación pública.

Cabe advertir que lo incluido en este manual no puede considerarse como criterios interpretativos de carácter jurídico para la aplicación de la ley, función que corresponde a los órganos consultivos o de control. La información y comentarios que aquí se reflejan son de carácter general y no constituyen asesoramiento jurídico de ningún tipo.

No se trata de un documento jurídico y la interpretación de algunas cuestiones que se recogen en el manual no son la opinión oficial ni de la Junta Consultiva de Contratación ni de la Dirección General de Patrimonio y Contratación. Las resoluciones que dicten la Administración y la jurisprudencia de los Tribunales en la revisión de las decisiones administrativas serán las que definan la interpretación más adecuada a Derecho.

El carácter dinámico y cambiante que presenta la normativa contratación, para la adecuación a las circunstancias de cada momento, y la necesidad de introducir mejoras supondrá que este manual vaya necesitando actualizaciones que iremos introduciendo conforme vaya evolucionando la legislación, indicando en la carátula del manual la fecha de la última actualización.

No está de más recordar que los textos normativos reproducidos no tienen carácter oficial ni siempre están consolidados con las modificaciones posteriores, por lo que deberá recurrirse al original publicado por los boletines oficiales o por los órganos que los han dictado en sus páginas web oficiales, muchos de cuyos enlaces incluimos en este manual.

1.- PLANIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Como señala la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en el documento titulado “[La Planificación como herramienta para impulsar la competencia y la eficiencia en el aprovisionamiento público \(G-2019-02\)](#)”, las carencias en la planificación provocan diferentes patologías en la gestión, tales como la utilización abusiva de procedimientos poco favorecedores de la competencia (menores y negociados), falta de transparencia y publicidad, fraccionamiento injustificado de los contratos, y falta de claridad en los criterios de adjudicación, entre otros.

1.1 Plan anual de contratación

Los órganos de contratación habrán de prever con la suficiente antelación los contratos que precisen celebrar en cada ejercicio presupuestario y efectuar las actuaciones preparatorias que sean precisas para poder cumplir los objetivos programados en los plazos correspondientes.

El [artículo 28.4](#) de la LCSP establece que las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública que vayan a desarrollar en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y lo darán a conocer anticipadamente mediante el anuncio de información previa previsto en el [artículo 134](#) de dicha ley, que recoja, al menos, los contratos sujetos a regulación armonizada.

El Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid constituye la plataforma de contratación autonómica a través de la cual sus órganos de contratación y entidades contratantes deben publicar los datos e informaciones que de acuerdo con la legislación sobre contratos públicos constituyen el perfil de contratante, como establece el artículo 2.1 del Decreto 69/2017, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

La elaboración de un plan anual de contratación pública resulta muy conveniente para que los órganos de contratación y entidades contratantes puedan planificar con tiempo sus actividades de contratación y tramitar los contratos con la antelación suficiente, de forma que se eviten declaraciones de urgente tramitación debidas a una imprevisión y, en su caso, la utilización de procedimientos no adecuados. Asimismo, resulta de suma utilidad para que los potenciales licitadores conozcan y puedan programar con antelación los contratos a los que les pueda interesar licitar.

Tal como se indica en la [Recomendación 1/2021](#), de 29 de octubre, de la Junta Consultiva de la Comunidad de Madrid, sobre los planes anuales de contratación pública, en el primer trimestre de cada año natural y, en todo caso, antes del inicio de la actividad contractual, cada órgano o entidad del sector público de la Comunidad de Madrid debería divulgar su plan anual de contratación pública mediante un fichero Excel en el que figuren los datos más significativos de los contratos que tengan previsto tramitar durante ese ejercicio, conforme al modelo que figura como anexo a dicha

Recomendación. Los citados ficheros deberían incluir la información de todos los contratos que cada órgano o entidad tenga previsto tramitar cada año, estén o no sujetos a regulación armonizada, excepto la de los contratos menores. Dichos ficheros deberán publicarse en el [perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública](#) de la Comunidad de Madrid, en una página web específica para los planes anuales de contratación. Al efecto se seguirán las instrucciones dictadas por la Dirección General de Patrimonio y Contratación que figuran en dicha página.

1.2 Reserva de contratos

De conformidad con lo dispuesto en la [disposición adicional cuarta](#) de la LCSP los órganos competentes en el ámbito de las Comunidades Autónomas fijarán, mediante Acuerdo, un porcentaje mínimo de contratos públicos respecto de los cuales se reservará el derecho a participar en los mismos o su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, por Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción.

A tal efecto, según el punto cuarto del [ACG de 3 de mayo de 2018](#), se reservará a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y a las Empresas de Inserción, el derecho a participar en un número de procedimientos de contratación pública que representen como mínimo el 10 por 100 del presupuesto total de los contratos adjudicados por la Comunidad de Madrid que figuran en el anexo I del citado Acuerdo, en cómputo global anual y tomando como referencia el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

Asimismo, y según la [Disposición adicional cuadragésima octava](#) de la LCSP y el apartado quinto del antes mencionado [ACG de 3 de mayo de 2018](#), los órganos de contratación de los poderes adjudicadores podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud que enumera el [Anexo IV](#) de la LCSP bajo los códigos CPV que enumera.

En consecuencia, en la planificación anual de los contratos, cada órgano de contratación ha de tener en cuenta tanto el porcentaje del 10 por ciento de reserva obligatoria a favor de determinadas entidades como la posibilidad de reservar contratos a determinadas organizaciones de los contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud, haciéndolo constar así en su plan anual de contratación.

1.3 Consultas preliminares de mercado

Las consultas preliminares del mercado tienen como objetivo para el órgano de contratación, obtener información para poder definir las prescripciones técnicas de una futura licitación, cuando no se tiene suficiente conocimiento del mercado en el sector o ámbito objeto de un futuro contrato. Por lo tanto, previamente a iniciar una licitación, el órgano de contratación puede consultar al mercado, tanto para informar a los operadores económicos de sus intenciones y requisitos como para realizar un estudio o evaluación sobre qué solución sería la más adecuada para adquirir bienes o servicios o

realizar una obra, y de esta manera preparar adecuadamente el procedimiento de contratación.

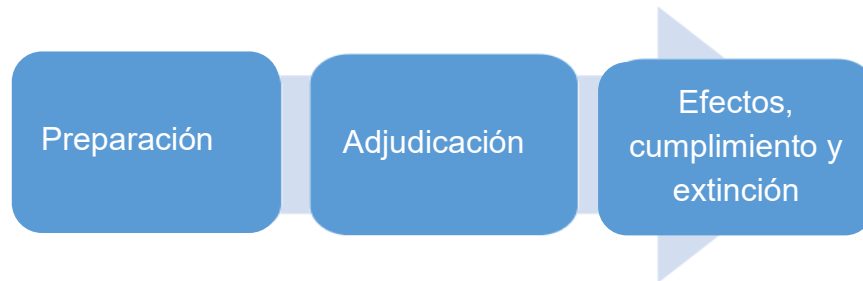
La Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en el artículo 40, permite estas consultas preliminares del mercado con los únicos límites de no falsear la competencia ni vulnerar los principios de no discriminación ni transparencia, concretamente, establece que los poderes adjudicadores podrán solicitar o aceptar el asesoramiento de expertos o autoridades independientes o de participantes en el mercado, que podrá utilizarse en la planificación y desarrollo del procedimiento de contratación siempre que dicho asesoramiento no falsee la competencia y no dé lugar a la vulneración de los principios de no discriminación y transparencia.

La LCSP, en el [artículo 115](#), recoge las consultas preliminares del mercado y las define como una herramienta para preparar correctamente la licitación e informar a los operadores económicos de sus planes y de los requisitos que se exigirán para poder concurrir al procedimiento.

En el Portal de Contratación Pública de la comunidad de Madrid en el perfil de contratante se pueden publicar las [consultas preliminares de mercado](#) y consultar mediante la búsqueda avanzada tipo de publicación.

2.- PREPARACIÓN DE LOS CONTRATOS

Fases del procedimiento de contratación

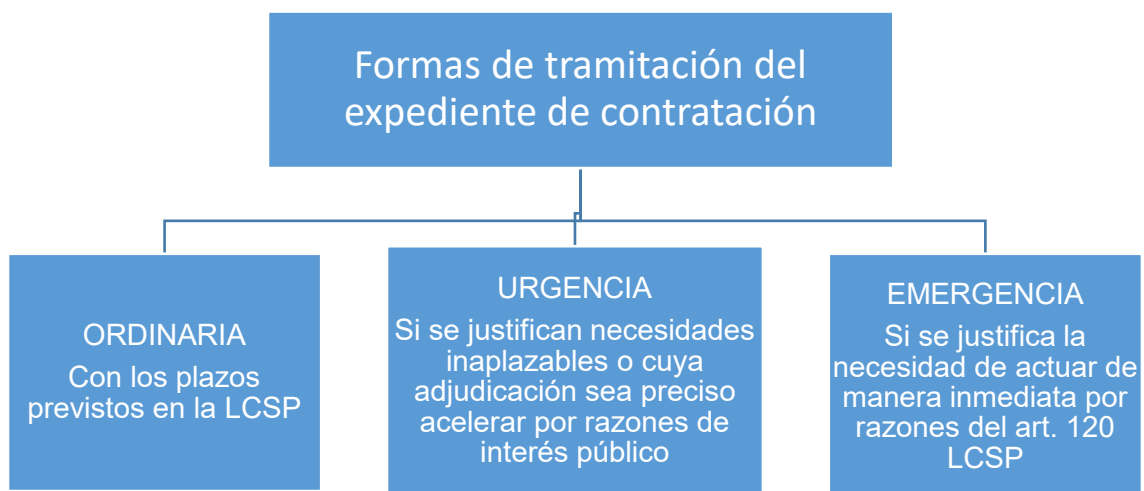


2.1 Cuestiones generales

2.1.1 Contenido de la memoria de necesidad y oportunidad

La necesidad de tramitar y adjudicar un contrato público ha de estar convenientemente justificada y obedecer a las necesidades reales de las competencias asignadas al órgano de contratación correspondiente, sin que resulte suficiente invocar razones de interés público de manera genérica, sino las razones concretas que se encuentren dentro de las citadas competencias. En el expediente se justificarán adecuadamente, al menos, los extremos a que se refiere el [artículo 116](#) de la LCSP.

2.1.2 Formas de tramitación del expediente: la urgencia y la emergencia



2.1.2.1 La tramitación ordinaria

Supone el seguimiento de los trámites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato y procedimiento de adjudicación.

2.1.2.2 La tramitación de urgencia

Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público ([artículo 119](#) de la LCSP). A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

La declaración de la tramitación urgente de un expediente ha de ser un supuesto excepcional y estar convenientemente justificada, sin que pueda responder, en modo alguno, a una improvisación en la preparación del expediente. El órgano de contratación deberá iniciar la tramitación del expediente con la suficiente antelación para que la prestación pueda comenzar en la fecha que se haya establecido en la documentación contractual, teniendo en cuenta los distintos plazos precisos para los sucesivos trámites y las posibles incidencias que puedan surgir durante la tramitación del expediente. No resultan, por tanto, admisibles declaraciones de urgencia basadas en la necesidad de acelerar la tramitación del expediente porque el contrato haya de iniciarse en una fecha determinada, salvo que ello se deba a causas imprevistas y no imputables al órgano de contratación, que precisen de una urgente solución. Los expedientes que no respondan a estas características han de planificarse e iniciarse con la antelación necesaria para su tramitación mediante el procedimiento ordinario.

La urgencia no comprende actuaciones de carácter periódico y repetitivo que caigan dentro de la actividad normal de la unidad promotora y que, en consecuencia, se hayan debido prever e incluir en la planificación de la actividad.

Si el contrato se financia con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se declara de urgente tramitación, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación y se deben tener en cuenta las especialidades de la tramitación de urgencia reguladas en el [artículo 50](#) del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (RDL 36/2020).

2.1.2.3 La tramitación de emergencia.

Se trata de un procedimiento excepcional en el que las actuaciones a llevar a cabo se limitarán a las imprescindibles para remediar la situación de emergencia. El resto de actuaciones precisas que no tengan tal carácter se deberán contratar conforme a la tramitación ordinaria establecida en la LCSP.

Hemos incluido esta vía de contratación en el apartado “formas de tramitación” si bien comenzamos diciendo que se trata de un procedimiento excepcional. En el [Real Decreto Legislativo 2/2000](#), de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se identifica la tramitación de

emergencia como un “procedimiento excepcional” en su artículo 70. Esa distinción desaparecería en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la que se aborda la regulación de los expedientes ordinarios, urgentes y de emergencia sin esa previa consideración que se mantiene en las leyes posteriores y en la LCSP. Puede interpretarse que la tramitación de emergencia es una forma más de tramitación, como son la ordinaria y la urgente en lugar de un procedimiento de contratación distinto, que procede tramitar cuando concurren razones excepcionales.

La tramitación de emergencia admitida en el [artículo 120](#) LCSP tiene carácter excepcional para los supuestos y ámbito temporal señalados en el mismo:

- Cuando se tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos.
- Situaciones que supongan grave peligro.
- Necesidades que afecten a la defensa nacional.

En los supuestos de contratos de obras de emergencia se considera recomendable que los órganos de contratación exijan al contratista una garantía del 5% del precio de las obras encargadas y formalizar en un documento contractual los pactos que se hayan acordado previamente de forma verbal.

El [acuerdo de 6 de mayo de 1997](#), por el que se aprueban recomendaciones dirigidas a los órganos de contratación, procedente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid recomienda a los órganos de contratación, sin perjuicio de ordenar la inmediata ejecución de lo necesario para remediar el evento que produjo la emergencia, exigir al contratista, al menos, una garantía definitiva del 4 % del precio de las obras encargadas y formalizar en documento contractual los pactos alcanzados verbalmente.

Según el [Informe 2/2000](#), de la JCCACM, sobre tramitación de emergencia, en el supuesto de que el importe final del gasto de las actuaciones de emergencia no resulte coincidente con el estimado inicialmente, puede dejarse reflejo de esta situación en el documento contractual, y, si se produjese un exceso en el importe final de las actuaciones realizadas sobre el inicialmente estimado, en virtud de la libertad de pactos y con el objetivo de asegurar durante el período de garantía las prestaciones realizadas, exigirse al contratista el reajuste de la garantía.

Sobre la aplicación de la tramitación de emergencia también a los poderes adjudicadores que no tienen la condición de administraciones públicas se pronunció la JCCACM en su [informe 7/2021](#), de 17 de diciembre.

Esquema de la tramitación de emergencia:

TRÁMITE	CONTENIDO
Informe o memoria-propuesta justificativa de la emergencia.	El recurso a la tramitación de emergencia no puede responder a la carencia de una diligente planificación o programación, sino a alguna de las circunstancias imprevistas que contempladas en el artículo 120 de la LCSP.
Orden/Resolución del órgano de contratación de declaración de emergencia.	En ella se determina la existencia de las específicas circunstancias excepcionales que justifican la actuación de emergencia, se declara la emergencia y se determinan las actuaciones que se llevarán a cabo y su alcance.
Dación de Cuenta a la Intervención.	El órgano de contratación dará cuenta en el mismo momento de adoptar el acuerdo de inicio de actuaciones precisas, a la Intervención Delegada cuya competencia orgánica o territorial se corresponda con la de la autoridad que haya de aprobar el gasto necesario para hacer frente a dicha actuación. (Disposición adicional centésima trigésima sexta de la Ley 6/2018 , de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018).
Documento de condiciones técnicas de ejecución.	En su caso.
Solicitud y ofertas presentadas,	En su caso
Adjudicación o encargo de los trabajos.	En su caso.
Formalización de la contratación de emergencia.	En su caso.
Dación de cuenta de dicha Orden/Resolución al Consejo de Gobierno.	En el plazo máximo de treinta días. Según el Expediente 22/2020 , de la Junta Consultiva del Estado, la exigencia de dar cuenta al Consejo de Ministros de los acuerdos adoptados en los procedimientos de emergencia del artículo 120 de la LCSP no es aplicable a las sociedades mercantiles estatales o a las fundaciones del sector público estatal.
Publicidad de la contratación por emergencia en el perfil de contratante.	
Expediente de gasto.	Modificación presupuestaria (en su caso). Si los pagos son en firme:

	FASE A/AD Si la competencia para la autorización del gasto es del Consejo de Gobierno: 1. Acuerdo del Consejo de Gobierno y extracto firmado. 2. Documento contable A contabilizado. 3. Informe fiscal. 4. Documento contable D contabilizado. Si la competencia del gasto no es competencia del Consejo de Gobierno: Documento contable AD contabilizado. FASE OK Documento/s contable/s OK Certificación/es de obra (en su caso) autorizada/s por el director facultativo y conformada/s por los servicios del órgano gestor, y en suministros y servicios, certificado de conformidad de la prestación. Factura/s por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las Obligaciones de Facturación, y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido. Si los pagos son a justificar: 1. La autorización del libramiento de fondos a justificar. 2. La cuenta justificativa y posterior aprobación por el órgano de contratación.
Comprobación material (si procede), acta de recepción o certificado de conformidad.	
Certificación final de obras (en su caso) y liquidación del contrato.	

La [OIReScon](#) publicó en marzo [2021](#) y julio de [2022](#) sendos informes especiales de supervisión de los contratos tramitados por vía de emergencia donde se recoge el marco jurídico de los contratos tramitados por la vía de emergencia y algunas recomendaciones.

También hay que mencionar la Comunicación de la Comisión “[Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de](#)

[emergencia relacionada con la crisis del COVID-19](#)". Para adaptar mejor su ayuda a esta situación de emergencia, la Comisión explica en la presente guía, a qué opciones y flexibilidades puede recurrirse en el marco de contratación pública de la UE para la adquisición de suministros, servicios y obras necesarias para hacer frente a la crisis.

2.1.3 Uso de etiquetas

Cuando los órganos de contratación tengan la intención de adquirir obras, suministros o servicios con características específicas de tipo medioambiental, social u otro, podrán exigir, en las prescripciones técnicas, en los criterios de adjudicación o en las condiciones de ejecución del contrato, una etiqueta específica como medio de prueba de que las obras, los servicios o los suministros cumplen las características exigidas, etiquetas de tipo social o medioambiental, como aquellas relacionadas con la agricultura o la ganadería ecológicas, el comercio justo, la igualdad de género o las que garantizan el cumplimiento de las Convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, siempre que se cumplan todas las condiciones del [artículo 127](#) de la LCSP.

Algunas de las etiquetas de carácter medioambiental más frecuentemente utilizadas son:



[ECOLABEL](#).

Es un distintivo que permite identificar aquellos bienes o servicios cuya producción y consumo genera un menor impacto ambiental en comparación con otros productos y servicios de la misma categoría e informa al consumidor de las ventajas concretas que supone el consumo de dichos productos o servicios. Incluye Grupos de productos como de limpieza, electrodomésticos, productos de papel, textiles y productos para el hogar y jardín, lubricantes y servicios tales como alojamiento turístico.



[EUROHOJA](#), Etiqueta Ecológica Europea.

Esta etiqueta certifica aquellos productos ecológicos envasados que se hayan elaborado en alguno de los Estados miembros de la UE y que cumplan las normas establecidas.



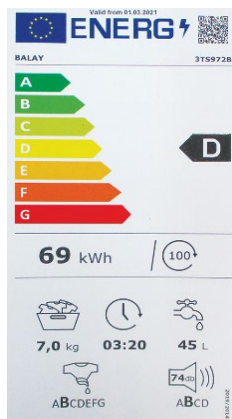
Etiqueta Agricultura Ecológica comunidad autónoma.

Entre las principales garantías que certifica se encuentra la no utilización de fertilizantes o plaguicidas de síntesis, y en el caso de la ganadería se restringe el uso de medicamentos.



AENOR Medio Ambiente.

Acredita la veracidad del cálculo, reducción o compensación de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas al ciclo de vida de un producto o a la actividad de organizaciones, eventos o servicios. Los productos certificados garantizan un menor impacto ambiental que otros productos homólogos al haber sido sometidos a un análisis de ciclo de vida. La etiqueta dispone de criterios para 11 categorías de productos y servicios, con criterios relativos al ciclo de vida del producto.



Etiquetado de eficiencia energética de aparatos de uso doméstico.

El etiquetado energético contiene los datos técnicos más importantes del aparato eléctrico y las instrucciones de utilización de agua y energía. Clasifica el consumo de los aparatos por medio de escalafones de eficiencia energética, siendo la letra A indicativa de un electrodoméstico de máxima eficiencia y la G de menor. Los aparatos que están obligados a mostrar la etiqueta de calificación energética

son, entre otros: frigoríficos, congeladores y aparatos combinados, lavadoras, secadoras y aparatos combinados, lavavajillas, hornos (eléctricos), calentadores de agua y otros aparatos de almacenamiento de agua caliente, fuentes de luz y aparatos de aire acondicionado.



Etiquetado de eficiencia energética de equipos ofimáticos: [“Energy Star”](#).

Los equipos que disponen de esta etiqueta disponen de características de ahorro de energía que les permite pasar a un estado de reposo mientras no está siendo utilizado transcurrido un cierto tiempo. En este estado el aparato consume mucha menos energía, lo que genera un importante ahorro energético y económico.



[Etiquetado de eficiencia energética de automóviles.](#)

El distintivo ambiental es una manera de clasificar los vehículos en función de su eficiencia energética, teniendo en cuenta el impacto medioambiental de los mismos. Tiene como objetivo discriminar positivamente a los vehículos más respetuosos con el medio ambiente.



[Etiquetado de eficiencia energética en edificios.](#)

La eficiencia energética de un edificio se determina calculando o midiendo el consumo de energía necesaria para satisfacer anualmente la demanda energética del edificio en unas condiciones normales de funcionamiento y ocupación, y se expresa de forma cualitativa o cuantitativa mediante indicadores, índices y calificación, o letras de una escala determinada convencionalmente y que varía de mayor a menor eficiencia.



[Made in Green.](#)

Acredita que los productos textiles son ecológicos y socialmente responsables. Es un sello que certifica que, en toda la trazabilidad del producto, éste ha sido fabricado en centros de producción donde se respeta el medio ambiente y los derechos universales de los trabajadores.

Algunas de las etiquetas de comercio justo más frecuentemente utilizadas son:



[FAIRTRADE](#) es un instrumento de certificación que da mayor acceso al mercado a los productos de Comercio Justo. Incorpora una amplia gama de productos alimenticios como el café, té, azúcar, cacao, frutas frescas, bananas, frutos secos, frutos secos, arroz, miel, vino, zumos de frutas, quinua, especias y hierbas.

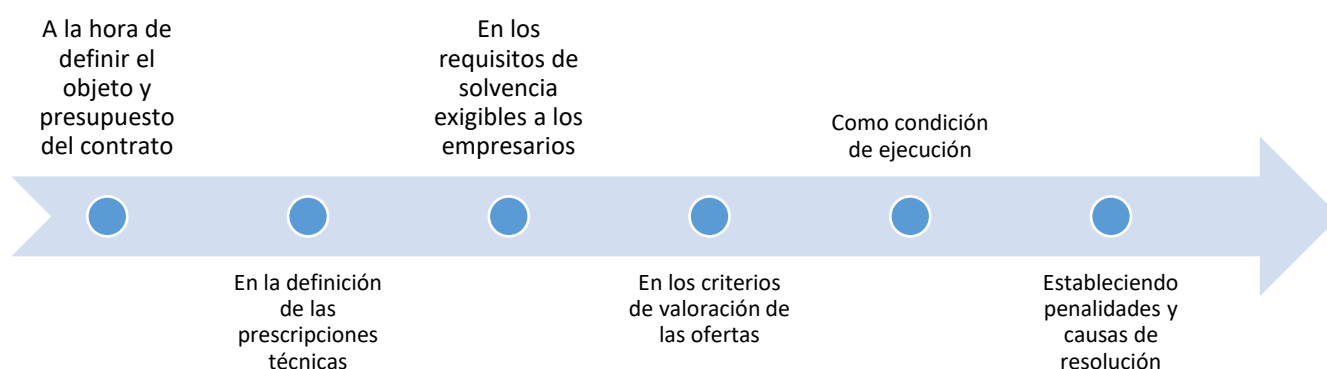


[Organización Mundial del Comercio Justo](#), El Sistema de Garantía WFTO un mecanismo de garantía que se aplica en la cadena de suministro y en las prácticas de cada organización de Comercio Justo.

2.1.4 Inclusión de cláusulas sociales, ambientales y de innovación

En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.

Las cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública. Carácter transversal. ¿Cuándo establecerlas?



Los criterios comunes de compra pública ecológica de la UE son aquellos contenidos que pueden incorporarse a un procedimiento de contratación pública de bienes, servicios u obras con el fin de reducir el impacto medioambiental de una compra. [En esta página](#) de la UE se pueden encontrar fichas con criterios de compra ecológica de una gran variedad de productos.

El establecimiento de criterios en materia de contratación pública ecológica de la UE tiene como objetivo facilitar a las autoridades públicas la compra de productos y la contratación de servicios y obras con un impacto medioambiental reducido. [Estos criterios](#), cuya aplicación es voluntaria, están formulados de tal modo que, si la autoridad correspondiente lo considera adecuado, puede incorporarlos (parcial o totalmente) a sus pliegos de condiciones tras una mínima revisión. Antes de publicar una licitación, se aconseja a las autoridades públicas revisar la oferta disponible de bienes, servicios y obras que planean adquirir en el mercado en el que operan. El documento enumera las posibles cláusulas de contratación pública ecológica de la UE elaborados para varias categorías de productos y servicios. Se adjunta un informe técnico complementario que proporciona los motivos detallados que han llevado a la selección de estos criterios y que incluye bibliografía adicional. Los posibles contenidos se dividen en criterios de selección, especificaciones técnicas, criterios de adjudicación y cláusulas de ejecución del contrato.

La OIReScon ha publicado en diciembre de 2023 un informe especial de supervisión relativo a los contratos de concesión en 2022. En él se puede encontrar un completo análisis con referencias al marco normativo, conclusiones del informe de supervisión y recomendaciones.

2.2 Elaboración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

2.2.1 Los modelos de pliegos

Antes de la licitación de un contrato público el órgano de contratación debe elaborar y aprobar el PCAP que incluya los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. El PCAP no será exigible en el procedimiento de dialogo competitivo, en los contratos menores, ni en los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia. Además, en los contratos que se formalicen y ejecuten en el extranjero, el PCAP puede ser sustituido por el propio clausulado del contrato.

La Dirección General de Patrimonio y Contratación elabora [modelos de pliegos de cláusulas administrativas](#) que son informados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid mediante el correspondiente Acuerdo en el que, además, se recomienda a los órganos de contratación que los adopten como modelos para los contratos de naturaleza análoga.

Los pliegos se van actualizando y adaptando a los cambios en la normativa sobre contratación pública, ofreciéndose [en esta página](#) los últimos modelos recomendados por la JCCACM ordenados por tipos contractuales y procedimientos de adjudicación.

Los modelos de PCAP informados por la JCCACM tienen como finalidad facilitar la labor de los órganos de contratación, así como impulsar y promover la normalización de estos documentos, pero, en ningún caso, se trata de modelos tipo, puesto que no han sido informados por los Servicios Jurídicos, por lo que los órganos de contratación pueden utilizarlos tal como se encuentran redactados, modificar su contenido para adecuarlos a sus necesidades o bien elaborar sus propios modelos de pliegos y, posteriormente, requerir el preceptivo informe de los Servicios Jurídicos y, caso de querer adoptarlos como pliego tipo, requerir además el informe de la JCCACM.

Los modelos de declaraciones a presentar por los licitadores, incluidos como anexos en los modelos de PCAP informados por la JCCACM, no son de presentación obligatoria en los términos en que se encuentran redactados, siendo válida cualquier otra redacción de las declaraciones, siempre que de su contenido se desprenda que el licitador cumple con lo dispuesto en las normas correspondientes.

Los PCAP, no deben incluir cláusulas de las que pudieran derivarse diferencias de trato en función de la nacionalidad, domicilio o territorio del adjudicatario, incluso de manera indirecta como, por ejemplo, la preferencia por experiencias vinculadas a un

ámbito geográfico, o la exigencia de ubicación de instalaciones de los posibles adjudicatarios en el territorio de referencia.

A este respecto hay que tener en cuenta la [Recomendación](#) de la JCCPE en relación con la participación de las empresas no comunitarias en los procedimientos de licitación y la aplicación del artículo 68 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público realizada teniendo en cuenta recientes pronunciamientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

La JCCPE ha considerado oportuno adoptar una Recomendación sobre la aplicación que debe realizarse del artículo 68 de la LCSP, que regula la participación de las empresas no comunitarias en los procedimientos de licitación en los contratos del sector público, en particular, en lo que se refiere a las empresas procedentes de terceros Estados que no hayan celebrado un acuerdo internacional con la Unión Europea. Es una Recomendación no vinculante, sin embargo busca aumentar la seguridad jurídica. Lo más destacado de la Recomendación es lo siguiente:

“Las empresas procedentes de un tercer Estado que sea parte de un acuerdo internacional suscrito por la Unión Europea en vigor que garantice el acceso igual y recíproco a los contratos públicos, en la medida en que el contrato (por razón de objeto y valor estimado) y la naturaleza del poder adjudicador o de la entidad contratante estén cubiertos por dicho acuerdo: El poder adjudicador o la entidad contratante no podrá condicionar el acceso a la licitación de dichas empresas a la presentación del informe de reciprocidad previsto en el artículo 68 de la LCSP.

Resto de los casos (es decir, empresas procedentes de un tercer Estado que no tenga suscrito un acuerdo internacional en vigor con la Unión Europea o, habiéndolo suscrito, no esté cubierto el contrato o el poder adjudicador o entidad contratante). En este caso deberá procederse como sigue:

- 1) Corresponde a cada poder adjudicador o entidad contratante decidir si una empresa de un tercer Estado es admitida o no a una licitación, sin que proceda solicitar el informe del artículo 68 de la LCSP, teniendo en cuenta, además, las limitaciones que la Unión Europea haya establecido para las empresas de determinados Estados (por ejemplo, de Rusia, en aplicación del Reglamento (UE) nº 833/2014 del Consejo de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania).
- 2) En caso de decidir su admisión, podrá dar a la empresa un trato diferenciado, que puede consistir en un ajuste de la puntuación resultante de la comparación de su oferta con las presentadas por otros operadores económicos, siempre y cuando se respeten los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

3) A fin de garantizar el respeto de los mencionados principios, parece necesario que los pliegos de las licitaciones precisen las especialidades que procedan según lo señalado en el punto anterior.

4) Las cuestiones que se puedan plantear en vía de recurso sólo pueden examinarse a la luz del Derecho nacional y no del Derecho de la Unión Europea. El recurso no podrá fundamentarse jurídicamente en la infracción de una norma de Derecho nacional que dé transposición a las Directivas de contratación pública, debiendo basarse únicamente en disposiciones de Derecho nacional que no incorporen las Directivas de contratación pública.

(...)

Como complemento de estos criterios, desde una perspectiva práctica, debe tenerse en cuenta la herramienta electrónica desarrollada por la Comisión Europea ([Procurement for buyers](#)) para ayudar a los órganos de contratación a saber con qué terceros Estados hay acuerdos internacionales firmados por la Unión Europea que cubran el contrato que se va a licitar.”

Por lo expuesto cada órgano de contratación en función de su objeto debe decidir en los PCAP la admisión o no de empresas extranjeras de terceros estados utilizando también la herramienta anteriormente expuesta.

Si se decidiera la admisión de estas empresas podría especificar si se considerase oportuno un trato diferenciado a las mismas en el apartado correspondiente a los criterios de adjudicación de los PCAP especificando el concreto ajuste de puntuación disminuyendo el porcentaje indicado o concretando en su caso otro mecanismo de ajuste.

Además, como se ha expuesto, no procedería la solicitud de la aportación del informe de reciprocidad del artículo 68.1 de la LCSP.

Es necesario recordar que restringe los productos que pueden importarse de Rusia reguladas en el [Reglamento \(UE\) 833/2014](#) del Consejo de 31 de julio de 2014, relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania.

También el [Real Decreto-ley 10/2025](#), de 23 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina, prohíbe la importación en España de los productos originarios de asentamientos israelíes en el Territorio Palestino Ocupado, de acuerdo con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 19 de julio de 2024.

A fin de garantizar la igualdad en el acceso a la información el órgano de contratación debe incluir en los pliegos a disposición de los licitadores cuanta

información técnica sea procedente para la correcta formulación de la oferta y posterior ejecución del contrato.

Los licitadores podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y sobre la documentación complementaria con una antelación mínima de 12 días a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas en el anuncio de licitación. Esta información se facilitará seis días antes del fin del plazo de presentación de proposiciones.

Este plazo de antelación podrá variarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 138.3 de la LCSP, debiendo especificarse en la cláusula correspondiente a la presentación de proposiciones del PCAP el plazo concreto.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y se harán públicas en el perfil de contratante.

2.2.2 El objeto del contrato. El código CPV

El objeto del contrato se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, en especial en contratos en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes, obras o servicios que se contraten, sin cerrar el objeto del contrato a una solución única ([artículo 99.1](#) de la LCSP).

Los PCAP deben contener la definición del objeto del contrato, con expresión de la codificación CPV correspondiente.

La nomenclatura CPV (Common Procurement Vocabulary - Vocabulario Común de Contratación Pública) es un sistema de identificación y categorización de todas las actividades económicas susceptibles de ser contratadas mediante licitación o concurso público en la Unión Europea. Establece un sistema de clasificación único de los contratos públicos, con objeto de unificar las referencias utilizadas por los órganos de contratación y las entidades adjudicadoras para describir el objeto de los contratos.

La principal utilidad de un código CPV es la posibilidad de identificar licitaciones y adjudicaciones en cualquier país de la Unión Europea sin necesidad de traducciones, que a veces pueden resultar imprecisas. El CPV, aprobado por el [Reglamento \(CE\) nº 2195/2002 de la Comisión](#), está en uso desde el 17 de septiembre de 2008.

[Aquí se pueden consultar](#) las codificaciones de las clasificaciones estadísticas CPA y CPV. Y en este enlace se puede acceder al [Manual del vocabulario común de contratos públicos](#).

2.2.3 La división en lotes

El [artículo 99.3](#) de la LCSP establece como regla general la división del contrato en lotes separados, con el fin de incentivar la participación de las pymes en los contratos públicos, pudiendo los órganos de contratación decidir el tamaño y objeto de dichos lotes, y, en caso de que decidan no dividir el contrato en lotes, deberán justificarlo.

El órgano de contratación puede limitar el número de lotes para los que un mismo licitador puede presentar oferta y el número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, indicándolo en el pliego y en el anuncio de licitación. Si se recoge esta última posibilidad, deberán indicarse en el PCAP los criterios o normas objetivos y no discriminatorios que se van a aplicar para determinar qué lotes serán adjudicados, en el caso de que la aplicación de los criterios de adjudicación pueda dar lugar a que a un solo licitador se le adjudique un número de lotes superior al máximo indicado. Asimismo, en este supuesto, se podrá establecer la posibilidad de adjudicar el contrato a una oferta integradora, siempre que se cumplan los requisitos indicados en el [artículo 99.5](#) de la LCSP. En este caso se deberán concretar la/s combinación/es que se admitirán, así como la solvencia y capacidad exigida para cada una de ellas. Se recogerá en el PCAP, en el anuncio de licitación y cada oferta integradora constituirá un contrato.

Se permite la adjudicación de cada lote a un licitador distinto, o bien varios o todos ellos al mismo licitador. El órgano de contratación determinará en el PCAP el número de lotes al que se podrá licitar, así como el número de lotes que podrán adjudicarse a cada licitador, todo ello de forma justificada, si bien, en ningún caso, se podrá adjudicar un mismo lote, o un contrato, a varios licitadores, a excepción de los acuerdos marco.

Tampoco podrá preverse la exclusión de las ofertas de los licitadores que hubieran resultado adjudicatarios de lotes anteriores, si no se ha establecido en el pliego un límite de lotes a adjudicar a un mismo licitador.

En todo caso, cada lote constituye un contrato independiente. En el supuesto de que varios lotes sean adjudicados a un mismo licitador, se podrán formalizar en un mismo documento, por economía procedimental, pero teniendo siempre en cuenta que constituyen negocios jurídicos independientes a todos los efectos, puesto que comprenden prestaciones de realización independiente. Por tanto, las posibles incidencias que puedan surgir durante el procedimiento de licitación no afectarán a las proposiciones presentadas al resto de lotes. Igualmente, los efectos, cumplimiento y extinción del contrato correspondiente a un determinado lote, no afectarán a la ejecución de los contratos de otro lote o lotes adjudicados al mismo licitador, respetándose en todo caso las condiciones recogidas en los pliegos, que son comunes a los contratos de todos los lotes, salvo las referidas concretamente a un lote o lotes determinados, en su caso.

En el supuesto de que un licitador presente más de una proposición para un lote (o, en su caso, contrato) en el que no se admitan variantes, se rechazarán todas las propuestas suscritas por aquél a dicho lote (o contrato): la principal y sus variantes. Pero no se rechazarán las proposiciones presentadas a otro u otros lotes del mismo contrato si están correctamente formuladas, pues cada proposición presentada a cada lote constituye un compromiso distinto.

2.2.4 Cálculo del presupuesto base de licitación. El valor estimado del contrato

De conformidad con el [artículo 100](#) de la LCSP el presupuesto base de licitación deberá ser adecuado a los precios del mercado, para lo cual se desglosará indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, deberá figurar en los PCAP, con indicación de todos los conceptos que lo integren.

En los expedientes de contratación deberán integrarse los estudios y cálculos que justifiquen el importe de los presupuestos de licitación de los contratos, basados en distintos criterios: estudios de mercado, importe de adjudicación en ejercicios anteriores, experiencia, etc., desagregando los presupuestos en partidas, unidades o elementos siempre que resulte posible, justificándose suficientemente.

En los contratos en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, la aplicación del Salario Mínimo Interprofesional o de los convenios colectivos deberá tenerse en cuenta a la hora de calcular el presupuesto base de licitación del contrato. Los contratos no deberán establecer cláusulas que obliguen a la Comunidad de Madrid a asumir los posibles costes derivados de la modificación de los mismos, ya que dichos costes entran dentro del ámbito del riesgo y ventura del contratista.

Lo expuesto anteriormente no es obstáculo para que se tenga en cuenta lo siguiente en la elaboración de las memorias económicas para la determinación del presupuesto base de licitación cuando el plazo de ejecución del contrato es superior a la vigencia del convenio colectivo de aplicación.

De acuerdo con el [artículo 100.2](#) de la LCSP, en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Con carácter general, los convenios colectivos suelen tener un horizonte temporal de unos tres años y por ello, en los mismos, se contempla la variación al alza sobre la base salarial fijada para el primer año de vigencia del convenio.

La actualización salarial en los convenios colectivos depende de lo establecido en cada convenio específico y de las negociaciones entre los representantes de los trabajadores y de los empresarios. En general, las actualizaciones salariales suelen vincularse a indicadores como el Índice de Precios de Consumo (IPC) o, en su caso, a acuerdos específicos sobre incrementos salariales fijos o porcentajes de aumento acordados por las partes.

No obstante, en el momento de la determinación del presupuesto base de licitación, puede ocurrir que el contrato que va a licitarse establezca un periodo de ejecución que rebase el periodo de vigencia del convenio colectivo de aplicación vigente en ese momento.

Como ha tenido ocasión de señalar, la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía en su [Informe 6/2024](#), de 14 de marzo, el incremento sobrevenido de costes salariales para el contratista como consecuencia de la aprobación de un nuevo convenio colectivo durante la ejecución de un contrato puede llegar a suponer para el contratista una ruptura del equilibrio económico del contrato e implicar una excesiva onerosidad en su ejecución por el contratista, superando el riesgo y ventura que debe asumir.

En el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa se han dictado sentencias donde se abordan las consecuencias extremadamente gravosas para el cumplimiento del contrato derivadas de los aumentos salariales recogidos en un nuevo convenio colectivo. Igualmente ha merecido especial atención por parte de la doctrina jurídica.

Sin perjuicio de un posible cambio normativo que pueda acometerse regulando instrumentos concretos, lo cierto es que el [artículo 100.2](#) de la LCSP ya establece un mandato dirigido a los órganos de contratación al establecer que los mismos cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. Ello implica, como no podría ser de otra manera, que esta adecuación a los precios del mercado se mantenga durante todo el periodo de ejecución del contrato.

Por ello, de cara a la elaboración de la memoria económica que permita determinar el presupuesto base de licitación, y al objeto de garantizar la viabilidad económica de los contratos, resulta apropiado y recomendable prever los posibles incrementos del coste salarial que puedan afectar a toda la vida del contrato, incluidas sus prórrogas, incluso cuando el convenio colectivo aplicable tenga una vigencia inferior al plazo de ejecución del contrato.

Así, cuando se produzca tal circunstancia, con objeto de mantener un criterio uniforme en el cálculo del presupuesto base de licitación en el ámbito de la contratación pública de la Comunidad de Madrid, se considera conveniente, dado que es uno de los indicadores más utilizados en los convenios colectivos, que la estimación del incremento por actualización salarial para los años en los que no se dispone de indicador para la

actualización, se tenga en cuenta la estimación de incremento del IPC realizada por organismos oficiales competentes para la elaboración de este tipo de proyecciones, como es el caso de las realizadas por el Banco de España.

Según el [informe 1/2021](#), de 18 de febrero, de la JCCACM, sobre la determinación del presupuesto de licitación cuando el adjudicatario del contrato debe subrogarse en determinadas relaciones laborales:

1.- Con carácter general, el convenio colectivo que debe utilizarse para obtener el coste salarial a tener en cuenta en el presupuesto base de licitación, es el convenio sectorial aplicable en el lugar de prestación de los servicios.

2.- La plantilla de trabajadores que debe tenerse en cuenta para calcular el presupuesto base de licitación es la necesaria para la prestación del servicio que se contrata, sin que el órgano de contratación esté obligado a mantener el servicio en las mismas condiciones que en ocasiones anteriores.

En el caso de contratos que sean similares a otros anteriores, junto con la memoria justificativa del precio contrato deberá adjuntarse el cuadro comparativo del presupuesto de licitación propuesto sobre el presupuesto de licitación y el importe de adjudicación anterior.

El valor estimado del contrato es importante a efectos de saber si el contrato está sujeto o no a regulación armonizada y consecuentemente si tiene o no que publicarse en el DOUE. A diferencia del presupuesto base de licitación no comprende el importe de los impuestos, incluyendo además de la base de licitación posibles prórrogas, más posibles modificados y otros conceptos según alguno de los métodos de cálculo que se regulan en el [artículo 101](#) de la LCSP. El método aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado, en todo caso, deberá figurar en los PCAP.

Respecto al crédito necesario para la ejecución del contrato, según el artículo 67.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán contener con carácter general, entre otros datos, una mención expresa de la existencia de los créditos precisos para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del contrato hasta su conclusión.

Por otra parte, el artículo 116.5 de la LCSP establece que, si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.

Por ello, en los modelos de pliegos, se hace constar tanto el presupuesto base de licitación, como el crédito en que se ampara. Se incluye, además, dentro de ese apartado, lo relativo a la cofinanciación del contrato como una posibilidad y, en caso de darse, habría que cumplimentar tanto el porcentaje y el importe de la cofinanciación que corresponde a la Comunidad de Madrid y a los otros entes, como la denominación de esos otros entes cofinanciadores.

Los datos de la cofinanciación que habría que cumplimentar se refieren al supuesto de que sólo una parte del precio del contrato vaya a ser abonada por el órgano de la Comunidad de Madrid con cargo a su presupuesto y la otra parte del precio la abone otro ente (Estado, Ayuntamiento,...).

Si el contrato es abonado íntegramente con cargo al presupuesto de un órgano de la Comunidad de Madrid, aunque éste previamente haya recibido una transferencia de otro ente, no se consideraría un contrato cofinanciado. Esta cuestión tiene relevancia a la hora de elaborar el correspondiente apartado del PCAP.

2.2.5 Duración y prórroga de los contratos

Los contratos de servicios y de suministro de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de 5 años, incluyendo las posibles prórrogas y respetando las condiciones y límites establecidos en las normas presupuestarias, salvo las excepciones indicadas en el [artículo 29.4](#) de la LCSP.

Si el contrato se financia con fondos del PRTR y se trata de un contrato de suministros o servicios de carácter energético, téngase en cuenta la posibilidad de ampliación del plazo de vigencia de estos contratos prevista en el artículo 53 del [RDL 36/2020](#), con un máximo de diez años, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

Tratándose de contratos de servicios sociales, culturales y de salud reservados a determinadas organizaciones, enumerados en la [disposición adicional cuadragésima octava](#) de la LCSP, la duración máxima del contrato que se adjudique de acuerdo con lo dispuesto en esta disposición no excederá de tres años.

La prórroga será obligatoria para el empresario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que se establezca un plazo mayor en el pliego, se exceptúan de preaviso los contratos cuya duración sea inferior a 2 meses. La prórroga del contrato no

será obligatoria para el contratista en los casos en que la Administración se haya demorado en el abono del precio más de seis meses.

Las prórrogas a las que se refiere esta cláusula se suelen establecer para los contratos llamados de actividad, de prestación sucesiva, e implica mayor número de prestaciones e incremento del precio, y no para los llamados de resultado, es ese caso se trata de un acuerdo de ampliación del plazo inicialmente establecido para cumplir la misma actividad por el mismo precio.

Cuadro resumen de la duración de los contratos:

TIPO DE CONTRATO	DURACIÓN
Obras	El determinado en el programa de trabajo incluido en el proyecto de obras.
Suministros	Regla general: Máximo 5 años, prórrogas incluidas. Prórroga especial art. 29.4 de la LCSP: 9 meses. Entregas adicionales. Proced. Neg. sin publicidad art. 168.c).2 de la LCSP: 3 años. Arrendamiento de bienes muebles: Máximo 5 años, prórrogas incluidas.
Servicios	Regla general: Máximo 5 años, prórrogas incluidas. Prórroga especial art. 29.4: 9 meses Contratos reservados de servicios DA 48ª de la LCSP: máximo 3 años. Si requieren inversiones: plazo necesario para recuperarlas. Servicios de mantenimiento: vida útil del producto. Complementarios de obra o suministros: no excederán el plazo del contrato principal.
Contratos menores	Máximo 1 año. Con la excepción de los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras (art. 29.7 de la LCSP).

Concesiones de obras y concesiones de servicios	General: Plazo razonable para recuperar la inversión y obtener rendimiento.
	Que conlleven ejecución de obras y explotación del servicio: Máximo 40 años.
	Concesión de servicios no sanitarios: Máximo 25 años.
	Concesión de servicios sanitarios: Máximo 10 años.
Acuerdos marco	Máximo 4 años. Los contratos basados siguen las reglas generales.

2.2.6 La clasificación y la solvencia

Solvencia

La finalidad de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de las empresas o profesionales es verificar la aptitud como licitadores para la ejecución del contrato, no la de seleccionar la mejor oferta, sin que resulte posible efectuar la selección de la oferta económicamente más ventajosa ni utilizar como criterios de adjudicación los medios de acreditación de la solvencia.

La solvencia económica y financiera requerida deberá resultar proporcional al objeto del contrato, no debiendo en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas. Para los contratos no sujetos al requisito de clasificación, si el PCAP no concreta los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos, acreditarán su solvencia económica y financiera por los criterios, requisitos mínimos y medios establecidos en el [art. 87](#) de la LCSP, y su solvencia técnica mediante los criterios, requisitos mínimos y medios establecidos en el [art. 88](#) para los contratos de obras, en el [art. 89](#) para los de suministros, en el [90](#) para los de servicios y en el [91](#) para los restantes contratos.

Para los contratos no sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos [87 a 91](#) de la LCSP.

El órgano de contratación tiene a su disposición el depósito de [certificados en línea e-Certis](#), en el que consta la lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública; así como una lista de los Registros de licitadores u otros y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos, según prevé la Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (considerando 87, y artículos 59.6 y 61). Se admitirán los certificados comunitarios de clasificación en los términos previstos en el [artículo 97](#) de la LCSP.

De conformidad con la [Comunicación Interpretativa](#) de la Comisión Europea de 4 de julio de 2001 y el [Informe 5/2002](#), de 17 de septiembre, de la JCCACM, para la acreditación de la solvencia técnica podrá tomarse en consideración que los licitadores dispongan de un sistema de gestión y auditoría medioambiental siempre que los elementos del mismo puedan considerarse equivalentes a uno o varios de los medios de acreditación de la capacidad técnica. Esta acreditación podrá realizarse mediante certificación de inscripción en el [sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales \(EMAS\)](#), [certificado ISO 14001](#) o cualquier otro justificante.



Asimismo, cuando los órganos de contratación exijan, como medio de acreditar la solvencia técnica, la presentación de certificados que acrediten que el empresario cumple determinadas normas de garantía de la calidad, la marca “[Madrid Excelente](#)” puede reconocerse como prueba de medidas equivalentes de garantía de la calidad, de conformidad con el [Informe 4/2006](#), de 4 de julio, de la JCCA de la Comunidad de Madrid, sobre la posibilidad de valorar en los concursos la certificación de calidad Madrid Excelente.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 35.bis de la [Ley 43/2003](#), de 21 de noviembre, de Montes, el órgano de contratación podrá incluir entre las consideraciones de tipo medioambiental que se establezcan en el procedimiento de contratación, las relativas a las condiciones de legalidad del aprovechamiento de la madera y sus productos derivados en origen como factor excluyente en caso de no acreditarse, y las relativas a su sostenibilidad, que podrá acreditarse, entre otras formas, mediante la certificación forestal definida en el artículo 6 de dicha ley.

Según lo dispuesto en el [artículo 76](#) de la LCSP, podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación (en los contratos de suministro únicamente en aquéllos que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación).

Se podrá exigir de los licitadores que, además de acreditar la clasificación o solvencia, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. En este caso, dichos compromisos se integrarán en el contrato, pudiendo el pliego atribuirles el carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el [artículo 211](#) de la LCSP, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el [artículo 192.2](#) de la LCSP, para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La adscripción de los medios personales o materiales como requisitos de solvencia adicionales a la clasificación del contratista deberá ser razonable, justificada y proporcional a la entidad y características del contrato, de forma que no limite la participación de las empresas en la licitación.

Clasificación.

En los contratos de obras, cuando el valor estimado del contrato sea igual o superior a 500.000 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre clasificado como contratista de obras de las Administraciones Públicas. Esta clasificación acreditará sus condiciones de solvencia para contratar. En los contratos de servicios no es exigible la clasificación, si bien la misma se puede utilizar para acreditar la solvencia tal y como establece el párrafo siguiente. Los demás tipos de contratos no exigen clasificación.

En los contratos de obras de valor estimado inferior a 500.000 euros y en los de servicios cuyo objeto se encuentre incluido en el Anexo II del [RGLCSP](#), el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante la clasificación que corresponda en función del objeto e importe del contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos de solvencia exigidos en los pliegos del contrato y, en su defecto, con los requisitos y por los medios establecidos en el artículo 11.4 del [RGLCSP](#).

Se pueden obtener los certificados electrónicos de clasificación en el [ROLECE](#). También se pueden [hacer consultas](#) sobre las empresas clasificadas. Esta consulta es de acceso libre y proporciona los datos básicos de clasificación. No tiene valor acreditativo. La acreditación fehaciente de las clasificaciones de una empresa sólo la aportan los certificados de clasificación.

En el siguiente cuadro-resumen se identifican los supuestos en que resulta exigible la solvencia, los medios para acreditarla y las formas alternativas que pueden sustituirla.

	EXIGIBLE	ACREDITACIÓN	ALTERNATIVA
SOLVENCIA	En todos los contratos.	Solvencia económica y financiera: por uno o varios de los medios indicados en el art. 87 de la LCSP Solvencia técnica: por uno o varios de los medios indicados en el art.: -Obras: 88 -Suministros: 89 -Servicios: 90	La clasificación como contratista de obras o servicios sustituye la justificación de la solvencia. Debe indicarse la clasificación en los PCAP aunque no sea obligatoria.

		-en los restantes contratos: 91	
		No exigencia de acreditación para contratos que se tramiten por el procedimiento abierto simplificado abreviado.	
CLASIFICACIÓN	Obras: Obligatorio si VEC $\geq$ 500.000 euros, en los demás casos, potestativa.	Certificado de clasificación como contratista de obras.	
	Servicios: En ningún caso obligatoria, sólo con carácter potestativo.	Certificado de clasificación como contratista de servicios o medio de solvencia del PCAP.	

2.2.7 Los criterios de adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 145.1](#) de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, vinculados al objeto del contrato en el sentido indicado en el apartado 6 de dicho artículo, en base a la mejor relación calidad-precio, que se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, pudiendo estos últimos incluir aspectos medioambientales o sociales. Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes, que podrá ser bien el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida. Téngase en cuenta que la elección de las fórmulas que se empleen como criterio de adjudicación habrá de justificarse en el expediente.



Prevía justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste. Podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad como el coste del ciclo de vida calculado según lo dispuesto en el [artículo 148](#) de la LCSP. Si se incluye el coste del ciclo de vida debe indicarse los datos que deben facilitar los licitadores y el método que se utilizará para determinar los costes de ciclo de vida sobre la base de los datos aportados.

Hay que considerar la posibilidad de incorporar cláusulas sociales, ambientales y de innovación como criterios de adjudicación. En contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, deberán valorarse para la adjudicación condiciones ambientales mensurables, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 145.3.h\)](#) de la LCSP.

Los criterios de calidad pueden ser evaluables tanto de forma automática como mediante juicios de valor, procediendo la constitución del comité de expertos sólo en el supuesto de que éstos tengan atribuida una ponderación mayor que los evaluables de forma automática.

Resulta conveniente restringir al máximo los criterios sujetos a juicios de valor y establecer, por parte del órgano de contratación, criterios de calidad muy claros, medibles, escalables y cuyo cálculo sea sencillo y proporcional mediante fórmulas

matemáticas claras establecidas en los pliegos. La elección de estas fórmulas deberá justificarse en el expediente.

Los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, especialmente los de consideración técnica no matemática, se deberían detallar en los pliegos con precisión y claridad, qué se valora y cómo se valoran los aspectos que se van a puntuar y el método para ponderar las diferentes ofertas.

En todo caso, en las memorias explicativas de los contratos se deberá justificar por qué se utilizan criterios de calidad evaluables mediante juicios de valor en lugar de criterios evaluables de forma automática mediante fórmulas automáticas, claras y sencillas.

En la medida de lo posible, debe explicarse el mecanismo y los parámetros que determinan la progresividad de las puntuaciones, para limitar posibles excesos de discrecionalidad. Así mismo, en general es preferible evitar que las puntuaciones se limiten a la posibilidad de obtener solo dos evaluaciones, la mínima, a la que se atribuiría por ejemplo 0 puntos, y una máxima, valorada con la cifra que se decida seleccionar, debiendo permitirse un recorrido de puntuación intermedia entre dichos valores extremos. Igualmente, para evaluar los parámetros económicos, es preferible seguir un sistema de progresión lineal entre la puntuación otorgada a cada oferta y el grado de mejora a este respecto que ésta conlleva.

En el PCAP deberá indicarse la documentación técnica a presentar en relación a la acreditación de los criterios objetivos de adjudicación del contrato.

Por regla general, no se aplicarán umbrales técnicos en el proceso de valoración de las ofertas. En los casos excepcionales que requieran el establecimiento de un umbral técnico, se deberá elaborar una memoria especificando cuál es el motivo y las circunstancias que obligan a proponer esa medida. En todo caso, el umbral se aplicará solamente sobre criterios de adjudicación objetivos y valorables mediante una regla aritmética simple. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se establecerá un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo.

En este caso, el órgano de contratación tiene potestativamente la facultad de especificar en el mismo apartado de la cláusula del PCAP relativa a los criterios de adjudicación, de entre dichos criterios, los que se valorarán en una primera fase, siendo necesario obtener como mínimo, en cada uno de ellos la puntuación que asimismo se indica para que la oferta pueda ser valorada en la fase decisoria. En ningún caso podrá establecerse para todos los criterios un umbral mínimo necesario de puntuación, considerando que, de hacerlo así, se estaría ya en la fase decisoria. No obstante, nada impide que puedan establecerse más de dos fases de valoración, en cuyo caso, habrá que concretar los criterios que operarán en cada fase.

En el PCAP se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal. Cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente ([art. 85 RGCAAPP](#)) y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado. Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, ya que habrá que especificar en el apartado correspondiente a los criterios de adjudicación los parámetros objetivos que deberán permitir identificar que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas con valores anormales, referidos a la oferta considerada en su conjunto. Esta facultad del órgano de contratación es potestativa, en virtud del apartado 2 del artículo 149 de la LCSP.

Las mejoras son prestaciones adicionales a las que figuran en el pliego de prescripciones técnicas, sin que estas puedan alterar la naturaleza de dichas prestaciones, ni del objeto del contrato. En caso de que se establezcan mejoras como criterio de adjudicación, estas deberán estar suficientemente especificadas, y se concretarán los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas y estarán vinculadas al objeto del contrato. Las mejoras propuestas por el adjudicatario pasarán a formar parte del contrato y no podrán ser objeto de modificación.

A la hora de determinar los criterios de adjudicación de los contratos, se deberá tener en cuenta el objeto del contrato y el tipo de procedimiento que se va a utilizar, dado que su configuración es diferente para cada uno de ellos:

Criterios de adjudicación:

Procedimiento	Automáticos	Juicio de valor
Abierto	No hay límite. Normalmente mayor al 50 %.	No hay límite. Normalmente Menor al 50%. Si superan el 50% = comité de expertos.
Simplificado	Mínimo 75 %. Si son prestaciones de carácter intelectual mínimo 55 %.	Máximo 25 %. Si son prestaciones de carácter intelectual máximo 45 %.
Simplificado abreviado	Sólo se pueden aplicar criterios automáticos valorables mediante fórmulas.	

Incorporación de criterios sociales y ambientales en la valoración de la oferta:

De conformidad con lo dispuesto en el [ACG de 3 de mayo de 2018](#):

“1º En los contratos en los que se contemple una pluralidad de criterios de adjudicación, se podrán incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares o de condiciones criterios vinculados al objeto del contrato, como la contratación de colectivos con especial dificultad de acceso al empleo; igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; medidas de accesibilidad en los puestos de trabajo; mejoras sociales de las condiciones de las personas que van a ejecutar el contrato; mejoras sociales de los usuarios del servicio o destinatarios de la prestación; contratación de servicios auxiliares o complementarios a Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción, o la necesidad de tener la entidad licitadora la condición de entidad de la economía social, al amparo de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, o de promover el acceso de sus trabajadores a la propiedad de la empresa, entre otros.

En el caso de que las prestaciones objeto del contrato tengan como beneficiarias o usuarias a categorías de población especialmente desfavorecidas, se podrá incluir como criterio de adjudicación las características vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de dichas categorías de población.

2º En los contratos en los que se contemple una pluralidad de criterios de adjudicación, se podrán incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares o de condiciones criterios de adjudicación relativos a aspectos medioambientales del producto o servicio ofertado, que mejoren el mínimo establecido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el proyecto aprobado, o en las normas sectoriales aplicables y que, estando vinculados al objeto del contrato, el órgano de contratación estime adecuados y formule de forma concreta. Entre estos aspectos podrá figurar la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero o de partículas contaminantes, la eficiencia energética y utilización de fuentes de energía renovables, o la mínima generación de residuos peligrosos y no peligrosos, así como su reutilización o reciclaje, entre otros.

3º Los mencionados aspectos sociales y medioambientales serán objetivos, específicos y cuantificables objetivamente, de forma que todas las empresas licitadoras puedan conocer los aspectos a valorar e interpretarlos de la misma forma y el órgano de contratación pueda realizar una valoración comparativa de las distintas ofertas.

4º En todo caso, la consideración de los criterios sociales y ambientales supondrá al menos un 10 por 100 de la valoración total de la oferta, no pudiendo superar el 30 por 100 de la misma.”

El órgano de contratación podrá establecer en el pliego la preferencia en la adjudicación de los contratos para las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades en atención a la identidad y expresión de género o diversidad sexual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la

[Ley 2/2016](#), de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 18 de la [Ley 3/2016](#), de 22 de julio, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid.

Téngase en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el [147.1.c\)](#) de la LCSP y en el apartado Séptimo del [ACG de 3 de mayo de 2018](#), en la misma forma y condiciones podrá establecerse tal preferencia en la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social y asistencial para las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato. En este supuesto, el órgano de contratación podrá requerirles la presentación del detalle relativo a la descomposición del precio ofertado en función de sus costes.

2.2.8 Las garantías

Cuadro resumen de las posibles garantías en un procedimiento de contratación:

Garantía provisional	Garantía definitiva	Garantía complementaria
• Con carácter general no exigible. • Máx. 3% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA. • No procede en el procedimiento abierto simplificado.	• 5% del precio final ofertado, sin IVA. • Se podrá eximir de la obligación de constituir garantía (salvo en contratos de obras y concesión de obras), atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato. • En el procedimiento abierto simplificado abreviado no se requerirá la constitución de garantía definitiva	• Potestativa para casos especiales, como que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad. • Hasta un 5% del precio final ofertado, sin IVA.

2.2.8.1 Garantía provisional

En el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente. En los casos en que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se determinará el importe de la misma, que no podrá ser superior a un 3 por 100 del presupuesto base de licitación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las garantías provisionales que se constituyan mediante valores, aval o seguro de caución se podrán presentar directamente ante el órgano de contratación. Las garantías provisionales constituidas mediante efectivo se podrán presentar en la [Caja de Depósitos](#) de la Comunidad de Madrid. Para la constitución de garantías en efectivo los licitadores deben remitir un correo electrónico a la dirección caja.comunidadmadrid@madrid.org, adjuntando el requerimiento del centro gestor, e indicando su intención de constituir la garantía en efectivo. La Caja les remitirá la cuenta bancaria de ingreso.

2.2.8.2 La garantía definitiva.

Será del 5 por 100 del precio final ofertado, I.V.A. excluido. De conformidad con el [artículo 107.3](#) de la LCSP cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía definitiva a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

El órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato y justificándolo adecuadamente en los pliegos.

En los procedimientos de contratación en los que se aplique la reserva de contratos establecida por el [ACG de 3 de mayo de 2018](#), no procederá la exigencia de garantía definitiva, salvo en los casos en que el órgano de contratación, por motivos excepcionales, lo considere necesario y así lo justifique motivadamente en el expediente.

Las garantías definitivas, sea cual fuese la modalidad elegida, se podrán presentar en la [Caja de Depósitos](#) de la Comunidad de Madrid.

Las garantías definitivas exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas: en efectivo o en valores, aval, o seguro de caución. Los modelos de aval y seguro de caución están disponibles en la página web de la [Caja de Depósitos](#) de la Comunidad de Madrid. Para la constitución de garantías mediante aval o seguro de caución serán las propias entidades garantes (avalistas y aseguradoras) las que presenten las garantías ante la Caja de Depósitos a través de la plataforma [SEDA \(Servicio Electrónico de Garantías\)](#).

El artículo 8 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por [Real Decreto 937/2020](#), de 27 de octubre, establece la posibilidad de subsanar la documentación con la que se constituye la garantía, a requerimiento de la Caja, en un plazo de diez días, conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según corresponda, lo que deberá ser tenido en cuenta por el órgano de

contratación, a los efectos del artículo 22.1.a) de la citada Ley 39/2015, en lo que pudiera afectar al plazo de acreditación de la constitución de dicha garantía.

Cuando así se prevea en los PCAP, la garantía definitiva en los contratos de obras, suministros y servicios, así como en los de concesión de servicios cuando las tarifas las abone la administración contratante, podrá constituirse mediante retención en el precio. En el pliego se fijará la forma y condiciones de la retención.

2.2.8.3 Garantía complementaria.

La exigencia de una garantía complementaria es potestativa para el órgano de contratación, estableciéndolo en el PCAP, para casos especiales en los que resulte aconsejable incrementar el porcentaje de la garantía definitiva hasta un 5 por 100 del precio final ofertado, IVA excluido, debido al riesgo que asume por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato, en particular para los casos en que la oferta del adjudicatario estuviera incurso en presunción de anormalidad ([artículo 107.2](#) de la LCSP).

2.2.9 Condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden

Es obligatorio establecer al menos una de las condiciones especiales de ejecución que enumera el apartado 2 del [artículo 202](#) de la LCSP, pudiendo referirse a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental, o de tipo social.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Séptimo del [Acuerdo, de 3 de mayo de 2018](#), del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, los órganos de contratación deberán incluir, al menos, una condición especial de tipo social, medioambiental o relacionada con la innovación, siempre que esté vinculada al objeto del contrato, no sea discriminatoria y sea proporcionada y compatible con el derecho comunitario, debiendo hacer especial mención a su consideración como condición esencial de ejecución y que su incumplimiento constituirá causa de resolución del contrato.

Además, en contratos cuya ejecución implique el tratamiento de datos personales por parte del contratista, será obligatorio el establecimiento de una condición especial de ejecución que haga referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos de lo previsto en el [artículo 211.1.f\)](#).

La [disposición final duodécima](#) de la ley 1/ 2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, incorpora un párrafo al final del apartado 1 del [artículo 202](#) de la LCSP con la siguiente redacción:

“Cuando se cumplan las condiciones previstas en el párrafo primero de este apartado, en los pliegos de contratación de servicios de alimentación en instituciones públicas será obligatorio que se incorpore, como condición especial de ejecución, la observancia de prácticas adecuadas desde el punto de vista del desperdicio alimentario y del cumplimiento de la Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario”.

De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la [Ley 5/2014](#), de 4 de abril, de Seguridad Privada, en los pliegos de los contratos de servicios de seguridad se podrán establecer condiciones especiales de ejecución relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las empresas de seguridad privada contratistas, pudiendo establecerse penalidades para el caso de su incumplimiento, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos de la resolución de los contratos, de acuerdo con los artículos [192.1](#) y [211.1.f\)](#) de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del [artículo 202](#) de la LCSP, el pliego podrá atribuir a las condiciones especiales el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos señalados en el [artículo 211.f\)](#) de dicha ley. Si se opta por atribuirle dicho carácter a alguna o a todas de las condiciones especiales de ejecución señaladas en el PCAP, deberá especificarse. Asimismo, para que el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución sea circunstancia a considerar a los efectos de la declaración de prohibición de contratar, dicho incumplimiento debe haberse definido en el PCAP como infracción grave y darse las condiciones previstas en los [artículos 71.2 y 73](#) de la LCSP.

2.2.10 Información sobre las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo

Cuando una norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación. La información deberá indicar: el convenio colectivo de aplicación, los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

A efectos del cumplimiento de las obligaciones laborales que puedan derivarse del contrato se proporcionará la relación y condiciones de los contratos del personal de la empresa que actualmente presta el servicio.

El pliego de cláusulas administrativas particulares contemplará necesariamente la imposición de penalidades al contratista dentro de los límites establecidos en el artículo 192 para el supuesto de incumplimiento por el mismo de esta obligación.

Lo dispuesto en el artículo 130.1 de la LCSP respecto de la subrogación de trabajadores resultará igualmente de aplicación a los socios trabajadores de las cooperativas cuando estos estuvieran adscritos al servicio o actividad objeto de la subrogación. Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleador de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

En caso de que una Administración Pública decida prestar directamente un servicio que hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

Según el [Informe 1/2021](#), de 18 de febrero, de la JCCACM, sobre la determinación del presupuesto de licitación cuando el adjudicatario del contrato debe subrogarse en determinadas relaciones laborales:

“3. El nuevo adjudicatario tiene el deber de subrogarse en la plantilla que comunica el contratista saliente que reúna los requisitos del convenio o norma que imponga la subrogación, aun en el caso de que exista un redimensionamiento del servicio por parte de la Administración.”

Es obligación de los servicios dependientes del órgano de contratación informar sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación: a los licitadores si se trata de una nueva licitación o al contratista en el supuesto de modificación de un contrato en ejecución. El momento en que se debe dar traslado al contratista de la información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo de los nuevos centros y del personal afectado por la modificación, para que pueda valorar exactamente los costes laborales que implica, será en el trámite de audiencia ([Informe 2/2021](#), de 18 de febrero, de la JCCACM, sobre la subrogación en determinadas relaciones laborales si por una modificación contractual se incorpora un nuevo centro de trabajo a un contrato de servicios).

2.2.11 Información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, protección del medio ambiente, empleo y condiciones laborales y de contratar a un porcentaje específico de personas con discapacidad

Según el [artículo 129](#) de la LCSP el órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, a la protección

del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los trabajos efectuados en la obra o a los servicios prestados durante la ejecución del contrato.

En la Comunidad de Madrid dichas informaciones se pueden obtener:

FISCALIDAD

[Agencia Estatal de Administración Tributaria.](#)

[Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid.](#)

MEDIO AMBIENTE

[Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.](#)

[Oficina de Información Ambiental.](#)

Plaza San Juan de la Cruz, s/n 28003 – MADRID.

Tel. 915 976 577/78

En la [Guía General de Aspectos Ambientales](#) publicada por la Comunidad de Madrid puede consultarse la información sobre las obligaciones relativas a la protección del medio ambiente vigentes en la Comunidad de Madrid. Incluye por materias, información sobre los trámites y obligaciones, la normativa de aplicación, así como el órgano competente de dichas materias, aplicables a la implantación y desarrollo de una actividad en la Comunidad de Madrid.

EMPLEO

[Ministerio de Trabajo y Economía Social](#)

[Servicio Público de Empleo Estatal](#)

IGUALDAD DE GÉNERO

[Ministerio de Igualdad](#)

[Instituto de las Mujeres](#)

[Servicio Público de Empleo Estatal](#)

CONDICIONES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

[Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo](#)

INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

[Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030](#)

2.2.12 El DEUC. Documento Europeo Único de Contratación

La [Directiva 2014/24/UE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública regula en su artículo 59 el Documento europeo único de contratación (DEUC) como documento que los licitadores pueden aportar para acreditar que no se encuentran incursos en causas de exclusión para contratar y que cumplen las condiciones y criterios de selección exigidos para los contratos públicos, y exige que dicho documento tenga formato electrónico.

El DEUC, es una declaración de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad, así como la ausencia de prohibición para contratar de las empresas para un procedimiento de contratación pública. Está regulado en el [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2016/7](#) de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

La presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en el PCAP.

El Ministerio de Hacienda ha puesto a disposición de todos los empresarios, órganos de contratación e interesados los servicios de creación, edición y gestión del DEUC [en esta dirección](#) electrónica.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional. En este caso, deberá indicarse en el Anexo correspondiente del PCAP que el licitador puede limitarse a cumplimentar solo la sección “A: Indicación global relativa a todos los criterios de selección” de la Parte IV del DEUC, omitiendo cualquier otra sección de la citada Parte IV.

Conforme a lo dispuesto en el [artículo 140.2](#) de la LCSP, cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicarán en el pliego y en el anuncio de licitación.

2.2.13 Documentación adicional a presentar por los licitadores

Notificación o declaración de las contribuciones financieras extranjeras recibidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.1 del [Reglamento \(UE\) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo](#), de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior. Para aquellos contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 250 millones de euros y, en el caso de división en lotes si, además, el valor del lote o el valor acumulado de todos los lotes a los que se licita por el licitador es igual o superior a 125.000.000 euros, si el licitador, sus filiales, sociedades de cartera, subcontratistas principales y proveedores principales que participen en la misma licitación, han percibido en los 3 años financieros anteriores contribuciones financieras de países no pertenecientes a la Unión Europea de, al

menos, 4 millones de euros, dicho licitador deberá presentar la notificación prevista en el artículo 29.1 del citado Reglamento, conforme al modelo que figura en el anexo II del [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2023/1441](#) de la Comisión, de 10 de julio de 2023. Si no se cumple la condición relativa al importe de, al menos, 4 millones de euros de la contribución financiera sujeto a notificación, el licitador habrá de presentar, en lugar de ésta, una declaración de todas las contribuciones financieras recibidas, confirmando que no se encuentran sujetas a notificación. En este supuesto, habrá de facilitar la información solicitada en las secciones 1, 2, 7 y 8 del citado anexo II. Si la oferta no va acompañada de esta notificación o declaración, se solicitará al licitador que presente en el plazo de diez días hábiles el documento pertinente. Si no lo presenta en dicho plazo, la oferta será declarada irregular y rechazada.

2.3 Elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas

En los contratos de suministro y de servicios, se entiende por prescripciones técnicas las especificaciones que se contienen en un documento en el que se definen las características exigidas para un producto o servicio como, por ejemplo: los niveles de calidad, niveles de comportamiento ambiental y climático, funcionalidades, el rendimiento, la utilización del producto, sus dimensiones, servicio post-venta, instrucciones de uso, ciclo de vida, etc. Las prescripciones técnicas se elaborarán de forma que se garantice el acceso en condiciones de igualdad a todas las empresas interesadas en el procedimiento, sin que suponga la creación de obstáculos a la concurrencia competitiva.

Siempre que el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, las prescripciones técnicas se definirán aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental. No podrán hacer referencia a marcas, modelos, o productos concretos con la finalidad de favorecer o descartar a ciertas empresas o a ciertos productos. Esta referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa del objeto del contrato, en cuyo caso, irá acompañada de la mención “o equivalente”.

Mediante Resolución Conjunta de las Subsecretarías de Hacienda y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se ha publicado el [Catálogo de Prescripciones Técnicas Ecológicas](#). Este catálogo no es vinculante y aunque va dirigido a entidades del sector público estatal puede servir de ayuda a cualquier entidad.

El apartado 11 contiene una serie de fichas de prescripciones técnicas para determinados productos y servicios.

El PPT debe limitarse al establecimiento y definición de los aspectos técnicos que debe reunir el objeto de la prestación y su ejecución, es decir, sirve para definir el objeto del contrato y sus características técnicas. Antes de ser aprobado por el órgano de contratación deberá ser revisado el contenido de los proyectos y PPT para detectar si contienen aspectos reservados por la legislación al de cláusulas administrativas o

contradicciones entre ambos documentos, evitando la confusión y facilitando la claridad en la definición de las condiciones básicas del contrato.

Es necesario que las proposiciones de los licitadores se ajusten no sólo al PCAP, sino también al PPT particulares como documento que contiene la definición del objeto del contrato, siendo por tanto necesario la verificación de que las ofertas se ajustan a los requisitos exigidos en él y excluidas las que no lo hagan.

La [Ley 1/2024](#), de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 12 la obligación de que las prescripciones técnicas de los contratos se definan aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental, siempre que guarde relación con el objeto del contrato. En su redacción, los órganos de contratación de las entidades recogidas en el apartado 1 del artículo 11, tendrán en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental. El artículo 13 establece los supuestos de no exigencia de la inclusión de las medidas ambientales del artículo 12, debiendo quedar acreditado en la documentación preparatoria del expediente de contratación. Por lo tanto, a la hora de elaborar los PPT es necesario tener en cuenta los artículos 11,12 y 13 de esta Ley 1/2024.

2.4 Aprobación del gasto y del procedimiento de contratación

Una vez que se ha completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

Según el art. 6 del [RGCPM](#) la facultad para celebrar contratos lleva implícita la de aprobación de proyectos y anteproyectos, la de aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares, la de aprobación del expediente de contratación, la de adjudicación del contrato, la de formalización del mismo y las restantes facultades que legal o reglamentariamente se atribuyen a los órganos de contratación. No se entenderán comprendidas las competencias relativas al proceso de gasto, cuya atribución y ejercicio se regirán por su normativa específica.

Sin perjuicio de que el artículo 3 [RGCPM](#) determina quien ostenta la condición de órgano de contratación en cada tipo de entes y entidades del sector público autonómico, hay tener en cuenta que se han acordado diferentes delegaciones de competencias en función del VEC. Asimismo, debe tenerse en cuenta que en los supuestos enunciados en el artículo 5 del [RGCPM](#) determinados contratos precisan la autorización previa del Consejo de Gobierno y en los mismos casos también la autorización del gasto.

2.5 Responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato, el órgano de contratación deberá designar a una persona responsable del contrato a la que corresponderá supervisar su ejecución y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la Dirección Facultativa. En atención a este requerimiento, se deberá indicar los datos de la persona que vaya a ejercer como responsable del contrato.

El [artículo 62](#) de la LCSP determina la obligatoriedad de que el órgano de contratación designe un responsable del contrato. No obstante, para los contratos de servicios el [artículo 311.1](#) establece la salvedad de que si no se hubiere designado sus funciones corresponderán a los servicios dependientes del órgano de contratación.

Según el [Informe 1/2023](#), de 3 de marzo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid es posible seleccionar al responsable del contrato mediante la licitación de un contrato de servicios.

2.6 Especialidades de los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



La normativa de la Unión Europea que regula el Mecanismo es el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia ([Reglamento MRR](#)).

En la normativa nacional resultan de aplicación a los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia:

- [RD-ley 36/2020](#), de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- [Orden HFP/1030/2021](#), de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- [Orden HFP/1031/2021](#), de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- [Orden HFP/55/2023](#), de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- [Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023](#), de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR.
- [Guía básica sobre el PRTR de la OIReScon](#).

La Comunidad de Madrid reúne la información sobre el PRTR en [esta página web](#) y ha editado este [Manual estándar de procedimientos](#) y sistemas vinculados a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la Comunidad de Madrid.

Si el contrato se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las licitaciones deberán contener, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la referencia indicada en el artículo 9.3.b) de la Orden HFP/1030/2021: “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea-Next GenerationEU”. Los proyectos que se ejecuten bajo el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia deben mostrar además el logotipo oficial del Plan. Los logos y emblemas se pueden obtener en [esta página web](#) del Plan de Recuperación de Presidencia del Gobierno de España.

En cuanto a su duración, en los contratos de suministro y de servicios de carácter energético se podrá establecer un plazo de duración superior al establecido en el [artículo 29.4](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, con un máximo de diez años, cuando lo exija el período de recuperación de las inversiones directamente relacionadas con el contrato y estas no sean susceptibles de utilizarse en el resto de la actividad productiva del contratista o su utilización fuera antieconómica, siempre que la amortización de dichas inversiones sea un coste relevante en la prestación del suministro o servicio, circunstancias que deberán ser justificadas en el expediente de contratación con indicación de las inversiones a las que se refiera y de su período de recuperación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del [RDL 36/2020](#), se podrá utilizar el procedimiento abierto simplificado ordinario en contratos cuyo valor estimado sea inferior al umbral establecido por la Comisión Europea para los contratos sujetos a regulación armonizada. Es decir, para contratos de obras con VEC inferior a 5.538.000 euros y 221.000 para contratos de suministros y servicios.

Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 51 del [Real Decreto Ley 36/2020](#), se podrá utilizar el procedimiento abierto simplificado abreviado en contratos de obras de valor estimado inferior a 200.000 euros y a los contratos de suministros y servicios de valor estimado inferior a 100.000, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual.

Mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 29 de diciembre de 2021 quedó aprobado el [Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia](#), con objeto reducir la aparición de fraude, tanto interno como externo, vinculado a los subproyectos y actuaciones desarrolladas en el marco

del PRTR. Como medida de prevención y detección de situaciones de conflictos de intereses se establece que “Todas las autoridades y el personal de la Comunidad de Madrid que intervengan en la gestión y ejecución de subproyectos y actuaciones financiadas con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia cumplimentarán la declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) cuya plantilla figura adjunta en el Anexo V de dicho documento.

En concreto y tal y como se especifica en el Anexo III.C de la orden [HFP/1030/2021](#), de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, deberán firmar esta declaración (DACI conforme al modelo del anexo IV) el responsable del órgano de contratación/concesión de subvención, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados del procedimiento. En el caso de contrataciones menores, y encargos a medios propios, la declaración la cumplimentará la persona titular de la unidad proponente o impulsora del expediente.”

Además, el Consejo de Gobierno en fecha 27 de diciembre de 2023 aprobó la [actualización del mencionado plan](#). En ella se establece la obligación también para contratistas y subcontratistas de presentar al órgano de contratación una declaración de ausencia de conflictos de intereses [conforme al modelo del anexo V-D](#).

En estos contratos se incluirá en la cláusula relativa al régimen jurídico que “Será de aplicación al contrato el Plan de medidas antifraude para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de diciembre de 2021. Asimismo, el contrato está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.”

Los plazos fijados para la tramitación del procedimiento abierto podrán reducirse hasta la mitad por exceso, salvo el plazo de presentación de proposiciones, que los órganos de contratación podrán reducir hasta un mínimo de quince días naturales.

Asimismo, en los contratos financiados con fondos del PRTR, se incluirá entre las obligaciones del contratista el cumplimiento de las exigencias establecidas, en su caso, en el PPT o documento equivalente en materia de etiquetado verde y etiquetado digital, así como las asumidas por la aplicación del principio de no causar un daño significativo y las consecuencias en caso de incumplimiento.

El [Reglamento MRR](#) dispone que las medidas incluidas en un plan de recuperación y resiliencia (PRR) no deben ocasionar un perjuicio significativo a objetivos medioambientales en el sentido del artículo 17 del [Reglamento de taxonomía](#). Según el Reglamento del MRR, la evaluación de los PRR debe garantizar que todas y cada una

de las medidas (es decir, cada reforma y cada inversión) comprendidas en el plan cumplen con el principio de “no causar un perjuicio significativo”. El 11 de octubre de 2023 se publicó en el DOUE la Comunicación de la Comisión C/2023/111, que contiene la [Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo»](#) en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Si el contrato se declara de urgente tramitación, los órganos de contratación deberán examinar si la situación de urgencia impide la tramitación ordinaria de los procedimientos de licitación, procediendo aplicar la tramitación urgente del expediente prevista en el [artículo 119](#) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. En aquellos casos en los que los órganos de contratación justifiquen el recurso a la tramitación urgente, podrán ser de aplicación las especialidades del artículo 50 del [RD-ley 36/2020](#). En caso de declararse la tramitación urgente, la valoración de las proposiciones se efectuará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a cuatro días naturales.

Una vez conocidos los participantes en el procedimiento de contratación, se realizará el análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés mediante la [herramienta informática de data mining MINERVA](#), con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), en los términos de la [Orden HFP/55/2023](#), de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública. En la página web de la AEAT se puede obtener el [manual de usuario](#) de esta herramienta.

Si la AEAT no dispone de información de la titularidad real de alguna empresa objeto de consulta, el órgano de contratación solicitará dicha información a esa empresa, la cual deberá aportarla en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud, siendo motivo de exclusión del procedimiento la falta de entrega de la información en el plazo señalado. A tal efecto, se requerirá la aportación de la declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, según el modelo TR de la [Orden JUS/616/2022](#), de 30 de junio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, o según los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de dicha orden ministerial según la fecha de depósito. Si se trata de contratistas no sujetos a la obligación de presentación en el Registro Mercantil, se aportará una declaración con el mismo contenido que el del modelo TR de la Orden JUS/616/2022.

Si la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presume que es anormalmente baja de acuerdo, en su caso, con lo indicado en el PCAP se realizará la tramitación prevista en el [artículo 149](#) de la LCSP y el plazo máximo para que el licitador justifique su oferta no podrá superar los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación.

Entre la documentación a requerir al licitador que haya resultado propuesto como adjudicatario, se incluirá las declaraciones a que se refiere la [Orden HFP 1030/2021](#) en

el artículo 8.2.d) [aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (modelo anexo IV.B)] y e) [declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (modelo anexo IV.C)]; así como la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.2.f) de la citada orden.

El propuesto como adjudicatario puede solicitar el certificado de inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Tributaria [en esta dirección de Internet](#).

Si bien el [artículo 153.3](#) de la LCSP establece un plazo suspensivo que impide la formalización en un plazo de quince días si el contrato es susceptible de recurso especial, si el contrato se financia con fondos PRTR y siempre que el procedimiento de selección del contratista se haya tramitado electrónicamente, el órgano de contratación no podrá proceder a la formalización del contrato hasta que hayan transcurrido diez días naturales a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de la adjudicación del contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del [RDL 36/2020](#).

Además de en los supuestos previstos en el [artículo 234.1](#) de la LCSP, se permitirá con carácter excepcional la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras, salvo que se trate de obras cuya correcta ejecución exija el cumplimiento de unos requisitos de solvencia o, en su caso, clasificación, que no sea posible determinar antes de obtener el correspondiente proyecto. En todo caso, el órgano de contratación deberá indicar en el expediente los motivos que, con independencia de la forma de financiación de la actuación, justifican llevar a cabo una contratación conjunta. Se deberá garantizar, en todo caso, que las actuaciones cumplen con los principios horizontales y mecanismos de control del Plan.

En relación a la posibilidad de iniciar un expediente de contratación y obtener con posterioridad la financiación con cargo al PRTR, se pronuncia el [Informe 6/2022](#), de 12 de mayo, de la JCCACM, sobre contratos y acuerdos marco en ejecución que pasan a financiarse con fondos procedentes del plan de recuperación, transformación y resiliencia, en el cual se concluye:

“1.- No procede tramitar una modificación de los contratos que se encuentren en ejecución, únicamente por el hecho de que se acuerde su financiación con fondos procedentes del PRTR, dado que este hecho no supone la ejecución del contrato en forma distinta a la pactada, ni se trata de alguno de los supuestos de modificación no prevista establecidos en el [artículo 205](#) de la LCSP.

2.- Si el contrato ya en ejecución pasa a tener financiación del PRTR, el órgano de contratación notificará esta circunstancia al contratista, indicándole que está obligado al cumplimiento de la normativa al respecto y requiriéndole la aportación de la documentación precisa como consecuencia de ello. Además, se indicará dicha financiación en las publicaciones que deban efectuarse a partir de que se tenga conocimiento de este hecho.

3.- Tampoco resulta procedente tramitar la modificación de un acuerdo marco en ejecución sólo por el hecho de que se decida que todos o algunos de los contratos basados en él se financien con fondos procedentes del PRTR. La adecuación a la normativa al respecto se efectuará en los contratos basados en que proceda tal financiación, que se adjudiquen en ejecución del acuerdo marco, con independencia de que su adjudicación requiera o no una nueva licitación.”

Cuando proceda, se indicará la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: «Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas».

Igualmente, en los contratos que impliquen la entrega de documentos finales que puedan ser objeto de difusión a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público, se establecerá la obligación de que dichos documentos deberán contener, tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo, la referencia: “Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU”, e incorporar los logotipos y emblemas obligatorios que pueden obtenerse [en este enlace](#).

El contratista está obligado a la conservación de documentos establecida en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión: mantener un registro y conservar los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros. Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la Oficina Europea de Lucha Contra el Fraude se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido.

En cuanto a la gestión presupuestaria de los fondos vinculados al Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, el Capítulo V de la [ley 4/2021](#), de Presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, regula determinadas especialidades, tales como:

- Tramitación de gastos de carácter plurianual. El Consejero competente en materia de hacienda, a propuesta de las consejerías interesadas y previo informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos, podrá acordar la modificación de los porcentajes e incrementar el número de anualidades. Esta autorización no supondrá alteración del órgano competente para la aprobación del gasto, que se realizará de conformidad al artículo 59 de dicha ley.

- Corresponderá a los titulares de las distintas Consejerías y a los Gerentes de los Organismos Autónomos, la autorización o compromiso de los gastos vinculados a la ejecución de los créditos financiados por el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea, cualquiera que sea su importe y el instrumento jurídico que los articule.

- Cuando la ejecución de gastos asociados a fondos procedentes del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea suponga la modificación de los presupuestos de explotación y capital de las empresas y Entes públicos que perciban transferencias y otras aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid, dicha modificación será autorizada, en todo caso, por el Consejero competente en materia de hacienda, cualquiera que sea su importe y afecte o no a la transferencia o aportación.

Cuando se trate de la tramitación anticipada de expedientes de gasto financiados con fondos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación, se podrá alcanzar la fase de formalización del compromiso del gasto, cualquiera que sea el instrumento o negocio jurídico utilizado. En este supuesto, la tramitación se ajustará a lo dispuesto en la [Orden de 23 de julio de 2021](#), de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación anticipada de expedientes de gasto financiados con fondos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

En la [orden de 29 de abril de 2021](#), de la Consejería de Hacienda y Función Pública, se establecen los requisitos adicionales de la modalidad de fiscalización previa de requisitos esenciales para los expedientes administrativos de ejecución del Instrumento Europeo de Recuperación, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y otros fondos europeos vinculados. En ella se relacionan los extremos a verificar con carácter general en todos los expedientes de contratación.

2.7 Especialidades de los distintos tipos de contratos

2.7.1 Del contrato de obras

Redacción del proyecto y supervisión.

La adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con

precisión el objeto del contrato. La aprobación del proyecto corresponderá al órgano de contratación salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma.

En el supuesto excepcional del [artículo 234](#) de la LCSP de contratación conjunta de proyecto y obra, la ejecución de esta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.

La redacción del proyecto de la obra podrá encomendarse a un facultativo de la Administración o a un tercero, mediante la celebración de un contrato de servicios. Este contrato tendrá autonomía respecto del contrato de obras tanto desde el punto de vista administrativo como del gasto, aunque puedan compartir imputación presupuestaria.

Si en el pliego se autoriza la presentación de variantes sobre determinados elementos o unidades de obra y el sistema de retribución del contrato está configurado a tanto alzado con precio cerrado, deberá recogerse en el PCAP que los licitadores deberán presentar un proyecto básico sobre las variantes e indicar el contenido del mismo.

La memoria, los planos, los cuadros de precios, el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares, revestirán carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

En lo que se refiere al carácter contractual de la memoria hay que estar a lo contemplado en el artículo 128 del RGLCAP, sin perjuicio de que el órgano de contratación entienda que existan otros que puedan tener este carácter, por lo que, en este supuesto, podría ajustarse en el PCAP lo dispuesto en el párrafo anterior.

Podrán considerarse elementos comprendidos en los proyectos de obras aquellos bienes de equipo que deben ser empleados en las mismas mediante instalaciones fijas siempre que constituyan complemento natural de la obra y su valor suponga un reducido porcentaje en relación con el presupuesto total del proyecto.

Dada la importancia del informe de supervisión de los proyectos de obras, las oficinas encargadas de su elaboración habrán de examinarlos con detalle, haciendo constar en el informe si reúnen todos los requisitos exigidos por la legislación, incluida la existencia de un estudio geotécnico de los terrenos, excepto si éste resulta incompatible con la naturaleza de la obra, en cuyo caso se pronunciarán sobre este extremo.

Replanteo del proyecto y comprobación del replanteo.

Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos

precisos para su normal ejecución. Asimismo, se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar. Una vez realizado el replanteo se incorporará el proyecto al expediente de contratación. La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo.

Otras especialidades.

De acuerdo con el apartado 2 del artículo 88 En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 euros, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a f) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de obras. Es obligatorio establecer en el PCAP los medios que se han elegido.

En los PCAP del contrato se indicará si el sistema de retribución de la obra es mediante precios unitarios o a tanto alzado y, en este caso, si se configura o no con precio cerrado, o bien si se trata de un sistema mixto.

Mediante el [Decreto 3854/1970](#), de 31 de diciembre, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, que se pueden considerar en vigor, en lo que no se opongan a la legislación actual.

Si de acuerdo con el [artículo 68.2](#) de la LCSP, se exige a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil, se debe especificar en el PCAP.

El artículo 97 de la [Ley 8/2023](#), de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid, establece la obligación de destinar al menos el 1% de su aportación a los presupuestos de las obras públicas que financie total o parcialmente a fin de invertirlo en la investigación, documentación, conservación, restauración, educación patrimonial y enriquecimiento del patrimonio cultural. La reserva a la que se refiere este apartado será de aplicación asimismo a los organismos autónomos, entidades públicas y empresas públicas dependientes de la Comunidad de Madrid, así como a las obras públicas que construyan o exploten los particulares en virtud de concesión administrativa. Quedan exceptuadas de esta obligación las obras de conservación y restauración de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Comunidad de Madrid.

No obstante, la Disposición adicional vigésima de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2024 establece que “Durante el año 2024, se suspende la vigencia del artículo 97.1 de la Ley 8/2023, de 30 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.”

Según dispone el artículo 29 del [RGCPM](#) en los contratos de obra de carácter plurianual, con excepción de los realizados bajo la modalidad de abono total del precio, se aplicará, en el momento de la adjudicación, una retención adicional de crédito del 10 por 100 del importe de aquélla, aplicándose la misma al ejercicio en que finalice el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra o al siguiente, según el momento en que se prevea realizar el pago de la certificación final.

El [Informe](#) de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 24 de junio de 2025 sobre contratos de obras. variaciones sobre las unidades de obra ejecutada. inclusión en modificaciones posteriores del proyecto de obra requisitos, forma de cálculo y procedimiento presupuestario para el abono, analiza el precepto del artículo 242.4.i) en el que se establece que no tendrán la consideración de modificaciones, el exceso de mediciones, entendiéndose por tal, la variación que durante la correcta ejecución de la obra se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que en global no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato inicial. Dicho exceso de mediciones será recogido en la certificación final de la obra. El informe concluye que este 10% debe entenderse sobre el precio de adjudicación. Respecto a la retención de crédito del 10% para los contratos de obras plurianuales regulada en el artículo 29 del RGCPM la conclusión es que el documento RC del 10% debe hacerse sobre el precio de adjudicación sin que haya que ampliar/elaborar documentos RC adicionales con ocasión de las modificaciones contractuales. Se recoge también como ha de realizarse el abono de los excesos de medición y que si se hubiera producido un exceso de medición por encima del 10% del precio de adjudicación sin haberse tramitado el correspondiente modificado, será necesario proceder a la convalidación del gasto exigiéndose la redacción del correspondiente proyecto modificado.

2.7.2 De los contratos de concesión

El objeto de la concesión de servicios puede ser un servicio público o un servicio que no tenga tal carácter. En todo caso, la adjudicación implicará la transferencia al concesionario de un riesgo operacional en la explotación de los servicios, abarcando el riesgo de demanda, o el de suministro o ambos ([artículo 14.4](#) de la LCSP). El contrato expresará con claridad, en todo caso, el ámbito de la concesión, tanto en el orden funcional, como en el territorial ([art. 284.3](#) de la LCSP).

De conformidad con el [artículo 285.1.c\)](#) de la LCSP, en el PCAP se regulará la distribución de riesgos entre la Administración y el concesionario en función de las características particulares del servicio, si bien en todo caso el riesgo operacional le corresponderá al concesionario.

Cuando el objeto de la concesión sea un servicio público, conforme a lo previsto en el [284.2](#) de la LCSP, antes de proceder a la contratación deberá haberse establecido su régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance

de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

En los contratos de recogida y tratamiento de residuos que celebren las entidades pertenecientes al sector público, el objeto del contrato incluirá la ejecución por el contratista de medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la [Ley 7/2022](#), de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Es posible que un contrato de concesión de servicios no genere gasto. Al fijar el presupuesto base de licitación se deberá desglosar indicando los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos. En los contratos en que el coste de los salarios forme parte del precio total se indicará con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

En los contratos de concesión de servicios en que puedan identificarse sucesivas fases en su ejecución que requieran medios y capacidades distintas, el pliego podrá diferenciar requisitos de solvencia distintos para las sucesivas fases, pudiendo los licitadores acreditar dicha solvencia con anterioridad al inicio de la ejecución de cada una de las fases. La no acreditación de su solvencia antes del inicio de la ejecución de la correspondiente fase, conllevará la resolución del contrato por causas imputables al empresario.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 285.1.d\)](#) de la LCSP, pueden fijarse distintos requisitos de solvencia en función de las diferentes fases del contrato, según lo dispuesto en el [artículo 86.3](#), a los efectos de una posible cesión en los términos establecidos en el [artículo 214.2.c\)](#).

Téngase en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 131.2](#) de la LCSP, los contratos de concesión de servicios especiales del [Anexo IV](#) de dicha ley se adjudicarán mediante procedimiento restringido.

Conforme a lo establecido en el [artículo 145.3.e\)](#) de la LCSP, en los contratos de concesión de servicios, en todo caso, procederá la aplicación de más de un criterio de adjudicación.

Como criterio de adjudicación se puede establecer alguno relacionado con los costes como pueden ser el canon ofertado o la baja porcentual sobre tarifas máximas. Podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad como el coste del ciclo de vida calculado según lo dispuesto en el [artículo 148](#) de la LCSP. Si se incluye el coste del ciclo de vida debe indicarse los datos que deben facilitar los licitadores y el método que se utilizará para determinar los costes de ciclo de vida sobre la base de los datos

aportados. El [artículo 145.2](#) recoge una relación no exhaustiva de criterios cualitativos que se pueden establecer en el pliego.

Cuando se prevea la posibilidad de que se efectúen aportaciones públicas a la explotación, así como cualquier tipo de garantías, avales u otro tipo de ayudas a la empresa, en todo caso figurará como un criterio de adjudicación evaluable de forma automática la cuantía de la reducción que oferten los licitadores sobre las aportaciones previstas en el expediente de contratación ([artículo 146.2.b](#)) de la LCSP).

Téngase en cuenta la posibilidad de establecer como criterio de adjudicación características medioambientales. En todo caso, en los contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, deberán valorarse para la adjudicación condiciones ambientales mensurables, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 145.3.h](#)) de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el [artículo 285.2](#) de la LCSP, en los contratos de concesión de servicios la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad o, en su caso, de un estudio de viabilidad económico-financiera.

Asimismo, si el contrato comprende la ejecución de obras, su tramitación irá precedida, además, cuando proceda, de la elaboración y aprobación administrativa del anteproyecto de construcción y explotación de las obras que resulten precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización; y, además, de la redacción, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto de las obras, por lo que, en caso de que el contrato de concesión de servicios incluya la ejecución de obra, deberán realizarse las adaptaciones oportunas en el pliego.

En el PCAP se indicará el sistema de retribución del concesionario que proceda. Conforme a lo dispuesto en el [artículo 289.1](#) de la LCSP, entre las contraprestaciones económicas habrá de incluirse necesariamente una retribución fijada en función de la utilización del servicio, que se percibirá directamente de los usuarios o de la propia Administración, lo que deberá especificarse asimismo en el PCAP.

Si procede, en el PCAP se incluirá la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad. A efectos del cumplimiento de las obligaciones laborales que puedan derivarse del contrato se proporcionará la relación y condiciones de los contratos del personal de la empresa que actualmente presta el servicio, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 130](#) de la LCSP. Se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, cuando una norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales. La información deberá indicar: el convenio colectivo de aplicación, los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de

cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En el PCAP se indicarán los mecanismos para medir la calidad del servicio ofrecida por el concesionario. En todo caso esta opción no podrá ser utilizada para limitar el riesgo operacional de la concesión ([art. 259.5 LCSP](#)).

La [Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid](#), con carácter previo a la licitación de los contratos de concesión de obras y de concesión de servicios a celebrar por los poderes adjudicadores y entidades adjudicadoras, así como por otros entes, organismos y entidades dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, evacuará informe preceptivo en los siguientes casos:

- a) Cuando se realicen aportaciones públicas a la construcción o a la explotación de la concesión, así como cualquier medida de apoyo a la financiación del concesionario.
- b) Las concesiones de obras y concesiones de servicios en las que la tarifa sea asumida total o parcialmente por el poder adjudicador concedente, cuando el importe de las obras o los gastos de primer establecimiento superen un millón de euros.

La CEFCM es el órgano colegiado que tiene como finalidad específica analizar sostenibilidad financiera de los contratos de concesiones de obras y contratos de concesión de servicios, así como informar los acuerdos de restablecimiento del equilibrio económico que deban adoptarse en estos tipos de contratos.

De acuerdo con las previsiones contenidas en la LCSP, la organización y funcionamiento de la CEFCM se regula de forma más concreta en el [Decreto 27/2022](#), de 4 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid, y en la [Orden de 1 de julio de 2022](#), de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula la solicitud, emisión y divulgación de los informes preceptivos de la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid.

En [esta página](#) se pueden consultar los informes preceptivos, memorias, instrucciones y documentación de la CEFCM.

Sin perjuicio del derecho de información a que se refiere el [artículo 138](#) de la LCSP, el órgano de contratación podrá incluir en el PCAP, en función de la naturaleza y complejidad de este, un plazo para que los licitadores puedan solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre su contenido. Este plazo, como mínimo, deberá respetar lo establecido en el apartado 3 del [artículo 138](#) y, en su caso, lo dispuesto en el [artículo 119.2.b\). 5º](#) de la LCSP.

La disposición adicional primera de la [Ley 58/2013](#), de 17 de diciembre, General Tributaria, aclara que la naturaleza jurídica de las tarifas que abonan los usuarios por la utilización de las obras o la recepción de los servicios, tanto en los casos de gestión directa de estos, a través de la propia Administración, como en los supuestos de gestión indirecta, a través de concesionarios, son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Cuando las tarifas las abone la administración contratante, la garantía definitiva podrá constituirse mediante retención en el precio, en cuyo caso habrán de fijarse la forma y condiciones de la retención.

Los contratos de concesión de servicios tendrán un plazo de duración limitado, que se calculará en función de los servicios. Si excede de 5 años, no podrá superar el tiempo que se calcule razonable para que el concesionario recupere las inversiones realizadas para la explotación de los servicios, junto con un rendimiento sobre el capital invertido, teniendo en cuenta las inversiones necesarias para alcanzar los objetivos contractuales específicos. En todo caso la duración de las concesiones nunca podrá ser superior a:

a) 40 años en concesiones de servicios que incluyan ejecución de obras y explotación del servicio.

b) 25 años en concesiones de servicios que comprendan la explotación de un servicio no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.

c) 10 años en las concesiones de servicios que comprendan la explotación de un servicio cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).

Si el contrato se financia con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, téngase en cuenta, en relación con el período de recuperación de la inversión, lo dispuesto en el artículo 56 del RDL 36/2020).

De conformidad con lo establecido en el artículo 72.4 de la [Ley 16/1987](#), de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en su redacción dada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la duración de las concesiones de servicios de transportes terrestres no podrá ser superior a diez años, pudiendo ser objeto de prórroga durante la mitad del período original como máximo, en función de las condiciones de amortización de los activos adscritos a la prestación.

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 290](#) de la LCSP, se podrán modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en la [Subsección 4.ª](#) de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de dicha Ley.

Si las modificaciones afectan al régimen financiero del contrato, se deberá compensar a la parte correspondiente de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato. Cuando los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica, el concesionario no tendrá derecho a indemnización por razón de los mismos.

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 290.5](#) de la LCSP, si resulta preciso restablecer el equilibrio económico financiero del contrato, se adoptarán las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

La CEFCM informará con carácter previo a su adopción, los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato, en los casos previstos en los artículos [270.2](#) y [290.4](#) de la LCSP, respecto de las concesiones de obras y concesiones de servicios que hayan sido informadas previamente conforme a lo dispuesto en las letras a) y b) del artículo 2.1 del [Decreto 27/2022](#), de 4 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión de Evaluación Financiera de la Comunidad de Madrid, o que, sin haber sido informadas, supongan la incorporación en el contrato de alguno de los elementos previstos en ellas.

El canon o participación, en su caso, deberá abonarse por la empresa concesionaria con la periodicidad que se establezca.

Conforme a lo establecido en el [artículo 289.2](#) de la LCSP, las contraprestaciones económicas serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato, que se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el [Capítulo II](#) del Título III del Libro Primero de la LCSP, relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público. No obstante, conforme a lo dispuesto en el [artículo 103.5](#) de la LCSP, la condición relativa al porcentaje de ejecución del contrato no será exigible a efectos de proceder a la revisión periódica y predeterminada en los contratos de concesión de servicios.

Para que el concesionario pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros ha de haber efectuado la explotación del servicio durante, al menos, una quinta parte del plazo de duración del contrato, salvo en el supuesto de concurso del contratista, conforme a lo dispuesto en el [artículo 214.2.b\)](#) de la LCSP.

Cuando los licitadores que resulten adjudicatarios constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, se establecerá la posibilidad de cesión de las participaciones de esa sociedad; así como en el supuesto en que, por implicar un cambio de control sobre el contratista, esa cesión de participaciones deba ser equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización ([artículo 214.1](#) de la LCSP).

Conforme a lo dispuesto en el [artículo 285.1.e\)](#) de la LCSP se establecerán criterios para la determinación de cuándo la cesión de las participaciones deberá considerarse por suponer un efectivo cambio de control y, en el caso de que estuviera justificado por las características del contrato, se establecerán también mecanismos de control para cesiones de participaciones en la sociedad concesionaria que no puedan equipararse a una cesión del contrato. En todo caso se considerará que se produce un efectivo cambio de control cuando se ceda el 51 por ciento de las participaciones. En los casos en que la concesión de servicios se refiera a servicios públicos, se realizará de acuerdo con las normas reguladoras del régimen jurídico del servicio.

En el contrato de concesión de servicios, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias, resultándole de aplicación la regulación establecida en los [artículos 215, 216 y 217](#) de la LCSP. En ningún caso a limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, salvo supuestos especiales, conforme a lo dispuesto en el [artículo 215.1](#) de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el [artículo 291](#) de la LCSP, finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el concesionario entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Durante un período prudencial anterior a la reversión, que deberá fijarse en el pliego, el órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

La OIReScon ha publicado en noviembre de 2023 un [informe especial de supervisión relativo a los contratos de concesión en 2022](#). En él se puede encontrar un completo análisis con referencias al marco normativo concesional, conclusiones del informe de supervisión y recomendaciones.

2.7.3 Del contrato de suministro

Cuando el contrato sea de arrendamiento se recogerá en el apartado correspondiente a la definición del objeto del contrato del PCAP la obligación de mantenimiento que asume el contratista durante la vigencia del contrato.

En los contratos de adquisición de equipos y sistemas para el tratamiento de la información a que se refiere el [16.3.b\)](#) de la LCSP, si se contrata conjuntamente el servicio de mantenimiento, se hará constar dicha circunstancia en el apartado correspondiente a la definición del objeto del contrato del PCAP. En tal caso, el pliego de PPT debe contemplar el clausulado diferenciado las prestaciones de los servicios de conservación, reparaciones, mantenimiento y formación especializada de personal que procedan.

Si el pliego de cláusulas administrativas particulares no concreta los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos, acreditarán su solvencia económica y financiera por los criterios, requisitos mínimos y medios establecidos en el [artículo 87](#) de la LCSP, y su solvencia técnica de acuerdo con lo dispuesto en el [artículo 89](#), entre ellos, mediante la relación de los principales suministros efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato ([artículo 89.3](#) LCSP). En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a g) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

Téngase en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el [artículo 147.1. d\)](#) de la LCSP y apartado Séptimo del [Acuerdo de 3 de mayo de 2018](#), del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, se podrá señalar, indicándolo en los PCAP, la preferencia en la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo, para las proposiciones presentadas por entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas conforme a los criterios que sirvan de base para la adjudicación.

De conformidad con lo previsto en la [disposición adicional trigésima tercera](#) de la LCSP, en los contratos de suministro en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de entregas incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas a las necesidades de la Administración, si durante la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, lo que deberá preverse en el pliego, en los términos previstos en el [artículo 204](#) de la LCSP. Esta modificación habrá de tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

Se podrá optar por incrementar el número de unidades hasta el 10% del precio del contrato en el caso de que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, si se prevé la correspondiente financiación, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 301.2](#) de la LCSP.

Cuando se den las circunstancias del [artículo 302](#) de la LCSP, se incluirá en el PCAP la previsión de que el pago del precio se realizará parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase. En tal caso se deben identificar y describir

en el pliego o en el de prescripciones técnicas los bienes que entregará la Administración. Asimismo, se hará la indicación de que el importe correspondiente a los bienes será un elemento económico a valorar en la adjudicación, debiendo consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas.

En el contrato de suministros en el que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el [artículo 205.2.c\).3º](#), sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

Si el objeto del contrato conlleva la adquisición de productos sanitarios con los códigos CPV indicados en la medida ICI del [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/1197](#) de la Comisión, de 19 de junio de 2025, por el que se establece una medida del Instrumento de Contratación Internacional que restringe el acceso de los operadores económicos y los productos sanitarios originarios de la República Popular China al mercado de contratación pública de productos sanitarios de la UE conforme al [Reglamento \(UE\) 2022/1031](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, téngase en cuenta que se impone la exclusión de las ofertas que presente cualquier operador económico originario de la República Popular China en todos los procedimientos de contratación pública de la Unión que tengan por objeto la contratación de productos sanitarios clasificados en los códigos CPV 33100000-1 a 33199000-1, cuyo valor estimado sea igual o superior a 5 000 000 EUR, excluido el IVA.

Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras incluirán en los pliegos de la contratación pública las siguientes obligaciones para el adjudicatario:

- a) no subcontratar más del 50 % del valor total del contrato con operadores económicos originarios de un tercer país que esté sujeto a una medida ICI;
- b) en el caso de contratos cuyo objeto comprenda el suministro de bienes, garantizar que, durante la vigencia del contrato, los bienes o servicios suministrados o prestados en la ejecución del contrato y originarios del tercer país sujeto a la medida ICI no representen más del 50 % del valor total del contrato, con independencia de que sea él o un subcontratista quien suministre o preste directamente tales bienes o servicios;
- c) facilitar al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora, a petición de estos, las pruebas adecuadas correspondientes a las letras a) o b), a más tardar al término de la ejecución del contrato;
- d) pagar un cargo proporcional, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las letras a) o b), de entre el 10 y el 30 % del valor total del contrato.

La posible excepción a dicha medida se realizará en los términos y con los requisitos del artículo 9 del [Reglamento UE 2022/1031](#).

Además, en los pliegos de contratos o de los acuerdos marco que tengan por objeto la adquisición de productos sanitarios se incluirán en la cláusula de adjudicación los siguientes párrafos:

“En aplicación del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1197 de la Comisión, de 19 de junio de 2025, por el que se establece una medida del Instrumento de Contratación Internacional que restringe el acceso de los operadores económicos y los productos sanitarios originarios de la República Popular China al mercado de contratación pública de productos sanitarios de la UE conforme al Reglamento (UE) 2022/1031 del Parlamento Europeo y del Consejo, se impone una medida del Instrumento de Contratación Internacional («medida ICI») en forma de exclusión de las ofertas [en el sentido del artículo 6, apartado 6, letra b), del Reglamento (UE) 2022/1031] que presente cualquier operador económico originario de la República Popular China en todos los procedimientos de contratación pública de la Unión que tengan por objeto la contratación de productos sanitarios clasificados en los códigos CPV 33100000-1 a 33199000-1, tal como se definen en el Reglamento (CE) nº 2195/2002, y cuyo valor estimado sea igual o superior a 5 000 000 EUR, excluido el IVA”.

2.7.4 Del contrato de servicios

Conforme al [artículo 116.4.f\)](#) de la LCSP en el expediente de los contratos de servicios deberá justificarse adecuadamente e incluirse un informe de insuficiencia de medios en que se justifique la carencia de medios para el desarrollo del contrato. En la memoria es necesario dejar constancia de que se trata de un servicio que compete a la entidad y que no implica el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos. Se justificará que el servicio no es asumible con los recursos humanos y técnicos de que dispone la entidad, siendo además inconveniente o imposible su reorganización.

En la fase de preparación se adoptarán las debidas garantías para evitar, en la medida de lo posible, situaciones que puedan considerarse cesión ilegal de trabajadores, que puedan suponer una relación laboral de estos con la Comunidad de Madrid, debiendo adoptarse cautelas en los pliegos, que deberán mantenerse y cumplirse a lo largo del desarrollo del contrato, como pueden ser:

1. Justificación técnica de la contratación. La externalización de servicios persigue una finalidad, que ha de ponerse de manifiesto con una descripción clara y precisa del servicio que se contrata.

2. Autonomía del objeto de la contrata. La descripción del servicio que se contrata, ha de constituir una parcela aislada dentro del proceso productivo, diferenciada del resto de los cometidos habituales.

3. Realidad empresarial del contratista. La empresa adjudicataria tiene que gozar de estructura y organización empresarial propia, acreditándolo a través de la exigencia de unos criterios de solvencia adecuados.

4. Aportación de medios de producción propios y asunción de los riesgos inherentes a la actividad.

5. Ejercicio de poderes empresariales. En el PPT, se indicará que será el adjudicatario el encargado de organizar el trabajo, las vacaciones, el calendario laboral, formar al personal, etc.

En los pliegos es conveniente recoger la obligación de la empresa contratista de designar al menos una persona como coordinadora técnica o responsable, perteneciente a su plantilla, que será la interlocutora con quien se relacionará la entidad contratante y a quien corresponderá la dirección de los trabajos, así como impartir directamente las órdenes e instrucciones laborales al resto de las personas adscritas a la ejecución del contrato.

6. Lugar de prestación de los servicios. Es deseable que el lugar de prestación de servicios sea distinto al de las instalaciones de la Administración contratante, para evitar los efectos derivados de la confusión de plantillas. Cuando los servicios contratados se deban prestar de manera continuada en dichos centros, se establecerá la obligación de que, con carácter previo al inicio de la ejecución del contrato, se compruebe la afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que la empresa contratista adscriba a la prestación de tales servicios. Asimismo, se incluirá la obligación de dotar a dicho personal de espacios de trabajo diferenciados de aquellos que ocupa el personal de las entidades que integran el sector público.

Si el pliego de cláusulas administrativas particulares no concreta los criterios y requisitos mínimos para su acreditación, los licitadores o candidatos, acreditarán su solvencia económica y financiera por los criterios, requisitos mínimos y medios establecidos en el [artículo 87](#) de la LCSP, y su solvencia técnica de acuerdo con lo establecido en el [artículo 90](#) de la LCSP. En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de suministros.

En la fase de ejecución del contrato el responsable del contrato deberá comprobar el debido cumplimiento de lo establecido en los documentos contractuales y abstenerse de asumir, funciones organizativas ni directivas sobre el personal de la empresa contratista.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del

organismo contratante. A tal fin, conforme a lo dispuesto en el [artículo 308.2](#) de la LCSP, en ningún caso la unidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que se tramiten como contratos menores. Los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

En aplicación de lo establecido en el artículo 7.1.h) del Decreto [111/2024, de 11 de diciembre](#), del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, deberá recabarse informe de la Dirección General de Seguridad sobre los pliegos de prescripciones técnicas y los criterios de adjudicación de los contratos en materia de seguridad.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, el objeto del contrato podrá definirse por referencia a componentes de prestación del servicio, en los términos indicados en el [artículo 308.3](#) de la LCSP. En estos contratos la financiación y pago se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de los componentes de prestación requeridos, debiendo adoptarse a este fin por el responsable del contrato las medidas que sean necesarias para la programación de las anualidades y durante el período de ejecución.

En los contratos de recogida y tratamiento de residuos que celebren las entidades pertenecientes al sector público, el objeto del contrato incluirá la ejecución por el contratista de medidas de formación y sensibilización dirigidas a la población a la que se presta el servicio, en relación con la prevención de residuos y su peligrosidad, la reutilización, la recogida separada, la preparación para la reutilización y el reciclado, y las consecuencias de la gestión indebida de los residuos y del abandono de basura dispersa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la [Ley 7/2022](#), de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios en cualquier medio de difusión, excepto en diarios oficiales, por parte de las distintas unidades de la Administración de la Comunidad de Madrid, organismos autónomos, empresas públicas y resto de entes públicos, a excepción de la empresa pública Radio Televisión Madrid, S. A., y la recepción de la comunicación previa de la contratación de publicidad, promoción, divulgación y anuncios, excepto en diarios oficiales, por parte de las empresas en cuyo capital social participe de forma significativa, directa o indirectamente, la Comunidad de Madrid, requerirá la autorización previa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (artículo 25.2.e) del [Decreto 229/2023](#), de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local).

De conformidad con lo previsto en la [disposición adicional cuadragésima octava](#) de la LCSP y apartado quinto del [ACG de 3 de mayo de 2018](#), se podrán reservar a determinadas organizaciones el derecho a participar en los procedimientos de licitación

de determinados contratos de servicios de carácter social, cultural y de salud comprendidos en determinados códigos CPV del [anexo IV](#) de la LCSP que cumplan las condiciones indicadas en las citadas normas. La duración máxima de estos contratos no excederá de tres años y en el anuncio de convocatoria de licitación se deberá hacer referencia a los citados disposición adicional de la LCSP y Acuerdo del Consejo de Gobierno. Esta reserva es incompatible con la relativa a centros especiales de empleo de iniciativa social y empresas de inserción, las cuales sí resultan compatibles entre sí.

Solo se podrá optar por incrementar el número de unidades hasta el 10% del precio del contrato en el caso de que la determinación del precio se realice mediante precios unitarios, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 309.1](#) de la LCSP.

Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, éste será cedido por el contratista a la Administración contratante. El órgano de contratación podrá excluir la cesión de estos derechos, indicándolo en el pliego, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 308.1](#) de la LCSP. En todo caso, conforme a lo establecido en el citado artículo, aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá autorizar el uso del producto a los entes, organismos y entidades del sector público.

En relación a los contratos de estudios y servicios técnicos, la cláusula 23 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos, aprobado por [Orden de 8 de marzo de 1972](#), establece que el plazo de presentación del programa de trabajo será de quince días.

2.7.4.1 Contratación de servicios que conllevan prestaciones directas a la ciudadanía.

Conforme a lo previsto en el [artículo 312.a\)](#) de la LCSP en el PCAP deberá establecerse el régimen jurídico del servicio, declarando expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración autonómica como propia, determinando el alcance de las prestaciones en favor de los usuarios, y regulando los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

En el PCAP se especificarán, cuando proceda, las características y los requisitos del Centro o Centros que el contratista haya de poner a disposición del servicio público o, en su caso, las obras e instalaciones, bienes y medios auxiliares que la Administración pone a disposición del contratista para la ejecución del contrato. Hay que tener en cuenta que, conforme a lo dispuesto en el [artículo 312.c\)](#) de la LCSP, los bienes afectos a estos servicios no podrán ser objeto de embargo. De conformidad con lo establecido en el [artículo 312.f\)](#) de la LCSP, con carácter general, la prestación de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de la propia Administración contratante. Si ello no fuera posible, se harán constar las razones objetivas que lo motivan. En estos casos,

para evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Administración, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones.

2.7.4.2 Contratación de actividades docentes.

La LCSP, en su [artículo 310](#), establece un régimen especial con exención de aplicación de las reglas sobre preparación y adjudicación de los contratos para aquellos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de cursos de formación o perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración, o cuando se trate de seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.

La exclusión se produce, pues, únicamente cuando estos contratos se celebren con personas físicas, no con personas jurídicas. (Ver [Informe 19/2002, de 13 de junio de 2002](#), de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado).

En esta clase de contratos podrá establecerse el pago parcial anticipado, previa constitución de garantía por parte del contratista, sin que pueda autorizarse su cesión. Para acreditar la existencia de estos contratos, bastará la designación o nombramiento por autoridad competente.

El [Informe 10/2000](#), de 11 de abril de 2000, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, aunque basado en la normativa anterior de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aclara el régimen jurídico de los contratos de formación de personal.

2.7.5 De los contratos mixtos

El [artículo 18](#) de la LCSP señala que Se entenderá por contrato mixto aquel que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

En algunas ocasiones puede ser necesario contratar varias prestaciones, correspondientes cada una de ellas a una tipología contractual diferente. En este caso sería de aplicación lo establecido en el [artículo 18](#) de la LCSP para determinar el régimen jurídico de dichos contratos atendiendo a la prestación principal y cumpliendo lo dispuesto en el apartado 2 del [artículo 34](#): Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

Es decir que solo podrán contratarse en un único contrato prestaciones vinculadas funcionalmente justificando la necesidad de un único contrato, especificando en el PCAP tanto el régimen jurídico aplicable como la prestación principal y resto de prestaciones incluidas en el contrato.

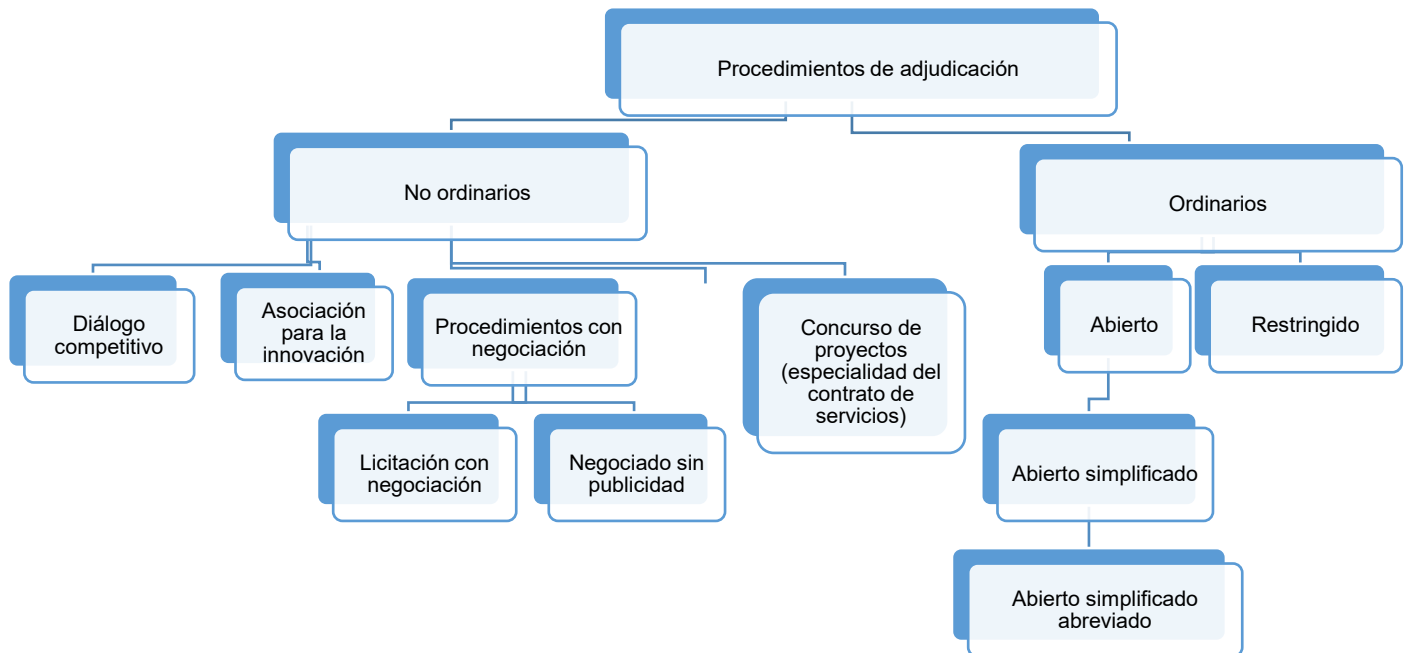
La Sentencia del Tribunal Supremo [968/2024](#), de 3 de junio, (Roj: STS 3037/2024 - ECLI:ES:TS:2024:3037) aborda esta cuestión resolviendo que: Solo resulta posible combinar los elementos previstos en las bases para las diversas prestaciones que integran un contrato mixto cuando tal posibilidad esté contemplada en las propias bases o se deduzca con claridad de ellas, sin que en ningún caso la flexibilidad en la interpretación de los requisitos previstos en las bases para las diferentes prestaciones por parte de un concursante pueda otorgarle a este una ventaja competitiva al resultar imprevisible para el resto de aspirantes al contrato.

La misma sentencia señala que cada prestación debe valorarse por separado; sin poder mezclar costes entre prestaciones. Para garantizar la seguridad jurídica, salvo que las bases lo permitieran los concursantes no podrían combinar los requisitos de las distintas prestaciones de forma que no constituyera una ventaja ilegítima, siquiera fuese implícitamente, tal posibilidad, de forma que todos los concursantes hubieran podido aprovechar tal flexibilidad. No es suficiente, en cambio, apelar a la unidad funcional del contrato para que un concursante pueda alterar o modificar discrecionalmente las condiciones que para cada prestación estén previstas en las bases, pues ello permitiría adquirir una ventaja competitiva imprevista que alteraría el concurso en un sentido discriminatorio para el resto de los concursantes.

Como conclusión cabe decir que la realización de un contrato mixto es potestativa, es decir, que cumpliendo con los requisitos previstos en el [artículo 34](#) de la LCSP, se puede licitar un contrato mixto o, por el contrario, contratar de forma independiente, mediante lotes, la pluralidad de prestaciones susceptibles de ejecución. La licitación a través del contrato mixto requiere motivación y justificación de los extremos señalados.

3.- PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

3.1 Los distintos procedimientos de contratación



3.1.1 Procedimiento abierto

El órgano de contratación ha de justificar adecuadamente la elección de uno u otro procedimiento de contratación para cada caso concreto, sin que resulte suficiente indicar, en el supuesto del procedimiento abierto, que ello permite que cualquier empresario puede participar en la licitación, sino que se justificarán las razones por la que resulta conveniente una participación abierta, en su caso, o cerrada, en el supuesto del procedimiento restringido.

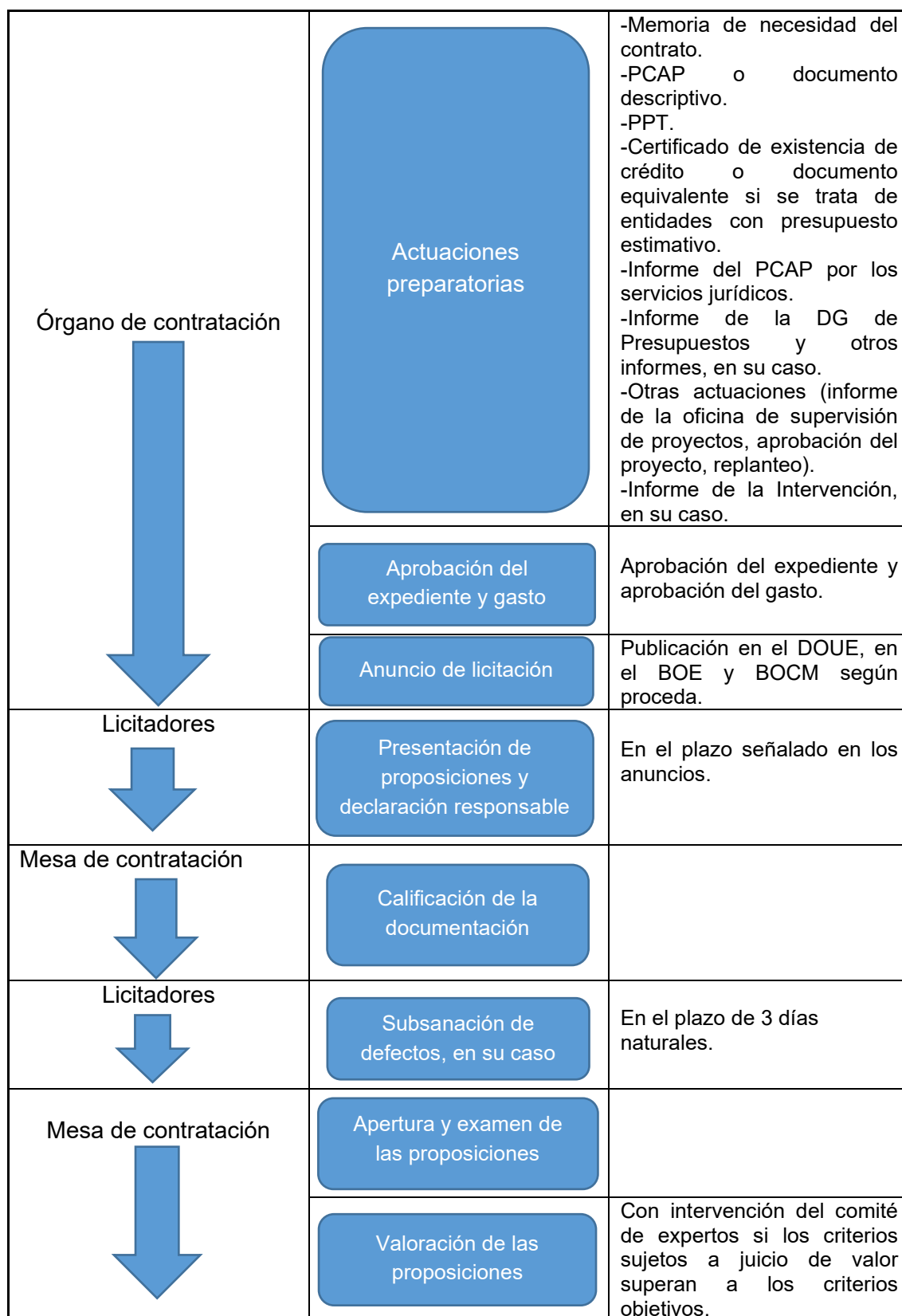
De proceder el procedimiento abierto, la elección de un tipo de procedimiento u otro vendrá determinado por el importe del VEC:

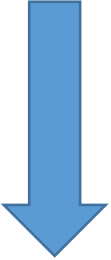
PROCEDIMIENTO	Valor Estimado del Contrato (sin IVA)	Contratos financiados PRTR
Abierto Ordinario	Obras: Mayor a 2.000.000 euros. Concesiones: cualquier importe. Suministros y servicios: Igual o mayor a 143.000 euros.	Obras y concesiones: Igual o superior a 5.538.000 euros. Suministros y servicios: igual o superior a 221.000 euros. Servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV: Igual o superior a 750.000 euros.
Abierto simplificado	Obras: igual o inferior a 2.000.000 euros. Suministros y servicios: inferior a 143.000 euros. No puede utilizarse en los contratos de concesiones independientemente del importe económico.	VEC inferior al umbral SARA: Obras: inferior a 5.538.000 euros. Suministros y servicios: Menor a 221.000 euros, o 750.000 euros, cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo IV.
Abierto simplificado abreviado	Obras: Inferior a 80.000 euros. Suministros y servicios: Inferior a 60.000 euros (excepto prestaciones de carácter intelectual)	Obras: Inferior a 200.000 euros. Suministros y servicios: Inferior a 100.000 euros (excepto prestaciones de carácter intelectual)

Los plazos mínimos de presentación de ofertas en un **procedimiento abierto** son los siguientes:

Abierto ordinario	Abierto simplificado	Abierto simplificado abreviado
<u>Obras, suministros y servicios.</u> - SARA: 35 días. (-5 si presentación electrónica). 15 días (si información previa o si urgencia). - <u>Servicios y suministros</u> No SARA: 15 días naturales. - <u>Obras</u> NO SARA: 26 días naturales. <u>Concesiones de obras y de servicios.</u> - SARA: 30 días (-5 si presentación electrónica). - No SARA: 26 días naturales.	<u>Obras</u>: 20 días naturales. <u>Suministros y servicios</u>: 15 días naturales.	<u>Obras, suministros y servicios</u>: 10 días hábiles. <u>Bienes disponibles en el mercado</u>: 5 días hábiles.

Diagrama de actuaciones en el procedimiento abierto ordinario:



	Detección de ofertas anormalmente bajas y tramitación del procedimiento	
	Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación	
Licitador propuesto como adjudicatario 	Aportación documentación acreditativa capacidad para contratar, adscripción de medios y garantía definitiva	
Órgano de contratación	Adjudicación	
	Notificación de la adjudicación	
	Formalización del contrato	Si cabe el recurso administrativo especial en materia de contratación el plazo suspensivo será de 15 días hábiles.
	Publicidad de la adjudicación	En el perfil de contratante y diarios oficiales.

3.1.2 Procedimiento abierto simplificado

Conforme a lo dispuesto en el [artículo 159.1](#) de la LCSP, el procedimiento abierto simplificado se podrá utilizar en contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 euros y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los [artículos 21.1](#), letra a), y [22.1, letra a\)](#), de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones (en la actualidad 143.000 euros), y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 146.1](#) cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes,

pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el [artículo 148](#).

Conforme a lo dispuesto en el [artículo 159.6](#) de la LCSP, el procedimiento simplificado abreviado se podrá utilizar en contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 80.000 euros, y que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 146.1](#) cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el [artículo 148](#).

Tal como establece el [artículo 159.4](#) de la LCSP todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el [Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público](#), o cuando proceda, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

Los empresarios pueden inscribir en el ROLECE los datos de personalidad y capacidad de obrar, autorizaciones y habilitaciones, solvencia y clasificación empresarial, a los que se refiere el [artículo 339](#) de la LCSP, y sus certificados acreditan frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en ellos reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En este procedimiento no procederá la constitución de garantía provisional por parte de los licitadores.

En los casos de declaración de urgencia del expediente de contratación, no se producirá la reducción de plazos a la que se refiere la letra b) del apartado 2 del [artículo 119](#) de la LCSP.

En el procedimiento abierto simplificado, el anuncio de licitación únicamente precisará de publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación. En los contratos de obras el plazo de presentación de proposiciones no podrá ser inferior a 20 días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el perfil de contratante y las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. En el resto de contratos no podrá ser inferior a quince días.

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 326.6](#) de la LCSP, la Mesa de contratación que intervenga en el procedimiento abierto simplificado se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del

órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario.

Tras la apertura del sobre o archivo electrónico y en la misma sesión la mesa procederá a comprobar en el [Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas](#) que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el ROLECE, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar.

En los procedimientos de contratación de la Comunidad de Madrid no es necesario que los empresarios aporten el certificado de inscripción en el ROLECE, siendo las mesas y órganos de contratación los que de oficio acceden a él.

El acceso se realiza de modo telemático en la dirección electrónica del ROLECE (<http://registrodelicitadores.gob.es>), mediante la opción [“Emisión” del certificado](#), identificándose el consultante mediante un certificado electrónico.

En el supuesto de tramitación urgente del expediente, no procederá la reducción de plazo para la adjudicación y formalización del contrato.

En el procedimiento abierto simplificado abreviado no se requerirá la constitución de garantía definitiva.

3.1.3 Procedimiento restringido

Selección de candidatos e invitación a presentar proposiciones. Supone una fase previa de selección de candidatos en atención a su solvencia invitando posteriormente a los candidatos seleccionados a la presentación de ofertas.

El procedimiento restringido es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería. En este procedimiento estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 162.2](#) de la LCSP, el órgano de contratación señalará el número mínimo de empresarios a los que invitará, que no podrá ser inferior a cinco, siendo voluntaria la fijación de un número máximo. No obstante, el número de candidatos invitados debe, en cualquier caso, ser suficiente para garantizar una competencia efectiva.

Conforme a lo dispuesto en el [artículo 163](#) de la LCSP, las invitaciones deberán contener una referencia al anuncio de licitación publicado, indicarán la fecha límite de

recepción de ofertas, la dirección a que deban enviarse, la lengua o lenguas en que deban estar redactadas, los documentos que, en su caso, se deban adjuntar complementariamente, los criterios de adjudicación y su ponderación u orden decreciente de importancia si no figuran en el anuncio de licitación, y el lugar, día y hora de apertura de proposiciones. La invitación a los candidatos contendrá las indicaciones pertinentes para permitir el acceso por medios electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria. Cuando estuviera permitido dar acceso por medios no electrónicos a los pliegos y demás documentación complementaria, la invitación indicará esta circunstancia y la forma en que la documentación será puesta a disposición de los candidatos. En este caso, si además la citada documentación obra en poder de una entidad u órgano distinto del que tramita el procedimiento, la invitación precisará también la forma en que puede solicitarse dicha documentación y, en su caso, la fecha límite para ello, así como el importe y las modalidades de pago de la cantidad que, en su caso, haya de abonarse.

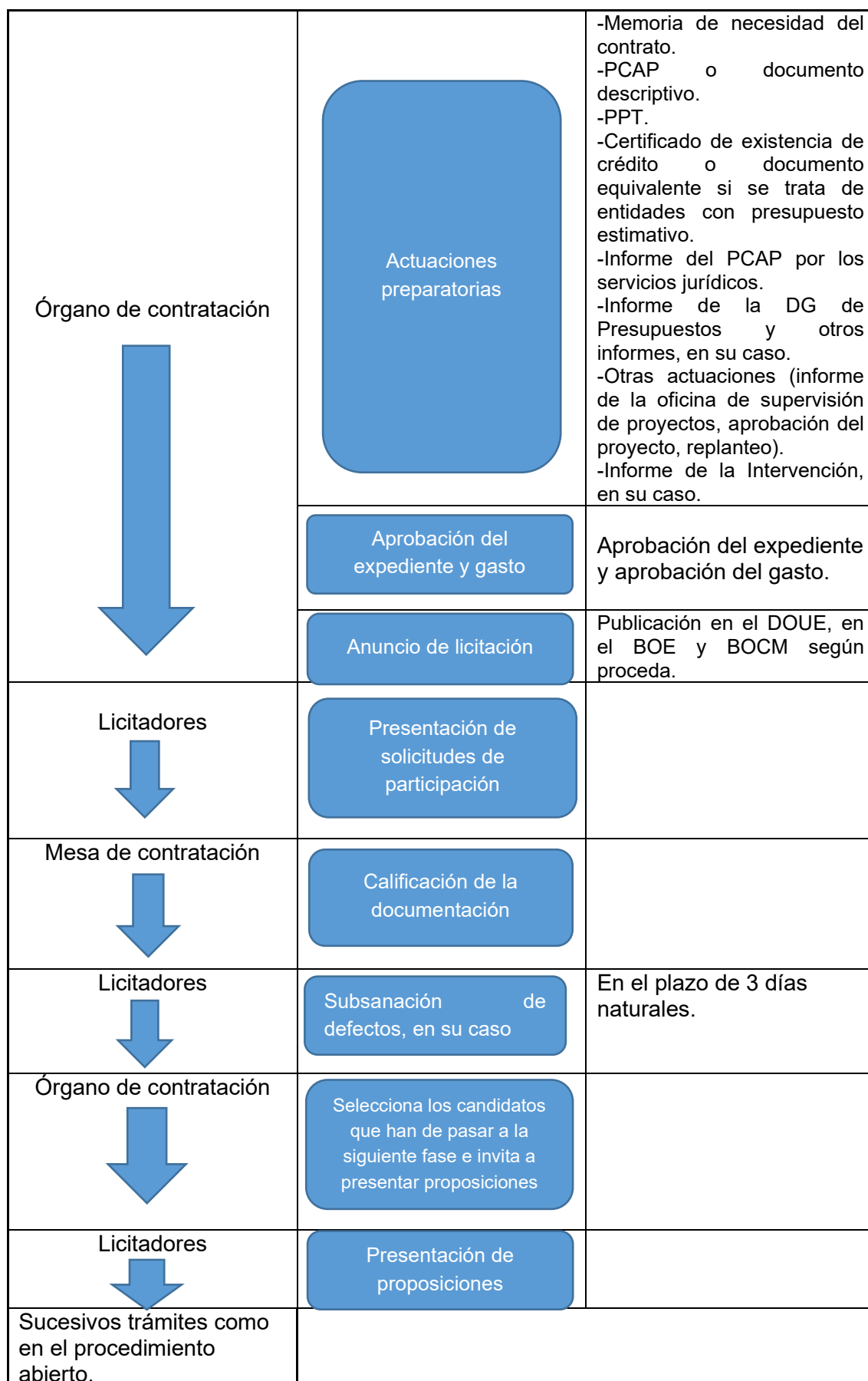
En contratos de servicios mediante procedimiento restringido, los pliegos de cláusulas administrativas particulares podrán contemplar primas o compensaciones por los gastos en que incurran los licitadores al presentar su oferta, en los casos en los que su presentación implique la realización de determinados desarrollos.

Es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el [artículo 164](#) de la LCSP en cuanto al plazo de presentación de proposiciones en el procedimiento restringido.

En los contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia una vez conocidos los participantes en el procedimiento de contratación, se realizará el análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés mediante la herramienta informática de *data mining* MINERVA, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023. Si la AEAT no dispone de información de la titularidad real de alguna empresa objeto de consulta, el órgano de contratación solicitará dicha información a esa empresa, la cual deberá aportarla en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud, siendo motivo de exclusión del procedimiento la falta de entrega de la información en el plazo señalado. A tal efecto, se requerirá la aportación de la declaración de titularidad real que haya sido presentada junto a las últimas cuentas anuales depositadas en el Registro Mercantil, según el modelo TR de la Orden JUS/616/2022, de 30 de junio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, o según los modelos y formatos electrónicos aplicables con anterioridad a la vigencia de dicha orden ministerial según la fecha de depósito. Si se trata de contratistas no sujetos a la obligación de presentación en el Registro Mercantil, se aportará una declaración con el mismo contenido que el del modelo TR de la Orden JUS/616/2022, de 30 de junio.

Si el licitador estaba obligado a presentar junto con la solicitud de participación la notificación o declaración a que se refiere el artículo 29.1 del Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, la oferta deberá ir acompañada de la notificación o declaración actualizada prevista en el citado artículo 29.1, conforme al modelo que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441 de la Comisión, de 10 de julio de 2023.

Si la oferta no va acompañada de la notificación o declaración actualizada, se solicitará al licitador que presente en el plazo de diez días hábiles el documento pertinente. Si no lo presenta en dicho plazo, la oferta será declarada irregular y rechazada. Una vez que se haya presentado la notificación o declaración actualizada, el órgano de contratación la transmitirá a la Comisión Europea sin demora, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/1441.

Diagrama del procedimiento restringido:

3.1.4 Procedimientos con negociación

En el supuesto del procedimiento con negociación, la justificación de su utilización habrá de basarse en alguno de los supuestos generales o de los especificados para cada tipo de contrato en la LCSP.

En el caso de que el supuesto utilizado sea el establecido en el [artículo 168.a\).2ª](#) de la LCSP: “Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial”, deberá justificarse adecuadamente la inexistencia de otros empresarios que puedan ejecutar el contrato, así como valorar la conveniencia o no de que el objeto del contrato pueda satisfacerse con productos similares que puedan ofertar más de un licitador.

La utilización del supuesto del [artículo 168.b\).1º](#) de la LCSP: “Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el [artículo 119](#)”, exigirá una justificación suficientemente fundada y razonada.

En el PCAP se indicarán los aspectos del contrato que serán objeto de negociación. El establecimiento de los aspectos económicos y técnicos que pueden ser objeto de negociación es una facultad discrecional del órgano de contratación.

La negociación da flexibilidad para obtener resultados que satisfagan las necesidades administrativas, especialmente en aquellos contratos en los que la complejidad no permite configurar a priori todas sus condiciones de ejecución y permite que la solución final se adapte mejor a las propuestas planteadas por los licitadores fomentando la creatividad, el desarrollo sostenible y la inclusión social. Por ejemplo, se puede negociar la solución técnica, estética, la calidad, las cantidades, las cláusulas comerciales y aspectos sociales, medioambientales e innovadores, en la medida en que no constituyan requisitos mínimos o criterios de adjudicación. Con la negociación no es posible variar la enumeración de los criterios que van a ser valorados, ni su existencia, ni su forma de valoración. Lo que sí cabe es que sean a la vez aspectos de la negociación.

En los procedimientos con negociación, en el PCAP se determinarán los criterios de adjudicación.

En relación con los criterios cualitativos que incluyan aspectos medioambientales o sociales, téngase en cuenta los establecidos en el apartado séptimo del [ACG de 3 de mayo de 2018](#): La consideración de los criterios sociales y ambientales, que se

recogerán en la medida de lo posible, supondrá al menos un 10 por 100 de la valoración total de la oferta, no pudiendo superar el 30 por 100 de la misma.

Conforme a lo dispuesto en el [artículo 106.1](#) de la LCSP, en el procedimiento con negociación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente.

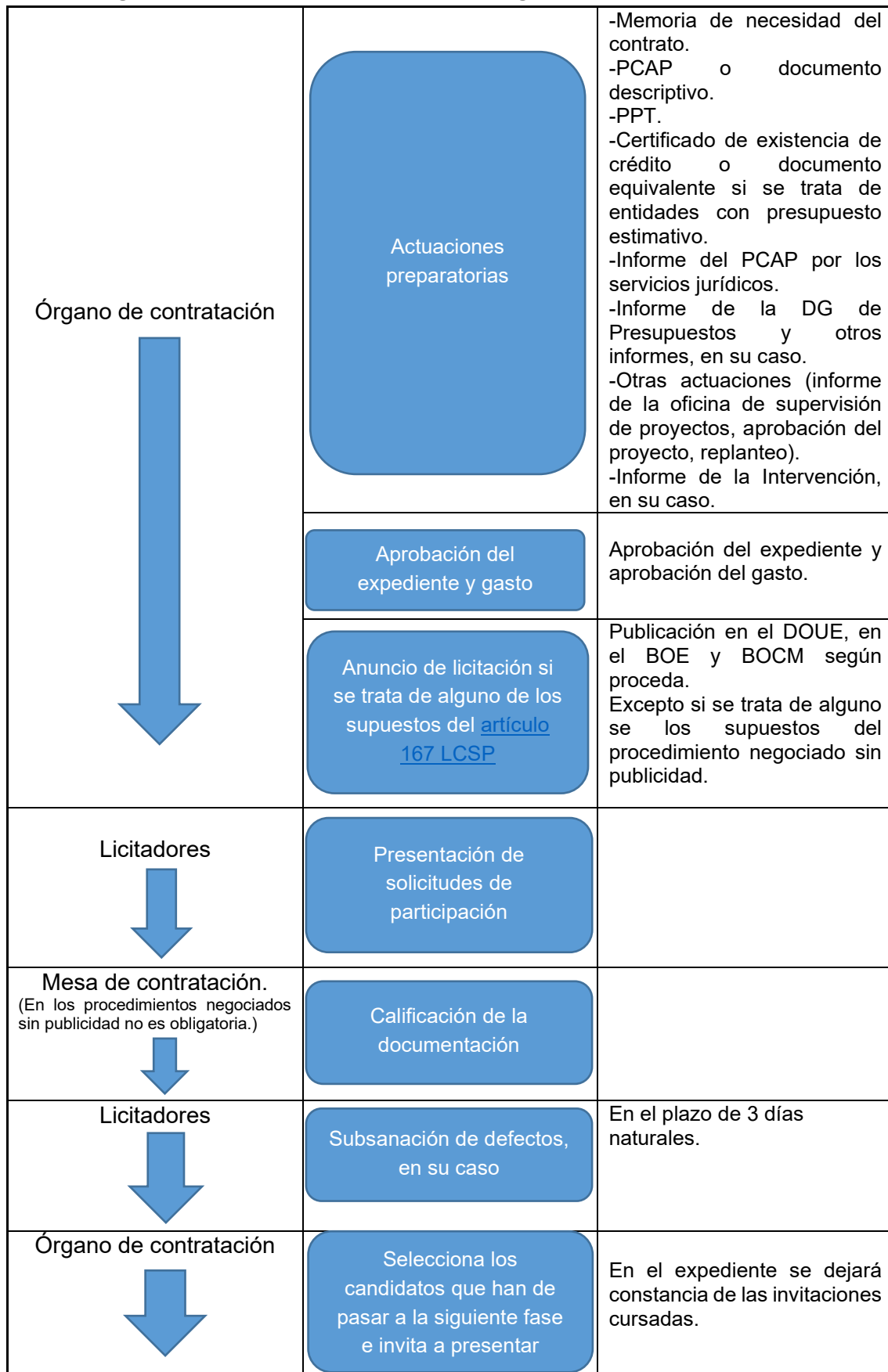
Si el contrato se adjudicará por procedimiento negociado sin publicidad, en aplicación de los [artículos 166 a 171](#) de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal se solicitarán ofertas de, al menos, tres empresas, siempre que ello fuera posible, capacitadas para la realización del objeto del contrato dejando constancia en el expediente de las invitaciones cursadas.

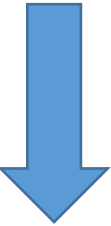
Téngase en cuenta el [Informe 1/2019](#), de 12 de marzo, de la JCCA de la Comunidad de Madrid, sobre el plazo de presentación y la apertura de ofertas en el procedimiento negociado sin publicidad: “el órgano de contratación habrá de determinar el plazo de presentación de ofertas que resulte más apropiado para el supuesto concreto en función de la mayor o menor complejidad que suponga la preparación de la oferta, pudiendo aplicar el plazo de diez días fijado en el [artículo 164.2](#) de la LCSP, con independencia de que el contrato se encuentre o no sujeto a regulación armonizada, dado que se trata de supuestos exentos de publicidad”.

En los contratos financiados con fondos del PRTR una vez conocidos los participantes en el procedimiento de contratación, se realizará el análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés mediante la herramienta informática de data mining MINERVA, en los mismos términos indicados para el procedimiento restringido en el apartado 3.1.3 de este manual. Asimismo, al presentar la oferta final los licitadores deben presentar la notificación o declaración actualizada a que se refiere el [Reglamento \(UE\) 2022/2560](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.

No obstante, si el supuesto por el que se aplica el procedimiento negociado sin publicidad es por urgencia imperiosa, si el valor estimado del contrato es igual o superior a 250 millones de euros, no será obligatoria la notificación o declaración previa de las contribuciones financieras extranjeras recibidas, regulada en el artículo 28.1 del [Reglamento \(UE\) 2022/2560](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, a que se refiere el apartado 2.2.11 de este manual.

Diagrama de los procedimientos con negociación.



Licitadores 	Presentación de ofertas iniciales	
Órgano de contratación 	Negociación con los licitadores de las ofertas iniciales y posteriores excepto las ofertas definitivas	Para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en el PCAP. No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.
Licitadores 	Presentación de oferta definitiva	Cuando el órgano de contratación decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas nuevas o revisadas.
Mesa de contratación. (En los procedimientos negociados sin publicidad no es obligatoria.) 	Comprobación de la oferta definitiva	Se verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en el pliego.
Sucesivos trámites como en el procedimiento abierto	La mesa de valorará las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación; elevará la correspondiente propuesta; y el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato.	

3.2 Presentación electrónica de ofertas y solicitudes de participación

Normalmente es exigible la presentación de ofertas por medios electrónicos. En los supuestos excepcionales enumerados en la [Disposición Adicional 15ª](#) apartado 3. a), b), c) d) y apartado 4 de la LCSP, se podrá indicar que no se exige licitación electrónica, en cuyo caso debe señalarse en el pliego cuál es el supuesto que lo justifica:

D.A. 15ª.3 a) Se requieren herramientas, dispositivos o formatos no disponibles en general.

D.A. 15ª.3 b) Los formatos de las ofertas no pueden ser procesados por programas abiertos o generalmente disponibles o se requieren licencias.

D.A. 15ª.3 c) Se requieren equipos ofimáticos especializados no disponibles generalmente por los órganos de contratación.

D.A. 15ª.3 d) Se requiere presentar modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos electrónicamente.

D.A. 15ª.4 Violación de la seguridad de los medios electrónicos o protección de información especialmente delicada.

En la convocatoria de cada contrato se indica si se exige licitar por medios electrónicos y, en ese caso, se debe utilizar la aplicación Licit@, debiendo contar para

ello con un certificado electrónico emitido por uno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados.

La Comunidad de Madrid dispone del [sistema Licit@ \(licitación electrónica\)](#) para que las empresas licitadoras presenten por medios electrónicos sus ofertas o solicitudes de participación y los demás documentos que exijan los pliegos del contrato.

La licitación electrónica está operativa tanto para los órganos que utilizan el sistema institucional para la contratación pública (NEXUS-Contratación), como para las entidades que no lo tienen aún implantado pero que sí tienen acceso a la red corporativa (intranet) de esta Administración.

En la convocatoria de cada contrato se indica si se exige licitar por medios electrónicos y, en ese caso, se debe utilizar la aplicación Licit@, debiendo contar para ello con un certificado electrónico emitido por uno de los prestadores de servicios electrónicos de confianza cualificados.

En el área de descargas de la pestaña [perfil de contratante](#) del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se puede consultar un [documento divulgativo](#) sobre el sistema Licit@, [un manual para la presentación de ofertas](#) dirigido a los licitadores y unas [guías para los gestores](#) de las unidades de contratación.

Además, la propia aplicación Licit@ incorpora las respuestas a las preguntas más frecuentes y un chatbot o asistente virtual (¿Necesitas ayuda?) para que los licitadores puedan solicitar y obtener ayuda en tiempo real.

Por otro lado, algunas empresas públicas y entes de la Comunidad de Madrid disponen de otros sistemas para la licitación electrónica de sus contratos, a los que se puede acceder a través de los siguientes enlaces:

- [Metro de Madrid, S.A.](#)
- [Radio Televisión Madrid, S.A.](#)
- [Empresa Pública "Hospital Universitario de Fuenlabrada"](#)
- [Hospital Universitario "12 de Octubre"](#)
- [Hospital Universitario "La Paz"](#)

3.3 Subastas electrónicas

Para la adjudicación de un contrato público puede celebrarse una [subasta electrónica](#) la cual, tras una primera evaluación de las ofertas, se articula como un proceso electrónico repetitivo que permite la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores que mejoren las ofertas y su clasificación a través de métodos de evaluación automatizados.

La subasta electrónica puede emplearse en los procedimientos abiertos, en los restringidos y en las licitaciones con negociación; así como para la licitación de contratos basados en acuerdos marco y en sistemas dinámicos de adquisición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 143.11 de la LCSP, no se podrán adjudicar mediante subasta electrónica los contratos cuyo objeto tenga relación con la calidad alimentaria.

En cada convocatoria anunciada a licitación se indica si se va a emplear la subasta electrónica y es posible tanto si para la adjudicación del contrato se utiliza un solo criterio (el del precio), como si se emplean varios criterios.

Antes de proceder a la subasta electrónica se efectúa una primera evaluación completa de las ofertas de conformidad con los criterios de adjudicación y a continuación se invita simultáneamente, por medios electrónicos, a todos los licitadores que hayan presentado ofertas admisibles a que presenten nuevos precios revisados a la baja o nuevos valores que mejoren la oferta.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, se acompaña a la invitación el resultado de la evaluación de la oferta presentada por el licitador. Esta ponderación se incorpora a la fórmula matemática que se utilizará para la reclasificación automática de las ofertas en función de las nuevas mejoras que se presenten.

Los licitadores invitados pueden acceder a la plataforma de subastas electrónicas utilizando las claves de acceso que se les faciliten.

Desde el inicio de la subasta, los licitadores participantes tendrán acceso a datos como, por ejemplo: nº de licitadores que están participando, posición en la subasta, última puja realizada, mejor oferta, importe de las ofertas de los demás licitadores, ... Como mínimo, se comunicará a los licitadores de forma continua e instantánea la información que les permita conocer su respectiva clasificación en cada momento, como establece el [artículo 143.8](#) de la LCSP.

En el PCAP se indicarán los elementos cuantificables de las ofertas sobre los que se realizará la subasta, por ejemplo: precio total / precio del lote / precios unitarios de los elementos del lote... También se especificará en el PCAP, la forma en que se desarrollará la subasta electrónica indicando, por ejemplo, si se desarrollará en una sola fase -o varias- mediante la presentación de pujas a la baja -o al alza- subastándose simultáneamente -o separadamente- todos los lotes. Se pondrá fin a la subasta en la fecha y hora que se indique en la invitación a los licitadores para participar, ampliándose el plazo si se presentan nuevas pujas.

Asimismo, se indicarán las condiciones y mejora mínima de cada puja. Por ejemplo: Las pujas se realizarán en importes sin incluir el IVA. Cada nueva puja contendrá una mejora mínima respecto de la anterior mejor oferta cifrada en xx euros.

Si se autoriza la presentación de variantes se indicarán, si procede, fórmulas distintas para cada caso, conforme dispone el último inciso del cuarto párrafo del [artículo 143.6](#) de la LCSP.

3.4 La mesa de contratación

Los órganos de contratación están asistidos por una Mesa de contratación, que es la competente para la valoración de las ofertas, cuyos miembros pueden ser designados con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

En [esta página](#) del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se publica la composición de las Mesas de contratación de carácter permanente.

En el procedimiento restringido, la Mesa de contratación seleccionará a los candidatos cuando así se delegue por el órgano de contratación, haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En el procedimiento negociado sin publicidad la constitución de la Mesa de contratación será potestativa para el órgano de contratación, salvo cuando se fundamente en la existencia de una imperiosa urgencia prevista en la letra b) 1.º del [artículo 168](#) de la LCSP, en que será obligatoria su constitución ([art. 326.1](#) LCSP). En el procedimiento abierto simplificado abreviado al que se refiere el [artículo 159.6](#) de la LCSP es igualmente potestativa la constitución de la mesa.

Las mesas de contratación, como órganos colegiados que son, pueden celebrar sus sesiones de forma presencial o a distancia, en este último caso si se asegura por medios electrónicos la identidad de los participantes, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión, tal como prevé la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 17.

La [Recomendación 1/2024](#), de 31 de mayo de 2024, sobre la composición de las mesas de contratación en la Comunidad de Madrid, estima necesario comunicar a los órganos de contratación y entidades contratantes de la Comunidad de Madrid el criterio de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la composición de las mesas de contratación y formula recomendaciones al respecto.

En [este documento](#) publicado en el Portal de Contratación de la Comunidad de Madrid se incluyen pautas sobre el medio recomendado para la celebración de mesas a distancia, la indicación en la convocatoria del contrato y la celebración del acto público para la apertura de ofertas.

4.- ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Adjudicación de los contratos



Selección del
contratista



Selección de la
oferta

4.1. Valoración de las proposiciones

El orden de apertura de la documentación aportada por los licitadores será el siguiente con independencia del procedimiento de adjudicación empleado:

- 1) Revisión de la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos previos (declaración responsable).
- 2) Revisión y valoración de la documentación que contenga criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.
- 3) Revisión y valoración de la proposición económica y de la documentación que contenga criterios que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas.

4.1.1. Posibilidad de subsanación

El formalismo administrativo, cuando es excesivo o innecesario en relación con el objetivo que se persigue, se convierte en un obstáculo a la competencia, porque impone a los operadores cargas que podrían evitarse y que pueden incluso llevar a la exclusión de ofertas que resulten plenamente competitivas. Este riesgo aumenta cuando la inobservancia de determinados requisitos procedimentales es suficiente para la exclusión de las ofertas presentadas. La normativa prevé este riesgo otorgando un plazo para la posible subsanación de errores en el caso de la presentación de documentación administrativa. Con carácter general, es subsanable la acreditación de datos o elementos relativos a las características de la empresa que ya existían en el momento de concluir el plazo de presentación de proposiciones, pero no se acredita, y no es subsanable la acreditación de aquello que al momento de concluir tal plazo no existe, o bien de elementos que se refieren al contenido de las proposiciones de las empresas.

Adicionalmente a la subsanación podrán solicitarse aclaraciones sobre aquellos aspectos incompletos, dudosos o defectuosos, referidos a errores u omisiones que puedan observarse en las ofertas presentadas por los licitadores. Dichas aclaraciones en ningún caso pueden comportar la modificación de la oferta presentada.

4.1.2 Proceso de valoración de las ofertas

En el procedimiento abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.3 de la LCSP, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días desde la fecha de finalización del plazo de su presentación. Si la proposición se contiene en más de un sobre, de forma que éstos deban abrirse en varios actos independientes, este plazo se entenderá cumplido cuando, dentro de él, se haya abierto el primero de los sobres que componen la proposición.

Cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá indicarse la composición del comité de expertos (o procedimiento para su designación) u organismo técnico especializado al que se encomienda la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Si los criterios que impliquen juicio de valor tienen mayor ponderación que los criterios evaluables de forma automática, se remitirá la documentación presentada al comité de expertos para su valoración previa y vinculante, o al organismo técnico especializado que, en su caso, se hayan indicado en el PCAP.

De conformidad con lo establecido en el [artículo 146.2.a\)](#) de la LCSP, los miembros del comité de expertos serán un mínimo de tres y deberán contar con cualificación apropiada; podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del contrato, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas.

La LCSP establece que la valoración de las ofertas presentadas por las empresas licitadoras corresponde a la Mesa de Contratación en los casos en que ésta se haya constituido. No obstante, la Mesa podrá solicitar el asesoramiento a personas técnicas o expertas con conocimientos acreditados en la materia, cuando las especificidades del contrato así lo requieran. En estos casos, se constituirá una Comisión de valoración. Un informe técnico tiene por objeto evaluar las propuestas técnicas realizadas por las empresas licitadoras en un procedimiento de contratación para la cuantificación de los puntos que se hayan fijado como criterios de valoración sujetos a juicio de valor o no automáticos. El informe debe valorar de la forma más objetiva posible las propuestas técnicas destacando en la motivación de atribución de puntos las características, ventajas y déficits de las mismas en relación con cada criterio de adjudicación.

En el caso de que alguna empresa no cumpliera los requerimientos mínimos establecidos en el PPT, esta circunstancia debe quedar reflejada en el informe de manera que se justifique de forma adecuada su posible exclusión, no procediendo la valoración de los criterios de adjudicación.

4.1.3 Prácticas colusorias

La colusión entre oferentes en una licitación pública se produce cuando éstos se ponen de acuerdo para fijar el precio o cualquier otra condición comercial, o para repartirse el mercado, con el objetivo de obtener mayores beneficios.

La LCSP prevé dos procedimientos diferentes por los cuales los órganos de contratación (y también las mesas y juntas consultivas) tienen que comunicar los indicios de colusión que adviertan durante un procedimiento de contratación:

- El del [artículo 132.3](#): obligación de carácter general, aplicable a todos los tipos de contratos y procedimientos de licitación (con independencia de su importe) obliga a cualquier órgano de contratación, a las juntas consultivas y a tribunales de contratos,

- El del [150.1](#): aplicable a los contratos sujetos a regulación armonizada o en los casos en los que los indicios concurren en empresas agrupadas en UTE ([art.69.2](#)) y la comunicación debe hacerse en cualquier momento, pero antes de la adjudicación del contrato.

El [art. 150](#) de la LCSP, ha diseñado un mecanismo de comunicación de indicios y efectos suspensivos en el caso de que se apreciaran indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación. La CNMC se ha pronunciado en [INF/CNMC/085/2018](#) sobre la aplicación de este [artículo 150](#) señalando que, por una parte, a los efectos de este procedimiento, considera hechos o circunstancias que justifiquen la petición de informe para valorar la posible existencia de indicios de conductas colusorias en la contratación pública, entre otros, los siguientes:

1. La existencia de un reducido número de licitadores u ofertas económicas presentadas, teniendo en cuenta los antecedentes y las empresas activas en un determinado mercado;
2. La presentación de ofertas económicas por un licitador con diferencias sustanciales en precios o condiciones técnicas con respecto a licitaciones previas de similar o idéntico contenido del mismo licitador, cuando tales diferencias no tengan justificación aparente en cambios de las condiciones del mercado o de los métodos de producción o distribución del licitador o en las novedades del contrato licitado;
3. La existencia de ofertas con idénticos o similares importes en sus ofertas económicas o técnicas sin aparente justificación presentadas por empresas no vinculadas por una relación de control, directa o indirecta análoga a la del art. 42 del Código de Comercio para los grupos de sociedades;

4. La existencia de conductas de alguno o varios de los licitadores que puedan ser indicativas de su falta de interés en resultar adjudicatarias, como la negativa a subsanar defectos formales, a completar la documentación presentada, o a justificar las ofertas con valores anormales o desproporcionados, o la presentación de ofertas económicas o técnicas en condiciones sustancialmente peores que las habituales en el mercado;
5. La repetición a lo largo del tiempo de una misma empresa como adjudicataria de una misma licitación, de los mismos lotes en una licitación, aún a pesar de la existencia de potenciales competidores con capacidad para ofertar en dicha licitación, en los mismos territorios, o con una rotación apreciable entre las empresas adjudicatarias;
6. La previsión de la subcontratación de una parte del objeto del contrato por parte de la empresa adjudicataria a una tercera empresa competidora, sin que existan razones técnicas que lo justifiquen;
7. La presentación de una oferta económica entre empresas competidoras agrupadas en una unión temporal de empresas que, teniendo en cuenta los antecedentes, las características técnicas y económicas de la licitación, la solvencia económica o técnica de las empresas afectadas o el mercado de que se trate, no tengan una justificación adecuada.

En la Comunidad de Madrid la unidad competente para la incoación e instrucción de los expedientes en materia de defensa de la competencia es la [Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado](#), integrada en la Dirección General de Economía de la [Consejería de Economía, Hacienda y Empleo](#), que ha publicado la [Guía para la detección de indicios colusorios en la contratación pública](#), dirigida a los órganos de contratación pública, con el fin de facilitar la detección de posibles prácticas anticompetitivas.

Cuando algún órgano de contratación de la Comunidad de Madrid detecte algún indicio, contactará con la Subdirección General de Defensa de la Competencia y Unidad de Mercado a través de SEDO (unidad administrativa 05AR254), en caso de órganos que no tengan acceso a esta aplicación, a través del correo defensacompetencia.madrid@madrid.org. La comunicación al órgano competencia a tiene que incluir una explicación detallada de los indicios, las razones para considerarlos colusorios, copia del expediente en cuestión, así como cualquier otro elemento de juicio del que se disponga.

4.2 Propuesta de adjudicación

En los procedimientos de contratación a los que sea de aplicación el [Reglamento \(UE\) 2022/2560](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, durante el examen preliminar y la investigación exhaustiva por parte de la Comisión, todas las fases del procedimiento de contratación pública podrán seguir adelante, excepto la adjudicación del contrato. Si procede efectuar una investigación exhaustiva, el contrato

no se adjudicará a un licitador que presente una notificación de conformidad con el artículo 29 del Reglamento (UE) 2022/2560 hasta que la Comisión Europea haya adoptado una decisión, o haya vencido el plazo de ciento diez días hábiles a partir de la recepción de la notificación completa, prorrogable por un período de veinte días hábiles en casos excepcionales debidamente justificados, previa consulta al órgano de contratación. En caso de que la Comisión no haya adoptado una decisión en el plazo aplicable, el contrato podrá adjudicarse a cualquier licitador, incluido el licitador que haya presentado la notificación. Si el órgano de contratación comprueba que la oferta económicamente más ventajosa corresponde a un licitador que ha presentado una declaración y la Comisión no ha iniciado un examen, el contrato podrá adjudicarse a ese licitador antes de que la Comisión haya adoptado cualquier decisión conforme al artículo 31 del Reglamento (UE) 2022/2560, o antes de que hayan vencido los plazos establecidos en su artículo 30, o antes de que la Comisión haya adoptado cualquier decisión en relación con otras ofertas investigadas.

El artículo 26 del RGCPM establece que “las Consejerías, Organismos Autónomos, Empresas públicas con forma de sociedad mercantil o de Entidad de Derecho público y demás Entes públicos de la Comunidad de Madrid, darán cuenta al Gobierno de los términos -precios y empresas- de las propuestas de adjudicación de los contratos que vayan a celebrar cuyo objeto sea la ejecución de obras, la gestión de servicios públicos, la realización de suministros, consultorías y asistencias y servicios, cuando su presupuesto base de licitación sea igual o superior a 3.000.000 de euros o cuando su cuantía fuese indeterminada.” Al respecto es pertinente recordar el criterio interpretativo del [informe 2/2024](#), de 31 de mayo, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, sobre la comunicación al gobierno de la propuesta de adjudicación en determinados contratos, prevista en el artículo 26 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, que concluye que

“1.- La comunicación al Gobierno de la propuesta de adjudicación de determinados contratos, prevista en artículo 26 del RGCPM, debe ser previa a la adjudicación, una vez acreditado que la empresa propuesta como adjudicataria cumple los requisitos previos. Esa comunicación de la propuesta de adjudicación se entiende realizada el día en que el Consejo de Gobierno, en la correspondiente reunión, conoce el informe por el que se le da cuenta de dicha propuesta.

2.- Si la resolución de un recurso especial en materia de contratación no produce variación en los términos -precios y empresas- de la propuesta de adjudicación respecto a la comunicación al Gobierno realizada con anterioridad, no será necesario reiterar la que ya se hizo, porque una nueva comunicación en los mismos términos supondría diferir la adjudicación, siendo un trámite innecesario y dilatorio del procedimiento de contratación.

3.- El importe a tener en cuenta en caso de tener que dar cuenta al Gobierno de la propuesta de adjudicación de un contrato dividido en lotes, por cumplirse los requisitos

señalados en el artículo 26 del RGCPM, es el del presupuesto base de licitación del contrato en su conjunto y no el de cada uno de los lotes”

El contrato se adjudicará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, sin perjuicio de lo establecido en el [artículo 119.2](#) de la LCSP para los expedientes calificados de urgentes. Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida podrá determinarse un plazo distinto a tenor de lo dispuesto en el [artículo 158.2](#) de la LCSP debiendo especificarlo en el PCAP en la cláusula relativa a la adjudicación del contrato.

4.3 Documentación a presentar por el propuesto como adjudicatario

La documentación exigible a los contratistas, se indicará en los pliegos y dependerá del procedimiento de adjudicación, de las características de los licitadores y de la naturaleza del contrato.

Garantía definitiva.

Las garantías definitivas, sea cual fuese la modalidad elegida, se podrán presentar en la [Caja de Depósitos](#) de la Comunidad de Madrid.

El “Área de Caja de Depósitos” es el órgano administrativo, integrado en la Subdirección General de Tesorería y dependiente de la Dirección General de Política Financiera y Tesorería en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en la que se consignarán y custodiarán las garantías y depósitos que deban constituirse a favor de la Administración de la Comunidad de Madrid, sus Organismos Autónomos y Entes Públicos de ella dependientes.

En la [página web de la Caja de Depósitos](#) de la Comunidad de Madrid se encuentran disponibles los modelos para la constitución de garantías a favor de la Comunidad de Madrid, exigidas para los contratos; además de poderse proceder a constituir las, especialmente mediante la aplicación informática SEDA (Servicio Electrónico de Garantías). Serán las propias entidades garantes (avalistas y aseguradoras) las que presenten las garantías ante la Caja de Depósitos

Por otra parte, tanto en la propia [página web de la Caja de Depósitos](#), como a través de la [Carpeta Ciudadana](#) (entre las "Gestiones económicas") se puede consultar la situación en la que se encuentran las garantías depositadas en la Comunidad de Madrid.

5.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización. En consecuencia, no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en el caso de tramitación de emergencia.

Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, en ese caso, serán a su cargo los correspondientes gastos.

El PPT y el PCAP revisten carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad por el adjudicatario, en el mismo acto de formalización del contrato.

Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al [artículo 44](#), la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Si el contrato se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, siempre que el procedimiento de selección del contratista se haya tramitado electrónicamente, este plazo será de diez días naturales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del RDL 36/2020.

5.1 Modelo de contrato

La [Orden de 2 de mayo de 1968](#) aprueba el modelo de documento administrativo de formalización de los contratos de obras.

En el anexo 2 de la [Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública](#), por la que se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación, se establece el modelo de contrato basado en los acuerdos marco.

5.2 Supuestos en que no es necesaria la formalización

En los contratos basados en un acuerdo marco o en los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, no resultará necesaria la formalización del contrato. El contrato se perfecciona con la adjudicación siendo este el documento contractual. En el procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del

contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

En el caso de los contratos menores definidos en el [artículo 118](#) se acreditará su existencia con los documentos a los que se refiere dicho artículo.

Tampoco en los expedientes tramitados por la vía de emergencia en precisa la formalización, siendo suficiente con la resolución que encarga la ejecución, aunque en algunos casos es conveniente.

6.- EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 201](#) de la LCSP, el órgano de contratación tomará las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución del contrato los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

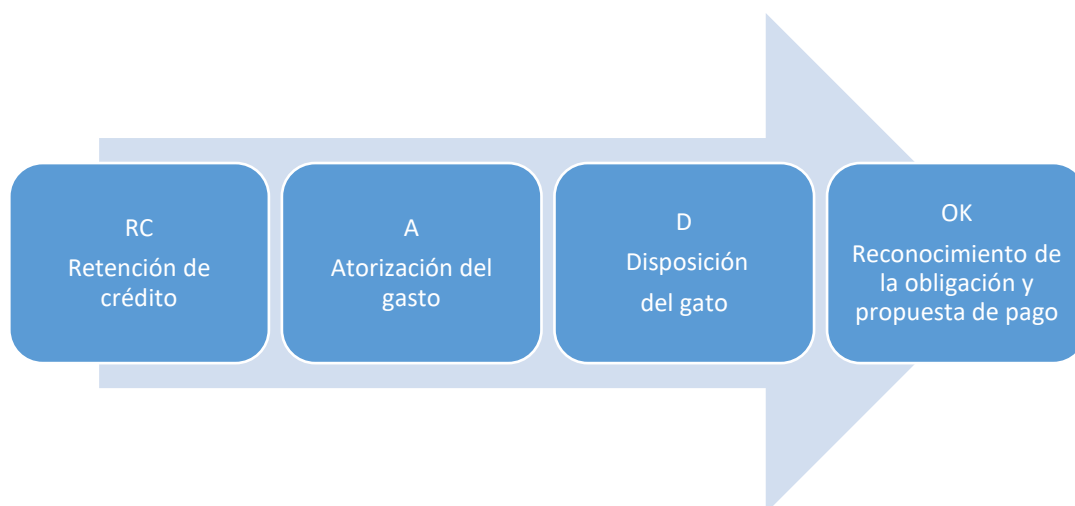
6.1.- Gestión económica de los contratos

El contrato es un instrumento de ejecución del presupuesto de gasto y por ello queda sometido a la normativa presupuestaria de aplicación y al control de legalidad.

6.1.1. Ejecución presupuestaria

La tramitación de cualquier expediente de contratación precisa la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones económicas que se deriven de la ejecución del contrato.

El proceso de gasto se hará según la normativa presupuestaria, en el caso de los entes con presupuesto limitativo conforme al siguiente proceso, elaborando y aprobando los documentos contables:



De conformidad con lo previsto en la [disposición adicional trigésima tercera](#) de la LCSP, deberá aprobarse un presupuesto máximo en los contratos de suministros y de servicios que tramiten las Administraciones Públicas y demás entidades del sector público con presupuesto limitativo en los que el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas a las necesidades de la Administración.

En ocasiones y para determinados contratos en los que no existe un precio de licitación, bien por tratarse de algunos contratos menores o de acuerdos marco, no se realiza una reserva de crédito inicial, sino que posteriormente se tramitará el gasto conforme las normales generales de ejecución presupuestaria.

Por regla general antes de convocar una licitación, adjudicar un contrato o formalizar una contratación, se deberá disponer de la correspondiente propuesta de gasto aprobada según las fases de ejecución del gasto de la normativa presupuestaria aplicable al órgano de contratación ya tenga presupuesto de gastos de carácter limitativo o estimativo.

Cada órgano, según su naturaleza, está sujeto a diversos controles económicos y presupuestarios, que se ejercen en distintos ámbitos y con distintos alcances; desde los ejercidos por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, hasta fiscalizaciones externas, como las realizadas por la Cámara de Cuentas, el Tribunal de Cuentas de la UE, auditorías de las cuentas anuales y las que también se realizan por los diferentes organismos financiadores de proyectos.

En [este enlace](#) se puede consultar el manual de normativa presupuestaria de la Comunidad de Madrid que contiene una recopilación de la normativa de ejecución del gasto, desde la [Ley 9/1990](#), de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, hasta la ley anual de presupuestos, pasando por la Resolución anual de gestión presupuestaria y otras normas.

6.1.2 El precio. Pago del precio

Los contratos tendrán siempre un precio cierto, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo a lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

Se intentará que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general del mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios.

En el PCAP se indicará si el sistema de retribución del contrato es mediante precios unitarios (referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten) o a tanto alzado (precios aplicables a la

totalidad o a parte de las prestaciones del contrato) y, en este último caso, si se configura o no con precio cerrado, o bien si se trata de un sistema mixto. En aquellos contratos en los que el precio se establezca en función de comisiones, tarifas/hora, o precios unitarios, deberá determinarse el precio en función de ellos, señalándose, en cualquier caso, un importe máximo de gasto estimado.

En el PCAP se debe elegir una o varias de las siguientes formas de pago, según proceda, u otra distinta que pueda establecerse en función de la naturaleza o características del contrato:

- Pago único, previa entrega y recepción de conformidad de la totalidad del trabajo o del suministro.

- Pagos parciales previa entrega y recepción de las sucesivas fases de ejecución definidas en el programa de trabajo. En los contratos de suministro, previa recepción parcial de las sucesivas partes del suministro según el calendario de entregas del contrato (habría que especificar en el PCAP el calendario o plan de entregas parciales o bien remitirse al fijado en el pliego de prescripciones técnicas o a su elaboración y comunicación al contratista al inicio de la ejecución, según proceda en cada caso).

- Certificaciones mensuales (o con otra periodicidad), en base a las valoraciones correspondientes al trabajo realmente ejecutado en cada mes (o en cada periodo que se establezca), como pagos a cuenta de la liquidación. Las certificaciones se ajustarán al modelo que será de uso obligatorio para la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y restantes entidades públicas estatales. El Anexo XI del [RGLCAAPP](#) contiene el modelo de certificación ordinaria, anticipada o final en los contratos de obras. En los contratos de suministros esta forma de pago sería aplicable a los contratos de fabricación a que se refiere el artículo 16.3.c) de la LCSP.

- A petición del contratista, se autorizará la realización de valoraciones y certificaciones parciales por trabajos realizados antes de que se produzca su entrega, para cuyo pago aquél deberá prestar garantía por el 100 por 100 del importe de la valoración parcial.

En determinados servicios complejos en los que la ejecución del contrato lleve aparejados costes de inversión iniciales y se prevea que las obras o equipamientos que se generen vayan a incorporarse al patrimonio de la entidad contratante al concluir o resolverse el contrato, podrá establecerse un sistema de retribución que compense por las mismas ([art. 309.2](#) de la LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 102.6](#) de la LCSP, los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, debiendo establecerse con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación, de manera que el precio sea determinable en todo caso.

Como norma general, los pagos se realizarán una vez hayan sido ejecutadas las obras o prestados los servicios, o suministrados los bienes objeto del contrato a plena satisfacción. No obstante, lo anterior, se podrán realizar excepcionalmente pagos anticipados en los casos en que los usos y costumbres del mercado exijan este tipo de pagos, como a título de ejemplo en los siguientes casos, entre otros: pago de reservas de espacio, bases de datos o compra y/o mantenimiento de licencias, compra de publicaciones, etc. En el caso de prestación de servicios continuados o suministros podrán efectuarse pagos periódicos.

Sobre la posibilidad de hacer abonos anticipados por acopio de materiales puede consultarse el Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid [23/1997](#), de 16 de diciembre, sobre tramitación de certificaciones que incluyan acopio de materiales.

Los periodos medios de pago global y por entidades se pueden consultar en [esta página](#) de la intervención General de la Comunidad de Madrid. Por ejemplo, el periodo medio de pago global a proveedores del mes agosto de 2025 en la Comunidad de Madrid fue de 25,91 días.

6.1.3 Facturación electrónica

Para los contratistas es obligatorio presentar en un registro administrativo las facturas expedidas por los servicios que presten o los bienes que entreguen a una Administración Pública, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.

Las facturas electrónicas se deben ajustar al formato estructurado «Facturae», versión 3.2.x., que se describe mediante el esquema XSD (*XML Schema Definition*) publicado en la página web <http://www.facturae.es>. Además, la factura debe firmarse electrónicamente con un certificado electrónico reconocido.

La Administración General del Estado ha desarrollado la aplicación [Gestión de Facturación Electrónica](#) que permite la generación de facturas electrónicas con formato “Facturae” de una manera cómoda y sencilla. Un programa especialmente dirigido a PYMEs, microPYMEs y autónomos.

También se pueden presentar las facturas en los formatos UBL o CII, según el estándar europeo. En estos casos, los órganos administrativos competentes para su tramitación reciben una copia traducida automáticamente al formato “Facturae”.

La Comunidad de Madrid ha regulado el registro contable de facturas en su sistema de información económico-financiero mediante la [Orden de 10 de octubre de 2014](#), del Consejero de Economía y Hacienda. Asimismo ha excluido reglamentariamente de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo

importe sea de hasta 5.000 euros, impuestos incluidos ([Decreto 140/2014](#), de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se excluye de la obligatoriedad de presentar en formato electrónico determinadas facturas).

Se ha creado de un punto general de entrada de facturas electrónicas para que los proveedores puedan presentarlas y lleguen electrónicamente al órgano administrativo al que corresponda su tramitación y a la oficina contable competente.

El envío de la factura electrónica al punto general de entrada producirá su registro automático en el correspondiente registro electrónico administrativo. La Comunidad de Madrid se ha adherido al [punto general de entrada de facturas electrónicas \(FACE\)](#) de la Administración General del Estado.

Existe un registro contable de facturas, tanto electrónicas como en papel, que facilite su seguimiento, gestionado en la Comunidad de Madrid por la [Intervención General](#).

La consulta, al Registro Contable de Facturas de la Comunidad de Madrid, del estado de tramitación de las facturas que se encuentran pendientes de pago, así como de las pagadas en los últimos 60 días, se puede realizar a través de la Carpeta Ciudadana (entre las "Gestiones económicas").

6.1.4 Códigos DIR3

Las facturas anotadas en el [Registro Contable de Facturas de la Comunidad de Madrid](#) son distribuidas o puestas a disposición de los órganos competentes para su tramitación.

Para ello, en la factura debe constar la identificación del órgano gestor (órgano de contratación: rol receptor), de la unidad tramitadora (centro directivo promotor del contrato o unidad de gestión económico-presupuestaria: rol pagador) y de la oficina contable (órgano que tiene atribuida la función de contabilidad: rol fiscal), con indicación de los correspondientes códigos de acuerdo con el "[Directorio Común de Unidades y Oficinas DIR3](#)" gestionado por la Administración General del Estado.

Para facilitar que el contratista pueda incluir la identificación de esos órganos y sus códigos DIR3 en la correspondiente factura, esos datos figuran en los respectivos PCAP, tal como se recoge en los [modelos de pliegos](#) recomendados por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid. En los contratos menores será la unidad tramitadora la que informará sobre los códigos a incluir en la factura.

Además, se pueden consultar los códigos DIR3 de los órganos competentes en la tramitación de las facturas, recogiendo la relación entre oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora, en el [Directorio del FACE](#) (listado de unidades de las

Administraciones Públicas adheridas al punto general de entrada de facturas electrónicas - FACe).

Para esa consulta, hay que tener en cuenta que, si la unidad tramitadora es un centro directivo de una consejería, lo habitual es que no figure con un código orgánico ni con su denominación oficial, sino que se utilice un código de unidad de gestión económico-presupuestaria (UGEP). Por ejemplo, la Dirección General de Patrimonio y Contratación, como unidad tramitadora, figura en el Directorio del FACe como "GE0016354 Ugep Gest Del Patrimonio Y Coord Contratación Pública".

6.1.5 Comprobación material de la inversión

La Administración no puede proceder al abono de una prestación o servicio hasta que el acreedor haya cumplido íntegramente o garantizado el cumplimiento de su obligación y conste debidamente documentada la realización de la misma.

Por ello la Administración, con carácter previo al pago, en el caso de los contratos de obras habrá de comprobar si la realidad física de la inversión se ajusta al proyecto, y en todos los contratos a las prescripciones técnicas y a las demás condiciones establecidas en los pliegos y documentos contractuales como puede ser la oferta del adjudicatario, las mejoras ofertadas, etc.

El artículo 25.4 del [Decreto 45/1997](#), del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el régimen de control interno y contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, impone a los gestores la obligación de solicitar de la Intervención General de la Comunidad de Madrid la designación de representante para su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para su recepción, cualquiera que sea el tipo de contrato. La regulación y los modelos de solicitud se contienen en la [Circular 1/1997](#), de 26 de junio, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto en contratos, convenios y subvenciones.

Según dispone el artículo 72.8 de la [Ley 9/2024](#), de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2025, las cuantías mínimas para solicitar designación de representante de la Intervención en todo tipo de contratos, serán las correspondientes al importe del contrato menor de obras (IVA excluido) regulado por la LCSP. En aquellos casos en los que el contratista sea una persona física, dicho límite se establece en 30.000 euros (IVA excluido).

No será necesaria la solicitud de representante de la Intervención General cuando el objeto del gasto no sea tangible, es decir, susceptible de inspección física en el acto de recepción o comprobación material, circunstancia que concurre, entre otros, en los contratos de servicios (limpieza, vigilancia, mantenimiento, etc.) y de concesión de servicios públicos.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato incluidas, en su caso, las modificaciones aprobadas, al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

6.1.6 Pago directo a los subcontratistas

Si, conforme a lo dispuesto en la [disposición adicional quincuagésima primera](#) de la LCSP, el órgano de contratación prevé efectuar pagos directos a subcontratistas, deberá indicarse en el PCAP. Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra. En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

6.1.7 Cesión de los derechos de cobro

Por cesión de créditos puede entenderse la transmisión de la titularidad de un derecho de crédito que realiza un acreedor (cedente), en cuanto titular del mismo, a otra persona (cesionario). La cesión del crédito tiene como finalidad cobrar anticipadamente el importe de la factura. La entidad cesionaria (normalmente una entidad financiera) cobrará posteriormente del organismo y por ello cobrará unos intereses procediendo al descuento de la factura, es decir adelantará al cedente el importe del crédito minorado en el valor de los intereses del tiempo de adelanto. Los documentos soporte de la transmisión de los derechos de cobro son las facturas y certificaciones expedidas en el ámbito y al amparo de la legislación de contratos del Sector Público.

Según el [artículo 200](#) de la LCSP los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a la Administración. Para llevar a cabo la cesión de crédito, la prestación debe haberse realizado antes de comunicar la cesión y dicho crédito no debe encontrarse ordenado al pago o pagado. La eficacia de la cesión está supeditada al cumplimiento de un requisito formal: la notificación fehaciente a la Administración. Este momento es el que determina la vinculación de la Administración al acuerdo de cesión, de tal forma que, a partir de su realización, el único pago liberatorio es el que tiene como destinatario al cesionario. Al efecto debe insertarse en el título justificativo del crédito la cláusula de endoso. Puede verse el [Informe de la Intervención General](#) de la Comunidad de Madrid de 27 de marzo de 2013. Contratos. Cesión de créditos. Toma de razón del endoso. Posibilidad de efectuar asiento directo.

La Comunidad de Madrid tiene suscritos convenios de colaboración con varias entidades financieras, para el descuento de certificaciones y facturas. Las entidades adjudicatarias de los servicios de tesorería y recaudación se comprometen a aceptar la transmisión de los derechos de cobro efectuada por acreedores de la Comunidad de

Madrid derivados de un contrato y materializada en documentos endosados a su favor, siempre que haya sido tomada razón del endoso por parte de la propia Comunidad de Madrid. Se puede obtener información completa sobre las condiciones y procedimiento a seguir para la transmisión de los derechos de cobro en el [Portal de la Comunidad de Madrid](#).

Los [modelos de PCAP](#) contienen información a este respecto en la cláusula sobre abonos y relaciones valoradas dentro del capítulo relativo a los derechos y obligaciones del contratista. Debe tenerse en cuenta que esta información relativa a la cesión de los derechos de cobro de los PCAP deberá suprimirse cuando el órgano de contratación sea un centro, organismo o entidad cuya gestión directa de tesorería no corresponda a la Tesorería General.

La regulación extensa de esta figura está en los artículos 1526 y ss. del Código Civil. Los contratos privados no están sujetos, en cuanto a sus efectos y extinción, al Derecho administrativo y, por tanto, a la LCSP, sino al Derecho privado, por lo que no les resulta de aplicación el citado precepto, ello sin perjuicio de que las partes puedan fijar como condición para la cesión la existencia del propio crédito, la autorización del deudor o la práctica de alguna formalidad, en cuyo caso las partes deberán atenerse en primer lugar a lo pactado.

No pueden admitirse cesiones globales de créditos. Ha de cederse un crédito concreto.

Supuesto especial es el contrato de factoring, configurado como aquél cuyo objeto principal es la realización de operaciones de gestión de cobro de créditos, así como anticipo de fondos sobre los mismos, en el cual un acreedor cede sus derechos sobre los créditos a otra persona, la sociedad factoring, que hace efectivos aquellos y se encarga de la contabilidad y de cualquier gestión encaminada al cobro.

6.1.8 Tramitación anticipada

Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o en varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A estos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a la LCSP.

En la Comunidad de Madrid la tramitación anticipada está regulada en la [Orden de 16 de noviembre de 2018](#), de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación anticipada de expedientes de gasto. Aquellos expedientes en los que se llegue a la fase de compromiso de gasto en el ejercicio en el que se inicie su tramitación o abarquen más de una anualidad futura, se tramitarán como gastos plurianuales.

Como especialidad, la [Orden de 23 de julio de 2021](#), de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, regula el procedimiento a seguir en la tramitación anticipada de expedientes de gasto financiados con fondos provenientes del Instrumento Europeo de Recuperación.

6.1.9 Gastos que debe asumir el contratista

Importe máximo de los gastos de publicidad de la licitación que debe asumir el adjudicatario. En el supuesto de que el contrato esté sujeto a regulación armonizada, se indicará en el apartado correspondiente del PCAP el importe correspondiente a la publicación en el BOCM.

El contratista estará obligado a suscribir con compañías aseguradoras, las pólizas de seguros que se indiquen en el PCAP, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el mismo, debiendo ser aceptadas, previamente a la formalización del contrato, por el órgano de contratación.

En los contratos de obras el director de la obra podrá ordenar la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra y que se recaben los informes específicos que en cada caso resulten pertinentes, siendo a cargo del contratista los gastos que por estas operaciones se originen, salvo que se determine otra cosa en los PCAP señalando un porcentaje máximo de gastos o una diferente distribución de los mismos.

6.2 Revisión de precios

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 103](#) de la LCSP, no cabe la revisión periódica no predeterminada o no periódica de los precios de los contratos salvo en los contratos no sujetos a regulación armonizada a los que se refiere el [artículo 19.2](#) de la LCSP. El régimen de revisión de los contratos del sector público se encuentra regulado en el [Real Decreto 55/2017](#), de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, artículos 7 a 10.

Mediante la [Ley 11/2023](#), de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos, se modificó el régimen general de la revisión periódica y predeterminada de precios previsto en la LCSP. Se incorpora un nuevo párrafo al [art. 103.2](#) de la LCSP, en vigor el 10 de mayo de 2023, con objeto de admitir las revisiones de precios en todos los contratos públicos; a tal efecto se añade la posibilidad de revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años.

El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales a cuyo efecto se tramitará a comienzo del ejercicio económico el oportuno expediente de gasto para su cobertura.

Los posibles desajustes que se produjeran respecto del expediente de gasto aprobado en el ejercicio, tales como los derivados de diferencias temporales en la aprobación de los índices de precios aplicables al contrato, se podrán hacer efectivos en la certificación final o en la liquidación del contrato.

6.2.1 En los contratos de obras

Para las revisiones de precios de los contratos de obra y de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas se utilizan las fórmulas polinómicas que figuran en el [Real Decreto 1359/2011](#), de 7 de octubre, se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

La revisión de precios se practicará periódicamente con ocasión de la relación valorada de las obras ejecutadas en cada período, recogándose en una sola certificación la obra ejecutada y su revisión, ajustándose al modelo que figura en el anexo XI del [RGLCAAPP](#). Dicha certificación se tramitará como certificación ordinaria, imputándose a la anualidad contraída para el contrato o tomándose razón para endoso, como certificación anticipada, si dicha anualidad estuviera agotada ([art. 103](#) de la LCSP).

Revisión excepcional de precios en los contratos de obras.

Se regula en el [Real Decreto-Ley 3/2022](#), de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Según se expone en la citada norma, “el alza extraordinaria del coste de determinadas materias primas que resultan necesarias para la ejecución de ciertas unidades de obra, ha repercutido de manera intensa en los contratos de obras. Todo ello ha tenido como consecuencia que la ejecución de un número significativo de contratos se haya dificultado notablemente, pues los contratistas han visto cómo se alteraba fuertemente la economía de estos contratos por causa de un incremento extraordinario de ciertos costes, incremento que era imprevisible en el momento de la licitación y que excedería del que pueda ser incluido en el riesgo y ventura que el contratista ha de soportar en todo contrato público”.

La norma prevé la posibilidad de que, a solicitud del contratista, pueda procederse a la revisión excepcional del precio del contrato cuando el aumento de los costes haya tenido un impacto relevante en el contrato durante el año 2021, superior al 5% del importe certificado en ese ejercicio.

Su aplicación se extiende a aquellas obras del sector público, que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este real decreto-ley, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, reconociendo al contratista la posibilidad de una revisión excepcional de precios siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-ley. Es decir, el régimen excepcional de revisión de precios en los contratos de obras se extiende hasta el 2 de marzo de 2023. Transcurrido ese plazo de un año previsto, y no habiendo sido objeto de prórroga la norma de revisión excepcional de precios, a los contratos de obras que se publiquen a partir de esa fecha, no le será de aplicación el sistema de revisión excepcional de precios. Sin embargo, el mecanismo de revisión excepcional de precios sí se continuará aplicando a todas las obras que tuvieran derecho a su aplicación, aun cuando se ejecuten o certifiquen más allá de la señalada fecha del 2 de marzo de 2023.

Dispone el artículo 6.3 del RDL 3/2022, que la revisión excepcional de precios será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas que así lo acuerden.

Mediante [Acuerdo de 6 de julio de 2022](#), del Consejo de Gobierno, se declaran de aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid las medidas en materia de revisión excepcional de precios en los contratos de obras del sector público contenidas en el título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo. El Consejo de Gobierno adopta la decisión de aplicar las citadas medidas en el ámbito competencial de los órganos de contratación y entidades contratantes del sector público de la Comunidad de Madrid, dejando autonomía a cada universidad pública y a cada entidad local de su ámbito territorial para tomar la decisión individualizada de aplicar a su respectivo sector público las medidas excepcionales de revisión de precios en los contratos de obras contempladas en el Real Decreto-Ley 3/2022.

6.2.2 En otros tipos contractuales

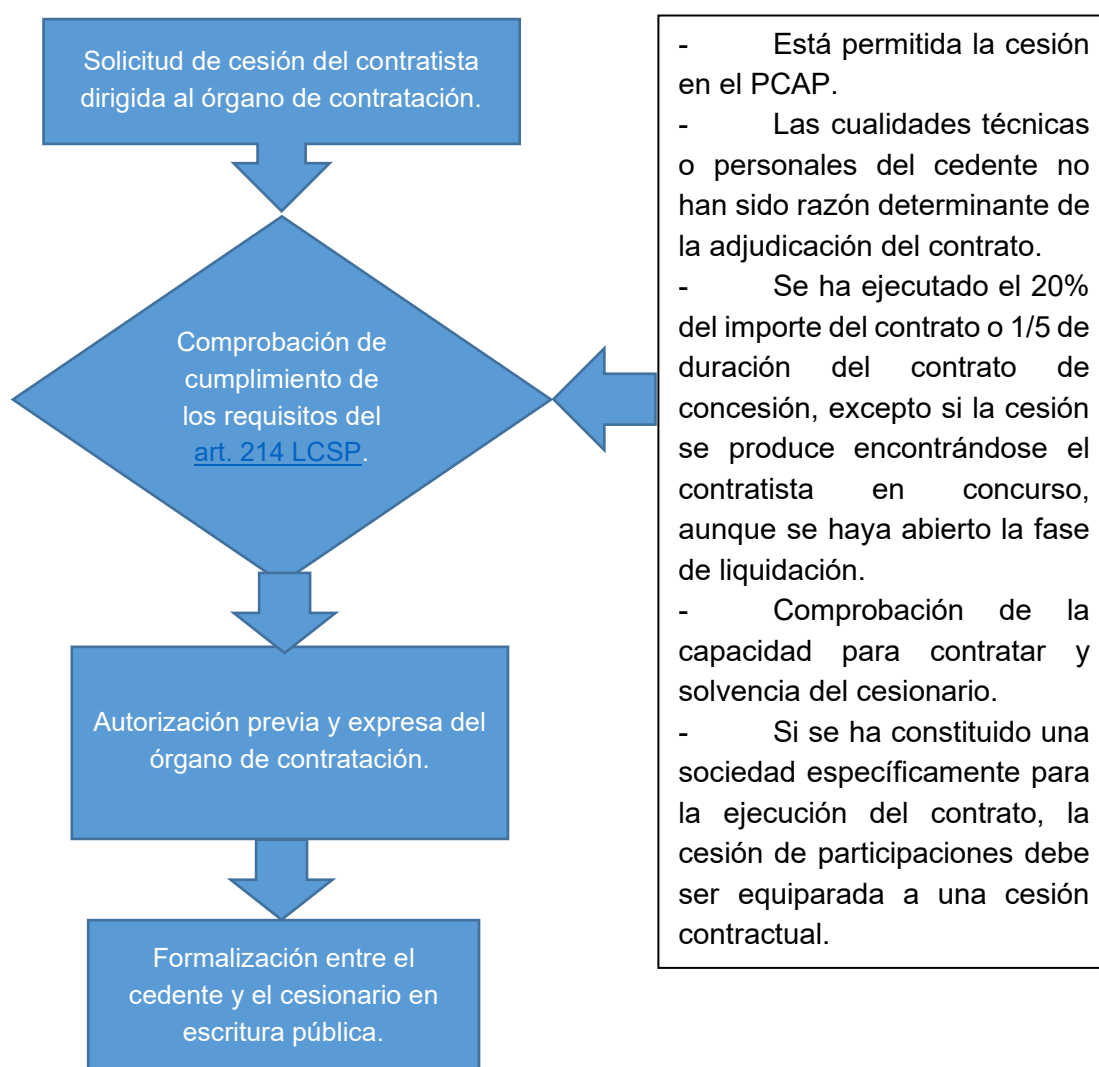
La revisión de precios en los contratos que no sean de obras, de suministros de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas o de suministro de energía, aunque su período de recuperación de la inversión sea inferior a cinco años se condiciona a la previa justificación en el expediente y a que la suma de la participación en el presupuesto base de licitación del contrato de las materias primas, bienes intermedios y energía que se hayan de emplear supere el 20 por ciento de dicho presupuesto, y solo podrá afectar a la fracción del precio del contrato que representa dicha participación. Asimismo, el pliego deberá indicar el peso de cada materia prima,

bien intermedio o suministro energético con participación superior al 1 por ciento, y su respectivo índice oficial de revisión de precios.

6.3 Cesión de los contratos

La cesión de un contrato consiste en la novación subjetiva, es decir en la posibilidad de sustituir al titular del mismo, a la empresa o profesional que venga ostentando la condición de contratista, por otra empresa o profesional que se haga cargo y continúe con la ejecución del contrato. Se trata de un acto que está sujeto al cumplimiento de los principios, requisitos y procedimiento que están regulados en los [artículos 214 a 217](#) de la LCSP.

Para que la cesión de un contrato público se pueda llevar a cabo es necesario solicitar la autorización previa del órgano de contratación.



6.4 Subcontratación

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que la prestación o parte de ella haya de ser ejecutada directamente por él. La exigencia de que los licitadores indiquen en la oferta de la parte del contrato que se pretenda subcontratar es potestativa para el órgano de contratación, conforme a lo establecido en el [artículo 215.2.a\)](#) de la LCSP. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, salvo supuestos especiales, conforme a lo dispuesto en el [artículo 215.1](#) de la LCSP.

Téngase en cuenta que, si se trata de un suministro o lote/s del mismo o de un servicio o lote/s del mismo reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción, no se podrá subcontratar con empresas no beneficiarias del derecho de reserva, salvo en las prestaciones accesorias al objeto principal del contrato, conforme a lo establecido en el apartado Sexto del [Acuerdo de 3 de mayo de 2018](#), del Consejo de Gobierno, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y ambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, lo que deberá hacerse constar en el apartado relativo a la subcontratación del PCAP.

Es necesario recordar que, de conformidad con lo establecido en el [artículo 215.2.d\)](#) de la LCSP, en los contratos de carácter secreto o reservado, o en aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado, la subcontratación requerirá siempre autorización expresa del órgano de contratación. De conformidad con lo establecido en los artículos [75.4](#) y [215.2.e\)](#) de la LCSP, en los contratos de obras y en el supuesto de instalación en el contexto de un contrato de suministro, el órgano de contratación podrá exigir que determinadas partes o trabajos, que deberán concretarse, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en ella.

Si, conforme a lo dispuesto en la [disposición adicional quincuagésima primera](#) de la LCSP, el órgano de contratación prevé efectuar pagos directos a subcontratistas, deberá indicarse en el PCAP.

Régimen de subcontratación en la construcción.

Deberán cumplir una serie de requisitos todas las empresas contratistas y subcontratistas que dentro del sector de la construcción pretendan subcontratar la ejecución de los siguientes trabajos: Excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamientos o instalaciones, transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación y trabajos de pintura y limpieza, saneamiento.

Estos requisitos tienen por objeto mejorar las condiciones de trabajo del sector, en general, y las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores del mismo, en particular.

La normativa reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción es:

- [Ley 32/2006](#), de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- [Real Decreto 1109/2007](#), de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

[Registro de Empresas Acreditadas \(REA\).](#)

Es un Registro existente en cada Comunidad Autónoma (así como en Ceuta y Melilla) y que sirve para acreditar que las empresas contratistas y subcontratistas han aportado los datos y documentos exigibles sobre su solvencia, disponen de una organización preventiva adecuada y unos recursos humanos con la formación necesaria en materia de prevención de riesgos laborales.

Existe la posibilidad de consultar si una empresa figura inscrita como contratista o subcontratista a través de esta [aplicación informática de consulta](#).

[El libro de subcontratación.](#)

Es un Libro habilitado por la autoridad laboral en el que el contratista debe reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en la obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos. Sirve para realizar el control y seguimiento del régimen de subcontratación.

Respecto del Libro de Subcontratación, el contratista deberá:

1. Tenerlo presente en la obra.
2. Mantenerlo actualizado.
3. Permitir el acceso al Libro a:
 - Promotor, a la dirección facultativa y al coordinador en seguridad y salud durante la ejecución de la obra.
 - Empresas y trabajadores autónomos de la obra.
 - Técnicos de prevención.
 - Delegados de prevención y representantes de los trabajadores de las empresas que intervengan en la obra.
 - Autoridad Laboral.
4. Conservarlo durante los cinco años posteriores a la finalización de su participación en la obra.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2/SUB/, de 16 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad a los centros de recepción de los Libros de Subcontratación para su habilitación por la autoridad laboral (B.O.C.M. número 285, de 30 de noviembre de 2007), para la habilitación de los

Libros de Subcontratación, las empresas contratistas podrán presentar dichos Libros en las siguientes entidades:

- [Registro de la Dirección General de Trabajo](#), c/ Princesa, nº 5, planta baja, en horario de atención al público, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16.4 de la [LPACAAPP](#).
- [Colegio Oficial de Graduados Sociales de Madrid](#), c/ Alcalá, nº 35, primera planta. Teléfono de contacto 915 230 888.
- [Asociación de Empresas de la Construcción de Madrid](#):
 - Sede principal, c/ Serrano, nº 40, primero derecha. Teléfono de contacto 914 352 680.
 - Centro Integrado de Empleo, c/ Carlos Hernández, nº 38. Teléfono de contacto 913 771 941.

6.5 Comprobación del pago en plazo a los subcontratistas

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el [artículo 217.1](#) de la LCSP, serán obligatorias para las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes, en los contratos de obras cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra. A tales efectos, en estos contratos el contratista deberá aportar en cada certificación de obra, certificado de los pagos a los subcontratistas del contrato.

6.6 Penalidades

De conformidad con lo previsto en el [artículo 192.1](#) de la LCSP, se podrán establecer penalidades para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato a los efectos señalados en el [art. 211.f\)](#) de la LCSP.

Conforme a lo dispuesto en el [artículo 193.3. 2º párrafo](#) de la LCSP en el PCAP se podrán incluir penalidades distintas a las previstas en él cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

Si se incluyen penalidades por ejecución defectuosa del contrato estas deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato ([artículo 192.1](#) de la LCSP).

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 201](#) de la LCSP, el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el [artículo 192](#) de dicha ley.

La penalidad por infracción de las condiciones indicadas en el [artículo 215](#) de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación no podrá superar el 50 por ciento del importe del subcontrato.

El [artículo 217](#) de la LCSP permite la imposición de penalidades por incumplimientos de los pagos a los subcontratistas o suministradores si se contienen en los pliegos. La penalidad podrá alcanzar hasta el cinco por ciento del precio del contrato, y podrá reiterarse cada mes mientras persista el impago hasta alcanzar el límite conjunto del 50 por ciento de dicho precio. La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan por este motivo.

A este respecto, de conformidad con la [Recomendación 1/2014](#), de 11 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid sobre comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores, resulta conveniente establecer una penalidad frente a estos incumplimientos, pudiendo consistir en un 10 por 100, como cuantía indicativa, porcentaje que podrá ser variado por el órgano de contratación, y que, en todo caso, deberá ajustarse a lo dispuesto en el [artículo 192.1](#) de la LCSP, sin que su cuantía, por el conjunto de supuestos previstos, pueda superar el 10% del precio del contrato, y debiendo ser proporcional a la gravedad del incumplimiento, teniendo en cuenta, a estos efectos, que el órgano de contratación haya cumplido las obligaciones de pago del precio al contratista previstas en el [artículo 198.4](#) de la LCSP.

6.7 Coordinación de la ejecución del contrato con otras unidades

La ejecución de las prestaciones de un contrato, a veces, puede afectar a unidades diferentes a la promotora del contrato. Por ello debe coordinar su ejecución con las demás unidades afectadas o con competencias en materias concurrentes.

Con carácter previo al inicio de los trabajos de cualquier empresa externa que disponga de personas trabajadoras en las instalaciones de la Comunidad de Madrid, se aplicarán las normas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales y, especialmente, las referidas a la coordinación de actividades empresariales.

A tales efectos y tras la formalización del contrato, se remitirán al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales los datos de la empresa adjudicataria, el plazo de ejecución y el objeto del contrato, con el fin de que se puedan acordar las actuaciones necesarias para llevar a cabo la coordinación de estas actividades empresariales.

Tal como dispone el artículo 15 de la [Ley 3/2001](#), de 21 de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, en los contratos de obras realizadas en inmuebles en los que ostente la Comunidad de Madrid titularidades jurídicas, previamente a la adjudicación de aquéllos, será expedido por la Dirección General de Patrimonio un certificado en el que se acredite que los inmuebles correspondientes se hallan comprendidos en el [Inventario General de Bienes y Derechos](#).

A la terminación de las obras, será remitida el acta de recepción o documento equivalente, a la Dirección General de Patrimonio por la Intervención General, en aquellos supuestos en que asista a la recepción un representante de la misma. En el supuesto en que no exista designación por la Intervención General, la remisión corresponderá al órgano competente en la tramitación del expediente de contratación.

Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos anteriores los contratos de obras que se realicen en propiedades administrativas especiales y en los inmuebles que componen el patrimonio del suelo y de la promoción pública de la vivienda.

Cuando para la prestación en régimen de concesión de un servicio público de la Comunidad de Madrid sea necesario el uso común especial o el uso privativo de un determinado bien de dominio público de la misma, la concesión o autorización se entenderá implícita en la del servicio público.

De la adjudicación de los correspondientes contratos se dará cuenta a la Consejería competente en materia de patrimonio a efectos de su inclusión en el Inventario General de Bienes y Derechos.

7.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 204](#) de la LCSP, los supuestos en que podrán efectuarse modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva, y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas. Las modificaciones no podrán superar el 20% del precio inicial y la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Según lo dispuesto en el [artículo 242.4](#) de la LCSP, en los contratos de obras no tendrán la consideración de modificaciones ni el exceso de mediciones que no superen el 10% del precio inicial ni los precios contradictorios que no afecten a unidades de obra por encima del 3% del presupuesto primitivo.

Conforme al [artículo 191.3](#) de la LCSP será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

(...)

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

El órgano consultivo equivalente al Consejo de Estado en la Comunidad de Madrid es la [Comisión Jurídica Asesora](#).

Los Dictámenes emitidos por la Comisión Jurídica Asesora, desde su puesta en funcionamiento, abril de 2016, así como de los publicados por el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid referidos a contratos, y concesiones y en concreto a las modificaciones contractuales, se pueden consultar en [este enlace](#).

En los contratos de obras, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 242.3](#) de la LCSP, cuando la modificación contemple unidades de obra que hayan de quedar ocultas, antes de efectuar su medición parcial deberá comunicarse a la Intervención para que pueda proceder a la comprobación material de la inversión, si lo considera oportuno.

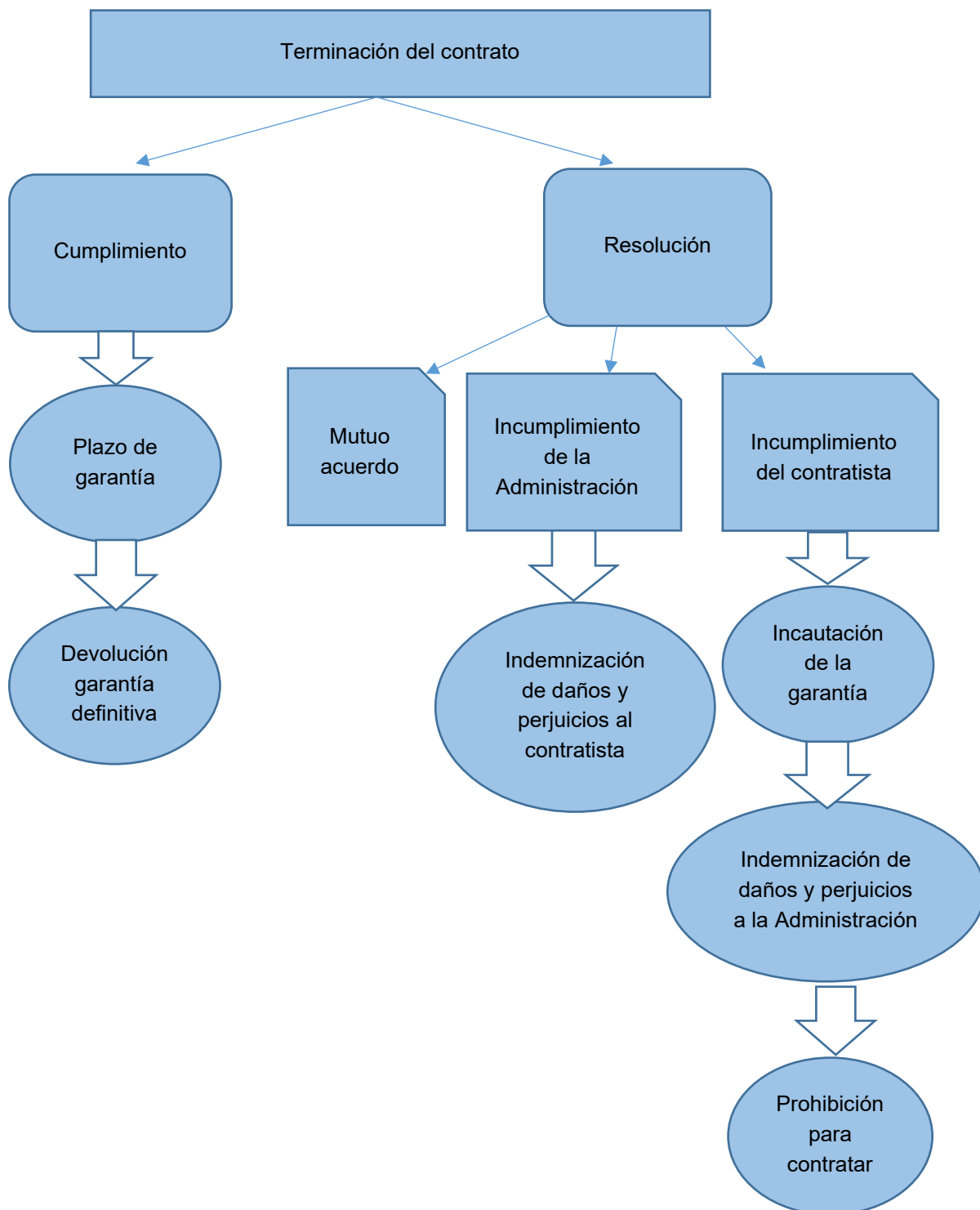
De conformidad con lo previsto en la [disposición adicional trigésima tercera](#) de la LCSP, en los contratos de servicios en los que el empresario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar éste, por estar subordinadas a las necesidades de la Administración, si durante la vigencia del

contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación, lo que deberá preverse en el pliego, en los términos previstos en el [artículo 204](#) de la LCSP. Esta modificación habrá de tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

8.- FINALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

La extinción de los contratos administrativos se produce cuando hay un cumplimiento satisfactorio de las obligaciones en ellos contenidas o por concurrir alguna de las causas de resolución del contrato administrativo reguladas en el [artículo 211](#) de la LCSP y las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en dicha Ley.

Los contratos pueden terminar mediante su cumplimiento o por resolución contractual:



8.1 Acta de recepción

Es el documento por el que la Administración deja constancia de que el contratista ha realizado la prestación conforme a lo pactado o, en su caso, de los defectos observados, a efectos de subsanación. Se recibe la obra, suministro o servicio licitado y definido en su documentación técnica, bien sea el proyecto de obras, bien sean los PPT en suministros y servicios.

Si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente. Este plazo podrá ser modificado a criterio del órgano de contratación, en razón a las características del objeto del contrato, debiendo ser fijado el plazo en el PCAP, según el [artículo 210.2](#) de la LCSP.

En los PCAP de los contratos de obra se incluye una cláusula relativa al aviso de terminación de la ejecución de la obra en la que se indica lo siguiente:

“El contratista, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción. El procedimiento y plazos para la tramitación de esta comunicación y la designación de representante por la Intervención se regularán por lo establecido en el artículo 163 del RGLCAP y por la legislación propia de la Comunidad de Madrid”.

En los casos en que la duración del contrato no permita cumplir los plazos reseñados en el artículo 163.1 y 2 del RGLCAP, deberá reajustarse esta cláusula, indicando los plazos procedentes.

La [Circular 1/1997](#), de 26 de junio, de la Intervención General, por la que se dictan instrucciones sobre la comprobación material del gasto en contratos, convenios y subvenciones, contiene modelos de solicitud de representante a la Intervención General para asistir al acto de recepción y diferentes modelos de actas de recepción.

8.2 Medición general y certificación final

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto (excepcionalmente, en función de las características de la obra, podrá establecerse un plazo mayor en el PCAP de acuerdo con artículo 166.1 del RGLCAP), y a redactar la certificación final, de conformidad con lo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas. De conformidad con lo previsto en el artículo 243.1, tercer párrafo, de la LCSP, en el caso

de obras cuyo valor estimado supere los doce millones de euros en las que las operaciones de liquidación y medición fueran especialmente complejas, los pliegos podrán prever que el plazo de tres meses para la aprobación de la certificación final al que se refiere el párrafo anterior, podrá ser ampliado, siempre que no supere en ningún caso los cinco meses.

8.3 Devolución de la garantía definitiva

El procedimiento para la cancelación de las garantías se iniciará de oficio por el órgano a cuya disposición se constituyó o, en su defecto, a instancia de parte. A este respecto, el interesado podrá dirigirse al órgano administrativo, organismo autónomo o ente público para que, de acuerdo con la normativa reguladora de las obligaciones garantizadas, acuerde la cancelación de la garantía.

8.4 Resolución del contrato

La resolución del contrato administrativo es la posibilidad de dar por terminado el contrato de manera unilateral por parte de la Administración mediante un expediente de naturaleza administrativa que tramita y resuelve el propio órgano de contratación.

El procedimiento para la resolución de los contratos está regulado en el [artículo 191](#) de la LCSP y en el artículo 109 del RGCAAPP.

El artículo 25 de la [Ley 39/2015](#), de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que en los procedimientos administrativos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá la caducidad en los procedimientos susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen para los interesados, en cuyo caso, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

Por su parte, el artículo 21.3 de la LPACAAPP establece que, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijan el plazo máximo, este será de tres meses.

La legislación de contratos administrativos no había contemplado hasta la LCSP previsión alguna sobre la caducidad de los procedimientos de resolución contractual, al no fijar reglas sobre los plazos a los que se encontraban sometidos estos procedimientos. Además, sobre esta cuestión no existía un parecer unánime respecto a si, ante la ausencia de normativa específica, debía aplicarse supletoriamente la regulación general del procedimiento administrativo, o si estos procedimientos no estaban sometidos a plazo de caducidad, dados, entre otros motivos, los complejos trámites que en ocasiones deben realizarse.

La doctrina acerca del instituto de la caducidad quedó finalmente determinada por jurisprudencia del Tribunal Supremo de forma que su aplicación en los

procedimientos de resolución de contratos iniciados de oficio por el órgano de contratación ha sido reconocida.

El [artículo 212.8](#) de la LCSP establece que los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses.

La Comisión Jurídica Asesora, en el [Dictamen 576/2021](#), de 10 de noviembre, tras un análisis de la STC 68/2021, consideró que, al no existir en la normativa madrileña un plazo específico para los procedimientos de resolución de contrato, resultaba aplicable la previsión del artículo 21.3 de la LPACAAPP en cuanto al plazo de tres meses. Al no existir laguna no resulta aplicable el artículo 212.8 de la LCSP.

A fin de clarificar la situación, el artículo treinta y uno de la [Ley 11/2022](#), de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, procede a la modificación de la [Ley 1/2001](#), de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos. Se modifica el epígrafe 2.3 del anexo y se añaden nuevos epígrafes al apartado 2 del mismo, con la siguiente redacción:

Procedimiento		Plazo máximo de resolución	Efectos del silencio
3.9	Expedientes de resolución contractual que se rijan por la legislación sobre contratos públicos.	Ocho meses.	<u>Caducidad</u> (iniciados de oficio). <u>Desestimatorio</u> (iniciados a instancia del contratista).

Según el [artículo 191.3](#) de la LCSP será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

- a) La interpretación, nulidad y resolución de los contratos, cuando se formule oposición por parte del contratista.

El órgano consultivo equivalente al Consejo de Estado en la Comunidad de Madrid es la Comisión Jurídica Asesora.

Los Dictámenes emitidos por la Comisión Jurídica Asesora, desde su puesta en funcionamiento, abril de 2016, así como de los publicados por el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid referidos a contratos, y concesiones y en concreto sobre interpretación, modificación y resolución contractuales, se pueden consultar en [este enlace](#).

9.- SISTEMAS PARA LA RACIONALIZACIÓN TÉCNICA DE LA CONTRATACIÓN

9.1. Acuerdos marco

Los acuerdos marco son uno de los mecanismos disponibles para la racionalización técnica de la contratación entre Administración y contratistas cuando ésta se extiende a lo largo de un período determinado, durante el cual previsiblemente existirán prestaciones continuadas. Este sistema permite simplificar la tramitación de los contratos. Los contratos que se celebran fundamentados en un acuerdo marco se denominan “contratos basados”.

La duración del acuerdo marco deberá justificarse en el expediente y tendrá en cuenta, especialmente, las peculiaridades y características del sector de actividad a que se refiere su objeto. No podrá exceder de 4 años salvo casos excepcionales debidamente justificados. Si el contrato basado se financia con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se trata de un suministro de carácter energético, téngase en cuenta lo dispuesto respecto al plazo de duración de estos contratos en el artículo 53 del [RDL 36/2020](#).

De acuerdo con el [artículo 100.3](#) de la LCSP carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

Según la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Cuarta) de 17 de junio de 2021, dictada en el [asunto C-23/20](#), Simonsen & Weel A/S, “el poder adjudicador originariamente parte en el acuerdo marco únicamente puede comprometerse, en su propio nombre y por cuenta de los potenciales poderes adjudicadores que estén claramente designados en dicho acuerdo, hasta una determinada cantidad o un valor máximos y que, una vez alcanzado dicho límite, se agotarán los efectos de ese acuerdo”. “La indicación de la cantidad máxima o del valor máximo de los productos que deben suministrarse en virtud de un acuerdo marco puede figurar indistintamente en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones”.

En la adquisición de los bienes o artículos se seguirá el procedimiento establecido en el PCAP, teniendo en cuenta que, para los suministros no centralizados, lo descrito en la cláusula relativa a “procedimiento” del modelo de PCAP del acuerdo marco para suministro a adjudicar por procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios de la Comunidad de Madrid, es orientativo. Este procedimiento puede ser modificado según criterio y necesidades del órgano de contratación.

Según el número de adjudicatarios, se pueden establecer los siguientes sistemas para la adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco:

a) Un adjudicatario por lote o artículo: los contratos basados se adjudicarán a la única empresa adjudicataria del lote o de un determinado artículo, en los términos establecidos en el acuerdo marco.

b) Varios adjudicatarios por lote: la adjudicación de los contratos basados se podrá realizar:

b.1) Sin nueva licitación: el pliego del acuerdo marco debe prever las condiciones objetivas para determinar qué empresa parte del acuerdo marco será adjudicataria del contrato basado y ejecutar la prestación.

Por ejemplo, atendiendo al precio ofertado por cada empresa para el mismo artículo y a la puntuación que cada una obtuvo en el resto de criterios (calidad, plazo de entrega...) para la adjudicación de ese artículo (o del lote en el que esté incluido), conforme a la ponderación atribuida al criterio precio y a los restantes criterios en el acuerdo marco.

b.2) Con nueva licitación: el pliego del acuerdo marco debe determinar los términos que serán objeto de la nueva licitación y los criterios que se utilizarán para la adjudicación del contrato basado.

Se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que estén en condiciones de realizar el contrato basado. No obstante, cuando el contrato a adjudicar no esté sujeto a regulación armonizada, puede no invitarse a la licitación a todas las empresas, justificándolo en el expediente, siempre que, como mínimo, se solicite ofertas a tres.

La presentación de ofertas se realizará por medios electrónicos a través del sistema Licit@. Para ello, el gestor configurará la licitación en la versión de Licit@ sin NEXUS-Contratación (como una convocatoria no pública), para que puedan presentar sus ofertas las empresas invitadas.

Las entidades que no dispongan de Licit@ sin NEXUS-Contratación, como las adheridas, realizarán la licitación electrónica con el sistema que vengán utilizando.

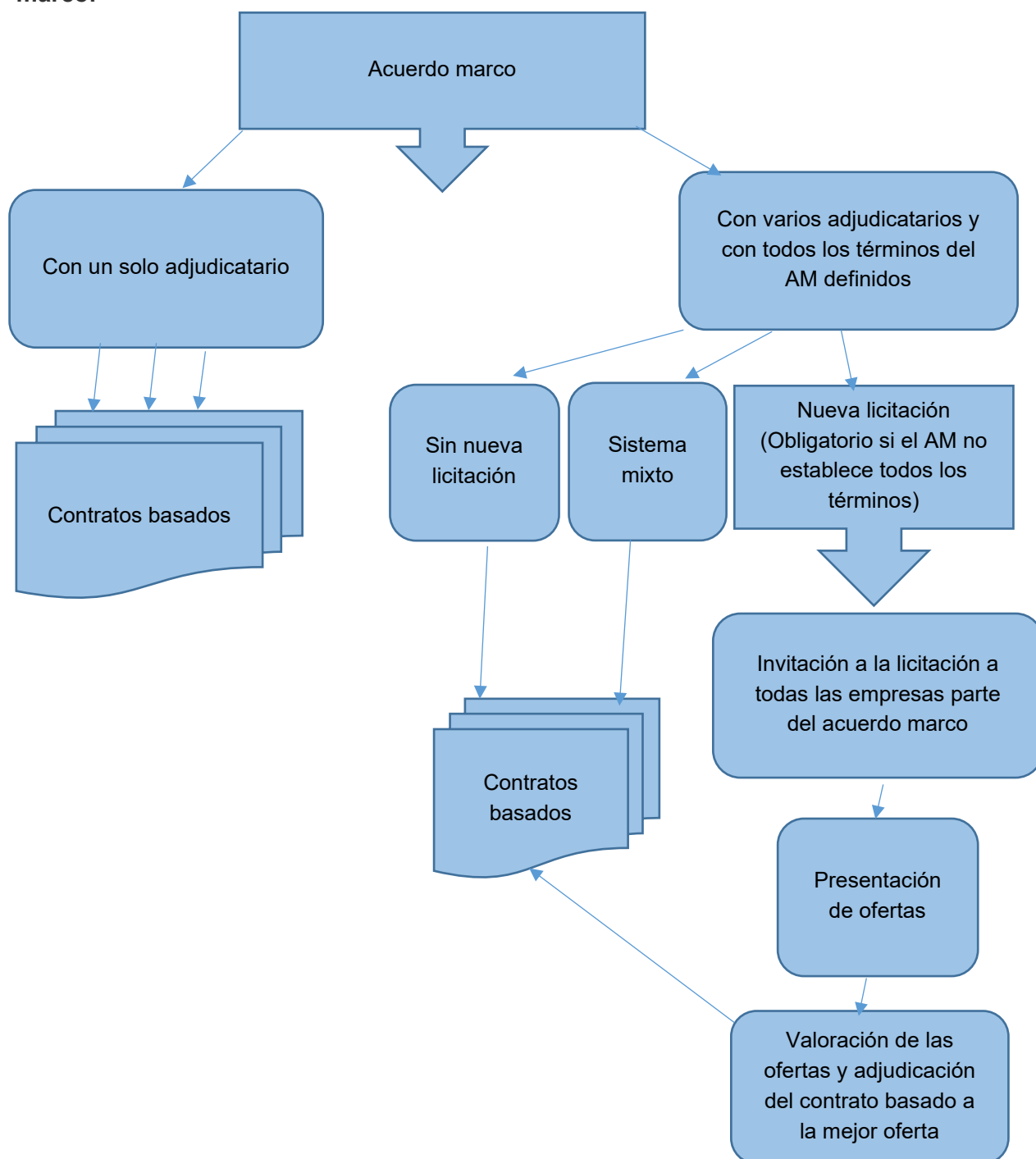
En la memoria justificativa de la necesidad de la adquisición se deberá hacer referencia a la licitación realizada, indicando las ofertas solicitadas y recibidas, la valoración de los criterios de adjudicación y el proveedor seleccionado.

c) Aplicando ambos sistemas: el pliego del acuerdo marco puede prever que la adjudicación de los contratos basados se realice en determinados supuestos sin nueva licitación (determinando las condiciones objetivas que servirán para determinar qué empresa será la adjudicataria); acudiendo en otros supuestos a una nueva licitación (por ejemplo, a partir de determinados volúmenes de compra, para aprovechar las economías de escala). Este método podría sustituir al sistema de mejoras propuestas

por las empresas a partir de un determinado número de artículos, que se ha venido utilizando.

Respecto al gasto procedería la elaboración y tramitación del documento o documentos contables que comprendan a las fases de autorización y disposición del gasto (A y D o AD), fiscalización previa por la Intervención, salvo que esté exento de este requisito conforme a la normativa aplicable, y aprobación del gasto por el órgano competente para ello. No obstante, en el caso de suministros que sean utilizados de forma continua o cuando se trate de productos consumibles o de fácil deterioro que deban adquirirse para su uso o consumo inmediato, se podrán acumular y emitir en un solo acto las fases de autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago (documento contable ADOK) una vez realizada la prestación, siempre que ello sea posible conforme a la normativa aplicable al proceso del gasto.

Diagrama de las formas de adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco:



La adjudicación de los contratos basados requiere la elaboración y tramitación del documento o documentos contables que comprendan las fases de autorización y disposición del gasto (A y D o AD), fiscalización previa por la Intervención, salvo que esté exento de este requisito conforme a la normativa aplicable, y aprobación del gasto por el órgano competente para ello. No obstante, en el caso de suministros que sean utilizados de forma continua o cuando se trate de productos consumibles o de fácil

deterioro que deban adquirirse para su uso o consumo inmediato, se podrán acumular y emitir en un solo acto las fases de autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y propuesta de pago (documento contable ADOK) una vez realizada la prestación, siempre que ello sea posible conforme a la normativa aplicable al proceso del gasto.

La LCSP dispone la independencia de la duración de los contratos basados en un acuerdo marco con respecto a éste, siempre que se adjudiquen durante la vigencia del acuerdo marco, y su sujeción a las reglas generales sobre el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación.

No es precisa la prórroga de un acuerdo marco para poder ejecutar contratos basados en él por un plazo superior al de finalización de dicho acuerdo marco si los contratos se adjudicaron durante la vigencia de éste.

9.2. Sistemas dinámicos de adquisición

El sistema dinámico de adquisición es también una técnica de racionalización de la contratación para compras de uso corriente, totalmente electrónico y abierto durante toda su vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla con los criterios de selección. No se limita, pues, el número de empresas participantes tal y como sucede en los acuerdos marco, es decir, estará abierto durante todo el período de vigencia a cualquier empresa interesada que cumpla los criterios de selección

Esta técnica permite disponer de un elevado número de ofertas y, por tanto, incrementar la competencia, además no se necesita definir tanto el objeto como en un acuerdo marco.

Se desarrolla de acuerdo con las normas del procedimiento restringido, ejecutándose en dos etapas. En la primera, las empresas que cumplen los criterios de selección requeridos se incorporan al sistema dinámico de adquisición, y en la segunda se realizan las compras invitando a las empresas admitidas en la etapa anterior a presentar sus ofertas.

Con carácter previo a la adjudicación, en el marco de un sistema dinámico de adquisición, de contratos específicos, los órganos de contratación deberán:

- a) Publicar un anuncio de licitación en el perfil de contratante en el cual se precise que se trata de un sistema dinámico de adquisición y el período de vigencia del mismo.
- b) Indicar en los pliegos, al menos, la naturaleza y la cantidad estimada de compras previstas, así como la información necesaria relativa al sistema dinámico de adquisición, en particular el modo de funcionamiento del mismo, el equipo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.
- c) Indicar toda división en categorías de productos, obras o servicios y las características que definen dichas categorías.

d) Ofrecer un acceso libre, directo y completo, durante todo el período de vigencia del sistema, a los pliegos de la contratación, de conformidad con el [artículo 138](#) de la LCSP.

La participación en el sistema será gratuita para las empresas, a las que no se podrá cargar ningún gasto.

Cada contrato que se pretenda adjudicar en el marco de un sistema dinámico de adquisición deberá ser objeto de una licitación.

Cuando el poder adjudicador convoque una licitación en el marco de un sistema dinámico de adquisición, invita a todos los participantes que hayan sido previamente admitidos en la categoría correspondiente a la compra que quiere realizar.

El plazo mínimo para la presentación de ofertas será de diez días, contados a partir de la fecha de envío de la invitación escrita

La adjudicación de los contratos específicos se basará en los términos que hayan sido previstos en los pliegos del sistema dinámico de adquisición, que deberán concretarse con mayor precisión con carácter previo a la licitación para la adjudicación del contrato específico en las correspondientes invitaciones.

El contrato específico se adjudicará al licitador que presente la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos y en la invitación a la licitación.

La recepción y pago de los bienes y servicios se efectúa por los organismos peticionarios de los mismos.

9.3. Contratación centralizada

Uno de los instrumentos con los que cuentan las Administraciones Públicas para racionalizar y ordenar la contratación de las es centralizar la contratación de obras, servicios y suministros ([artículo 218 LCSP](#)).

Las entidades del sector público podrán centralizar la contratación de obras, servicios y suministros, atribuyéndola a servicios especializados.

La contratación centralizada es una forma de agrupar la compra bajo un mismo contrato con el fin de facilitar los intercambios con los proveedores y racionalizar los recursos.

Las centrales de contratación actuarán adquiriendo suministros y servicios para otros entes del sector público, o adjudicando contratos o celebrando acuerdos marco y

sistemas dinámicos de adquisición para la realización de obras, suministros o servicios destinados a los mismos.

En los acuerdos marco de contratación centralizada podrán celebrarse contratos basados entre las empresas y entes del sector público parte del acuerdo marco, así como por otros entes del sector público, siempre que dichos entes, entidades u organismos se hubieran identificado en el pliego regulador del acuerdo marco, y se hubiera hecho constar esta circunstancia en la convocatoria de licitación.

La LCSP en su [artículo 228](#), habilita la creación de centrales de contratación por las comunidades autónomas. La Comunidad de Madrid adquiere productos de forma centralizada bien a través de su propio sistema de centralización como de la Junta de Contratación Centralizada del sistema estatal de contratación centralizada, por haberse adherido a su sistema tal y como habilita el [artículo 229 LCSP](#).

La Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado entre cuyas funciones destaca la de proponer al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la uniformidad de los bienes y servicios de utilización común, su contratación de forma centralizada y los procedimientos para llevarla a cabo.

Las unidades y centros de la Comunidad de Madrid adquieren los bienes y servicios a los proveedores que hayan resultado adjudicatarios de los acuerdos marco celebrados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo como órgano centralizador.

Asimismo, pueden adquirir productos y servicios a través de la Junta de Contratación Centralizada (Ministerio de Hacienda), puesto que la Comunidad de Madrid está adherida a diversos acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición del sistema estatal de contratación centralizada.

En el [área de descargas](#) de la página de contratación centralizada del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid es posible consultar la información sobre las peticiones tramitadas en el último ejercicio del que hay datos disponibles y en los tres años anteriores, de suministros y servicios homologados por el órgano centralizador de la Comunidad de Madrid; así como las tramitadas a través de la central de contratación del Estado.

Sistema de centralización de la Comunidad de Madrid

Mediante la [Orden de 27 de julio de 2020, de la Consejería de Hacienda y Función Pública](#), se determinan los suministros y servicios de gestión centralizada y los procedimientos para su contratación. Se declaran de gestión centralizada los suministros y servicios se relacionan en el Anexo 1 de esta Orden que se tramitarán por los procedimientos a emplear para cada tipo de suministros y servicios determinados en dicho anexo 1.

La declaración de gestión centralizada implica que la contratación de los suministros y servicios en ella incluidos debe efectuarse, con carácter obligatorio, conforme a lo establecido en esta Orden por los órganos incluidos en el ámbito subjetivo del sistema de contratación centralizada de la Comunidad de Madrid, salvo que se autorice su excepción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.

Las unidades y centros de la Comunidad de Madrid adquieren los bienes y servicios declarados de gestión centralizada a los proveedores que hayan resultado adjudicatarios de los acuerdos marco celebrados por la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo como órgano centralizador. También realizan esas adquisiciones las entidades adheridas a los correspondientes acuerdos marco del sistema de centralización de la Comunidad de Madrid.

Para consultar un producto y sus proveedores, precio y código del artículo, se dispone de un sistema de búsqueda “en forma de árbol”, que permite su localización partiendo de una primera clasificación de grupos de bienes, donde es posible seleccionar un grupo, desplegar los correspondientes subgrupos y, a su vez, al desplegar uno de ellos, aparecen los tipos de artículos y así sucesivamente hasta llegar a identificar el producto en concreto. Asimismo, es posible realizar la búsqueda por distintos criterios de selección.

Además, pulsando en el número y descripción de cada expediente, se pueden descargar los pliegos de condiciones de los acuerdos marco que rigen la adquisición de los artículos.

En este enlace se pueden consultar los [catálogos de productos y servicios homologados](#), y los órganos incluidos en el sistema de centralización de la Comunidad de Madrid así como las entidades adheridas.

Sistema estatal de contratación centralizada

Las unidades y centros de la Comunidad de Madrid pueden adquirir productos y servicios a través de la [Junta de Contratación Centralizada](#) (Ministerio de Hacienda), puesto que esta Comunidad Autónoma está adherida a diversos acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición del sistema estatal de contratación centralizada.

[En este enlace](#) se puede consultar el catálogo de los productos y servicios cuya contratación centralizada está disponible mediante ese sistema y para tramitar las adquisiciones de forma electrónica a través de las aplicaciones CONECTA-CENTRALIZACIÓN o AUNA.

No obstante, los órganos de la Comunidad de Madrid, por las peculiaridades de la organización de esta Comunidad Autónoma, al usar esas aplicaciones han de tener en cuenta que deben utilizar sus propios sistemas corporativos de firma electrónica de

documentos; de licitación electrónica, cuando se requiera una segunda licitación; de tramitación de gastos; y de notificaciones electrónicas.

Por su parte, los contratos basados o específicos de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición del sistema estatal de contratación centralizada, tramitados mediante CONECTA-CENTRALIZACIÓN o AUNA, aparecen publicados en [esta dirección de Internet](#).

Allí se ofrece un formulario de búsqueda que da como resultado una relación de los contratos basados y específicos que responden al filtro o filtros empleados y, pulsando en el título del correspondiente contrato, se muestra una ficha con todos sus datos.

Los acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición del sistema estatal de contratación centralizada a los que está adherida la Comunidad de Madrid se pueden consultar en el [área de descargas](#) de la sección contratación centralizada del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

En el caso del sistema estatal de contratación centralizada, al que la Comunidad de Madrid está adherida, o de los sistemas de centralización de otras Administraciones Públicas a los que pueda adherirse, la contratación de los suministros y servicios a través de las centrales de contratación de esas entidades se realizará conforme a los procedimientos establecidos para dichos sistemas, utilizando las herramientas informáticas específicas que se determinen para ello y cumpliendo los términos y condiciones recogidos en los pliegos que rijan en el correspondiente acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición, con las peculiaridades que sean de aplicación derivadas de la organización propia de la Comunidad de Madrid y la atribución de competencias entre sus órganos.

No obstante, cuando sea necesaria una nueva licitación para la adjudicación del contrato basado o específico y el pliego exija la presentación de ofertas por medios electrónicos, esta se realizará a través del sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid o, en el caso de las entidades que no dispongan de éste, mediante el sistema de licitación electrónica que vengan utilizando.

10.- LOS CONTRATOS MENORES

Los contratos menores se pueden adjudicar directamente a cualquier empresario que tenga capacidad de obrar y cuente con habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. En ese tipo de contratos el expediente se reduce a la aprobación del gasto y la incorporación de la correspondiente factura, salvo que se trate de un contrato de obras, en cuyo caso debe añadirse además el presupuesto de ejecución.

Se consideran **contratos menores**:

TIPO DE CONTRATO	Valor Estimado del Contrato
Obras	Inferior a 40.000 euros (IVA excluido)
Suministros y servicios	Inferior a 15.000 euros (IVA excluido)
Suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas.	Inferior a umbrales SARA
Suministros o servicios de que se celebren por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura del órgano de contratación	Inferior o igual a 50.000 euros

Otras características de los contratos menores son:

Duración	Tramitación	Publicidad
Máximo un año. No admite prórrogas.	Informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar las reglas generales de contratación. Para los contratos menores de obras deberá añadirse el presupuesto de las obras y, en su caso, el proyecto y el informe de supervisión.	Excepto los de importe inferior a 5.000 euros que se paguen con anticipo de caja fija, deben publicarse en el Perfil de contratante y enviarse al Registro de Contratos.
Los contratos de servicios complementarios de un contrato menor de obras podrán tramitarse también como contratos menores, aun cuando su duración exceda del año, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 118 de la LCSP, que su duración no exceda de 30 meses y que el exceso sobre el año de duración venga justificado exclusivamente por la duración del período de garantía establecido en el contrato de obras principal y los trabajos relacionados con la liquidación de dicho contrato principal.		

Para la tramitación de los contratos menores, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. Con carácter previo al inicio del expediente, el gestor comprobará que existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones derivadas del contrato.

2. La propuesta de contratación es un documento que forma parte del expediente del contrato menor. Su función principal es la de justificar la necesidad del contrato, describir la prestación que se va a contratar (obra, servicio o suministro), acreditar que no se está fraccionando el objeto del contrato para eludir los procedimientos generales de contratación y detallar condiciones como el plazo de ejecución, el lugar de prestación, el importe, la forma de pago, y el adjudicatario.

3. La unidad promotora deberá solicitar, al menos, tres presupuestos. La solicitud de presupuesto deberá acompañarse de una memoria justificativa de la necesidad del contrato en la que se incluya el objeto del contrato, las especificaciones técnicas de la prestación, el órgano de contratación, el presupuesto del contrato, el plazo de duración o ejecución del contrato, el lugar de prestación, el responsable del contrato, en su caso, el plazo de garantía, la forma de pago del precio, en su caso, los criterios de selección de ofertas y el plazo y el lugar para la presentación de la oferta. En la petición de oferta

debe incluirse como documentación a presentar por el licitador la declaración responsable de capacidad y solvencia.

De no haber sido posible solicitar más de un presupuesto, se incorporará al expediente un informe que justifique que la omisión de la petición de tres presupuestos, en ese caso, no contraviene el principio de libre competencia, o bien, que su petición impide cubrir las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor, cuando deban ser cubiertas de forma inmediata.

En la [Guía orientativa sobre el clausulado en materia de protección de datos personales a incluir en los contratos menores](#), se recomiendan unos anexos sobre confidencialidad y tratamiento de los datos de carácter personal a adjuntar a las solicitudes de oferta y a presentar por los licitadores junto con sus ofertas.

4. Recibidos los presupuestos, será seleccionada la oferta que ofrezca mejor relación calidad-precio para los intereses de la Administración.

5. Al expediente se incorporará una memoria, firmada por el órgano de contratación, sin perjuicio de la aplicación de las normas de delegación, que comprenda los siguientes extremos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el [art.118.5](#) de la LCSP:

- a) El órgano de contratación competente.
- b) El objeto del contrato.
- c) La justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento elegido.
- d) En el contrato menor de obras se deberá añadir, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Igualmente, el gestor deberá acompañar el informe de supervisión a que se refiere el [artículo 118](#) de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.
- e) Los datos identificativos del adjudicatario, así como la justificación de su elección.
- f) Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, así como la causa de su falta de planificación.
- g) La aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual).
- h) La forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago de la misma.
- i) Si se trata de un contrato de servicios el informe de insuficiencia de medios personales y materiales.

6. Seleccionado el adjudicatario conforme al procedimiento previsto, se tramitará el contrato a través del módulo de contratación de la aplicación NEXUS ECCL si el órgano tiene instalada esta aplicación:

a) Se elaborará un documento contable AD, incluyendo toda la documentación del expediente. Una vez contabilizado el documento contable AD, el gestor finalizará la tramitación del contrato en el módulo de contratación de NEXUS y comunicará la adjudicación al contratista por NOTE, cuando proceda.

b) Finalizada la ejecución y tras la recepción de los trabajos objeto del contrato, se tramitará la factura mediante el oportuno documento contable OK.

c) Excepcionalmente, en casos de urgente necesidad debidamente justificada, se podrá realizar la tramitación del contrato menor mediante un documento contable ADOK.

La unidad gestora deberá emitir un informe que justifique la concurrencia de la urgente necesidad y la excepcionalidad que impide la tramitación del contrato menor a través de un documento contable AD.

Cumplidos estos requisitos se podrá adjudicar el contrato directamente al proveedor sin necesidad de concurrencia.

Se deberá realizar, al menos trimestralmente, la publicación de la información relativa a los contratos menores en el perfil de contratante. Para ello, la unidad gestora del contrato menor lo remitirá al Registro de Contratos de la Comunidad de Madrid. Quedan exceptuados de esta publicación aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

Para publicar y registrar los contratos menores adjudicados a partir del tercer trimestre de 2025 han de seguirse los criterios e indicaciones recogidos en el [documento sobre la publicación y registro de los contratos menores](#), que está disponible en el área de descargas de la sección “perfil del contratante” del Portal de la Contratación Pública de la comunidad de Madrid.

Tal como se indica en el apartado 11.2.4 de este manual en la [Guía orientativa sobre el clausulado en materia de protección de datos personales a incluir en los contratos menores](#), se recomiendan unos anexos sobre confidencialidad y tratamiento de los datos de carácter personal a adjuntar a las solicitudes de oferta y a presentar por los licitadores junto con sus ofertas, según el contrato menor conlleve o no encargo de tratamiento de datos personales; así como, en el primer caso, el texto a incluir en la memoria justificativa del contrato menor.

11.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

11.1 Confidencialidad

En el PCAP se indicará, en su caso, la información relativa al contrato a la que se le otorgue carácter confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 133.2](#) de la LCSP; entre otra, las categorías de datos personales que haya de manejar el adjudicatario durante la ejecución del contrato, en su caso.

El deber de respetar el carácter confidencial de la información se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información. En los pliegos se puede establecer un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

11.2 Protección de datos personales

Recordamos algunos conceptos básicos a la hora de aplicar la [Ley Orgánica 3/2018](#), de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, a los contratos públicos:

Tratamiento de datos personales: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea mediante procedimientos automatizados o no, como la recogida, el registro, la organización, la estructuración, la conservación, la adaptación o la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Encargado del tratamiento: Quien trata datos personales por cuenta del responsable del tratamiento y siguiendo sus instrucciones. Para ello, el encargado puede utilizar medios propios o los que, a tal efecto, le facilite el responsable del tratamiento.

Responsable del tratamiento: Quien, solo o junto con otros, determina las finalidades y los medios del tratamiento. Así, a título de ejemplo, en la Comunidad de Madrid el responsable del tratamiento lo es a nivel de Secretaría General Técnica, Dirección General o Gerencia de Organismo Autónomo. En contratación el responsable del tratamiento se debe entender como el “centro directivo promotor del contrato”.

11.2.1 Tratamiento de los datos personales por parte de la administración contratante

La información sobre el tratamiento de los datos de carácter personal de los licitadores, del adjudicatario y, en su caso, de sus representantes y personal, debe incluirse en la cláusula sobre “presentación de proposiciones y tratamiento de los datos personales por parte de la Administración contratante”, como se recoge en los [modelos](#)

[de pliegos](#), siendo necesario adaptar la denominación y la finalidad en función de como esté declarado en su Registro de Actividades de Tratamiento.

Los datos de carácter personal de los licitadores, del adjudicatario y, en su caso, de sus representantes y personal, serán tratados por el centro directivo promotor del contrato en la actividad de tratamiento que deben tener declarada en su Registro de Actividades de Tratamiento.

11.2.2 Tratamiento de los datos personales por parte de las empresas contratistas

La Unidad promotora del contrato deberá identificar si para la correcta ejecución de alguna de las prestaciones incluidas en el mismo es necesario que la empresa contratista realice operaciones de tratamiento de datos de carácter personal.

A modo ilustrativo, se ofrecen algunos ejemplos para que las unidades promotoras puedan identificar que la empresa contratista tratará información personal:

Prestación del contrato	Información personal
Servicio de vigilancia y seguridad con acceso a sistema de cámaras de video-vigilancia por la empresa de seguridad.	La imagen de las personas es un dato de carácter personal. El acceso a grabaciones o a las imágenes en tiempo real supondría un acceso a datos personales.
Servicio de mantenimiento de equipos electrónicos o informáticos susceptibles de tratar información personal.	Es posible que el personal de la empresa contratista que realice estos trabajos acceda a información personal.
Reconocimientos médicos por parte de empresa externa.	La empresa tendrá acceso y recogerá datos de salud.
Digitalización de archivos o documentación.	El personal del contratista podría acceder, modificar, destruir o almacenar datos de los expedientes que contienen información personal

Si se identifica que la ejecución del contrato requerirá el tratamiento de datos personales el PCAP deberá contener una serie de disposiciones que regulen las obligaciones del contratista y del órgano de contratación respecto al citado tratamiento. En estos casos para el diseño de las prestaciones del contrato que supongan el acceso a datos personales se podrá recabar el asesoramiento del Delegado de Protección de Datos.

Para todo lo relativo al tratamiento de datos personales por parte de los contratistas, debe seguirse lo indicado en los [modelos de pliegos](#) recomendados por la JCCACM para los contratos de servicios y de concesión de servicios.

Así, en los pliegos de esos tipos de contratos, debe indicarse expresamente si el contrato conlleva o no tratamiento de datos personales por parte del contratista y, en caso afirmativo, si éste actuará como encargado o como responsable del tratamiento; así como la finalidad para la que se tratarán estos datos.

Además, en la cláusula específica sobre la protección de datos de carácter personal se debe añadir un texto, según el contratista actúe como encargado o como responsable del tratamiento, siguiendo el modelo que corresponda de entre los dos propuestos en la [Guía orientativa sobre el clausulado en materia de protección de datos personales a incluir en los pliegos de cláusulas administrativas de los contratos públicos de la Comunidad de Madrid](#).

Asimismo, los modelos de pliegos citados incluyen un modelo de declaración múltiple que contiene un apartado para que, si el contrato requiere que el contratista actúe como encargado del tratamiento, los licitadores declaren si tienen previsto o no subcontratar los servidores que contengan los datos personales o los servicios asociados a ellos; así como otro modelo de declaración a presentar por el adjudicatario antes de la formalización del contrato, en la que, entre otras cosas, manifieste dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a ellos.

11.2.3 Publicación de los documentos pdf seudonimizados

Dentro de la información que sobre las contrataciones se ofrece en el perfil de contratante, se incluyen documentos en formato PDF, los cuales deben publicarse seudonimizados para evitar el acceso a datos personales excesivos. Para ello es preciso hacer lo siguiente:

Partiendo del original que contiene la/s firma/s auténtica/s, crear un nuevo documento imprimiéndolo a PDF, para que no pueda verse el número del DNI de los firmantes al verificar la firma electrónica; pero que la huella de la firma con el nombre del firmante y su fecha permanezcan como una imagen en el documento.

En el texto de ese nuevo documento PDF ocultar los datos personales excesivos, como el DNI o equivalente que pudiera aparecer de las personas físicas y el código seguro de verificación (CSV) que permitiría acceder al original; además de añadir un cuadro de texto indicando que se han realizado esas acciones (por ejemplo: “Este documento es copia del original firmado. En aplicación de la normativa vigente, se han ocultado datos personales y los códigos que permitirían acceder al original”).

Sin embargo, deben mantenerse visibles los nombres, apellidos y cargos de los licitadores, adjudicatarios y contratistas o sus representantes, autoridades y empleados públicos contenidos en el documento.

Pueden realizarse dichas acciones utilizando distintas aplicaciones, como “Adobe Acrobat Pro DC”, “Adobe Acrobat Standard”, “Adobe Reader” o “ABBY PDF

Transformer+”, siguiendo lo indicado en el anexo de las [Recomendaciones sobre la anonimización y seudonimización de datos personales](#), del Grupo de Trabajo para la Protección de Datos Personales de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de lo anterior, al publicar los datos de la adjudicación del contrato, debe incluirse en el sistema informático el NIF completo del adjudicatario, incluso en el caso de los empresarios individuales, especialmente porque es un dato mediante el que se realizan las búsquedas de los contratos y es un requisito técnico para que aparezcan publicados también, automáticamente, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

11.2.4 Protección de datos personales en los contratos menores

En la [Guía orientativa sobre el clausulado en materia de protección de datos personales a incluir en los contratos menores](#), se recomiendan unos anexos sobre confidencialidad y tratamiento de los datos de carácter personal a adjuntar a las solicitudes de ofertas y a presentar por los licitadores junto con sus ofertas, según el contrato menor conlleve o no encargo de tratamiento de datos personales; así como, en el primer caso, el texto a incluir en la memoria justificativa del contrato menor.

12.- SISTEMA DE RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Para solicitar la revisión de las decisiones adoptadas en el procedimiento de contratación, se puede optar por acudir a los órganos administrativos encargados de resolver los recursos en esta vía o por acudir directamente a los órganos jurisdiccionales, si el interesado lo desea.

Los recursos administrativos ordinarios son instrumentos que nos permiten reaccionar frente a una decisión de la Administración, sin acudir a los Juzgados o Tribunales de lo contencioso-administrativo. Se regulan en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (alzada y reposición), mientras que los recursos especiales son aquellos que están previstos en normas específicas que regulan una materia concreta que proceden, únicamente, en los casos previstos en dicha norma, como es el caso del recurso especial en materia de contratación, regulado en los [artículos 44 y siguientes](#) de la LCSP.

A la vista de la necesidad de dar uniformidad a los “pies de recurso” utilizados por los órganos de contratación y entidades contratantes del sector público de la Comunidad de Madrid, por la Dirección General de Patrimonio y Contratación se ha elaborado un documento que contiene los posibles modelos a utilizar en los distintos actos del procedimiento de contratación pública y sus redacciones alternativas, según la naturaleza del contrato. La Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa realizó la [Recomendación 1/2025](#), de 11 de febrero, para la redacción de los denominados “pies de recurso” en los distintos actos del procedimiento de contratación pública, para que se redacte dicho “pie de recurso” conforme al modelo correspondiente al supuesto de que se trate, de entre los que figuran en el anexo a esta Recomendación.

12.1 Los recursos administrativos ordinarios

Cuando no quepa la interposición de un recurso especial en materia de contratación, contra los actos dictados en procedimientos de adjudicación de contratos de las administraciones públicas, procederá la interposición de un recurso administrativo ordinario: alzada o reposición.

En el caso de actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, aquellas se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la [LPACAAPP](#) ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita la entidad contratante o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

12.2 El recurso administrativo especial en materia de contratación

A fin de resolver los casos de decisiones que hayan infringido de las normas de contratación pública por parte de los órganos de contratación, la Directiva sobre procedimientos de recurso ([Directiva 2007/66/CE](#)) prevé un sistema eficaz de recurso que cubre las dos Directivas sobre contratación pública y la Directiva sobre concesiones, e introduce dos elementos importantes, entre ellos el plazo suspensivo. Tras la adjudicación de un contrato, el plazo suspensivo permite a los licitadores examinar la decisión y decidir si inician un procedimiento de recurso. Durante este plazo los órganos de contratación no pueden firmar el contrato.

El recurso administrativo especial en materia de contratación es un recurso administrativo de carácter especial que permite controlar las principales decisiones del órgano de contratación en fase de licitación y adjudicación, así como las modificaciones contractuales.



El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid es el competente para conocer y resolver los recursos especiales que se presenten en el ámbito de los poderes adjudicadores de la Comunidad de Madrid. La relación de los procedimientos y pasos a seguir para la presentación de los escritos de interposición de recurso especial en materia de contratación y de reclamación en materia de contratación en los procedimientos de adjudicación de los contratos de las entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales pueden consultarse [aquí](#).

Mediante [Real Decreto 814/2015](#), de 11 de septiembre, se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

12.3 Recurso contencioso administrativo

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no sean objeto de los recursos administrativos potestativos podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa](#).

13.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR

Según dispone el [artículo 71.1](#) de la LCSP no podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

“(…) e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1”.

Asimismo, el apartado 2 del [artículo 71](#) de la LCSP dispone que no podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

“a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la presente Ley. La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f)”.

Según el [artículo 72.3](#) de la LCSP en los supuestos previstos en la letra e) del apartado 1 del artículo 71 referido a casos en que se hubiera incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140, o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, y en los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo 71, la declaración de la prohibición de contratar corresponderá al órgano de contratación. “La competencia para la declaración de la prohibición de contratar en los casos en que la entidad contratante no tenga el carácter de Administración Pública corresponderá al titular del departamento, presidente

o director del organismo al que esté adscrita o del que dependa la entidad contratante o al que corresponda su tutela o control. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria” ([artículo 72.4](#) de la LCSP).

El plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73 ([artículo 72.6](#) LCSP).

El apartado 1 del [artículo 73](#) de la LCSP indica que, en los supuestos en que se den las circunstancias establecidas en el apartado segundo del artículo 71 y en la letra e) del artículo 71 en lo referente a haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable del artículo 140 o al facilitar otros datos relativos a su capacidad y solvencia, la prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración. Dicha prohibición se podrá extender al correspondiente sector público en el que se integre el órgano de contratación.

Según el [artículo 73.2](#) de la LCSP todas las prohibiciones de contratar, salvo las recogidas en los apartados c), d), g) y h) del artículo 71.1, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicarán para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público. Asimismo, el artículo 338.2 de la LCSP indica que en dicho registro se harán constar los datos relativos a las prohibiciones de contratar a las que se refiere el apartado 2 del artículo 73, debiendo el órgano del que emane la sentencia o resolución que impone la prohibición de contratar remitir testimonio o copia de ésta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

De acuerdo con lo anterior, en atención a la normativa básica vigente en materia de contratación y al principio de jerarquía normativa, en cuanto se oponga a la misma, debe entenderse tácitamente derogado el artículo 15 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril.

Así, el [Acuerdo 7/2024](#), de 19 de noviembre, por el que la Comisión Permanente queda enterada del escrito de contestación a la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, sobre el procedimiento para la declaración de prohibición de contratar y sus efectos, en atención de lo señalado, considera que la interpretación del artículo 15 del RGCPM, debe ser la siguiente:

1. Cuando la competencia para declarar la prohibición de contratar corresponda al órgano de contratación de acuerdo con la legislación sobre contratos públicos, el procedimiento se sustanciará con las siguientes actuaciones:

a) El procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar se iniciará por acuerdo del correspondiente órgano de contratación.

b) Se incorporará un informe sobre las circunstancias concurrentes, realizándose para ello cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos,

recabando en su caso cuantos informes técnicos y jurídicos se estimen pertinentes; así como los datos e informaciones relevantes para determinar la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y la entidad del daño causado a los intereses públicos.

c) Se dará trámite de audiencia al empresario, por plazo de 15 días naturales.

d) Finalizará el expediente mediante resolución motivada del órgano que lo inició, el cual, a la vista de las circunstancias concurrentes optará por:

- Declarar la prohibición de contratar determinando su alcance y duración.
- Archivar las actuaciones atendiendo a la ausencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos.

e) Notificación al interesado de la resolución adoptada.

f) En su caso, comunicación de la prohibición de contratar a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid junto con el expediente instruido al efecto, a efectos de su remisión a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, para que, por los órganos de apoyo técnico de ésta, se practique su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

2. La prohibición de contratar afectará al ámbito del órgano de contratación competente para su declaración.

No obstante, la consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, por iniciativa de ésta o a solicitud del órgano de contratación correspondiente, atendiendo a la existencia de dolo o manifiesta mala fe en el empresario y a la entidad del daño causado a los intereses públicos, previo trámite de audiencia al interesado, podrá extender los efectos de la prohibición de contratar al sector público de la Comunidad de Madrid, comunicándose por dicha Junta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado para su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

3. Excepcionalmente, y siempre que previamente se hayan extendido los efectos de la prohibición de contratar al sector público de la Comunidad de Madrid, la consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública, a propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, podrá solicitar al Ministerio de Hacienda su extensión al conjunto del sector público, remitiéndose por dicha Junta la solicitud a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

14.- COMPRA PÚBLICA DE INNOVACIÓN

La compra pública de innovación podrá tener por objeto la adquisición de bienes o servicios innovadores, que no existan actualmente en el mercado como producto o servicio final, o la investigación de soluciones a futuras necesidades públicas, debiendo las tecnologías resultantes encontrarse incardinadas en alguna de las líneas de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación o de los planes e instrumentos propios de la Administración autonómica correspondiente.

Según el artículo 36 sexies de la [Ley 14/2011](#), de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, las Administraciones Públicas, organismos y entidades del sector público promoverán el desarrollo de actuaciones de compra pública de innovación, con la finalidad de cumplir los siguientes objetivos:

- a) La mejora de los servicios e infraestructuras públicas, mediante la incorporación de bienes o servicios innovadores, que satisfagan necesidades públicas debidamente identificadas y justificadas.
- b) La dinamización económica, y la internacionalización y competitividad de las empresas innovadoras.
- c) El impulso a la transferencia de conocimiento y aplicación de los resultados de la investigación, y la generación de mercados de lanzamiento para las nuevas empresas de base tecnológica.
- d) El ahorro de costes a corto, medio o largo plazo.
- e) La experimentación en el diseño de políticas públicas.

La compra pública de innovación podrá adoptar alguna de las modalidades siguientes:

- a) Compra pública de tecnología innovadora.
- b) Compra pública precomercial.

La **compra pública de tecnología innovadora (CPTI)**: compra pública de un bien o servicio que no existe en el momento de la compra como producto o servicio final, pero que puede desarrollarse en un período de tiempo razonable. Requiere el desarrollo de tecnología nueva o mejorada. Las actividades de I+D+I se realizan como parte integrante de un único contrato.

Para la ejecución de la CPTI pueden emplearse instrumentos genéricos o específicos:

Instrumentos genéricos: contratos a adjudicar mediante los procedimientos ordinarios incluyendo cláusulas que favorezcan este tipo de compra.

Instrumento específico: el procedimiento de asociación para la innovación, regulado en el [artículo 177](#) y siguientes de la LCSP, cuya finalidad es el desarrollo de productos, servicios u obras innovadores y la compra ulterior de los suministros,

servicios u obras resultantes, siempre que correspondan a los niveles de rendimiento y a los costes máximos acordados entre los órganos de contratación y los participantes.

La **compra pública precomercial** (CPP): es una contratación de servicios de I+D+I en los que el comprador público comparte con las empresas los riesgos y beneficios de la investigación necesaria para desarrollar soluciones innovadoras que superen las que hay disponibles en el mercado.

Se trata de contratos excluidos de la LCSP, pero sujetos a sus principios generales. La CPP se circunscribe a actividades de I+D+I, no incluye el desarrollo comercial.

Con carácter previo al inicio de los procesos de compra pública de innovación en el ámbito de sus respectivas competencias, las Administraciones Públicas, organismos y entidades del sector público, deberán determinar las concretas necesidades del servicio público no satisfechas por el mercado, detallar las correspondientes especificaciones funcionales de la solución que pretende alcanzarse, así como efectuar los estudios y consultas que resulten necesarios a fin de comprobar el contenido innovador de la citada solución.

Las licitaciones a que den lugar los procedimientos de compra pública de tecnología innovadora se regirán por lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, resultando en su caso de aplicación las exclusiones en el ámbito de la I+D+i contempladas en el [artículo 8](#) de la citada ley. Por otro lado, se fomentará el uso del procedimiento de asociación para la innovación.

En la Administración General del Estado, son agentes de financiación adscritos al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, la [Agencia Estatal de Investigación y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial](#).

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, corresponde a la [Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica](#) el estímulo de la [compra pública de innovación y otras medidas](#) de colaboración público- privada en materia de innovación. Más información [sobre ayudas públicas e incentivos a la innovación](#) y servicios a la innovación pueden [consultarse aquí](#). La Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, a través de la [Dirección General de Investigación, Docencia e Innovación](#), es la encargada de promover y fomentar las actividades de innovación en el ámbito sanitario.

La [búsqueda avanzada de contratos](#), permite combinar varios criterios de búsqueda para encontrar licitaciones. Uno de ellos permite conocer los contratos de compra pública de innovación, pudiendo seleccionar:

- Toda la compra pública de innovación (tanto CPTI como CPP)
- Compra pública de tecnología innovadora (CPTI)

- Compra pública precomercial (CPP)

La Consejería de Sanidad ha adjudicado las licitaciones de compra pública de innovación sanitaria que se pueden consultar [en esta página](#).

Información relacionada con la compra de innovación:

[Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. \(artículo 36 sexies\).](#)

[Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes. \(artículo 14\).](#)

[Comunicación de la Comisión. Orientaciones sobre la contratación pública en materia de innovación. Bruselas, 18.6.2021 C\(2021\) 4320 final.](#)

[La contratación pública como motor de innovación en las pymes y los servicios públicos.](#) Guía elaborada por la Dirección General de Empresa e Industria de la Comisión Europea. 18 de diciembre de 2015.

[Comunicación de la Comisión](#) al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. La contratación precomercial: impulsar la innovación para dar a Europa servicios públicos de alta calidad y sostenibles. SEC(2007) 1668. Bruselas, 14.12.2007 COM(2007) 799 final.

[Informe 9/2022, de 24 de junio](#), de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, sobre contratos de investigación y desarrollo excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

[Expediente 23/18.](#) Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Materia: Contratos menores de I+D+I.

[Informe 24/2018, de 31 de octubre](#), de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón. Asunto: Alcance de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público al Instituto Tecnológico de Aragón.

[Informe 3/2012](#) de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias. Sobre si un determinado proyecto informático puede tipificarse como un contrato de investigación y desarrollo previsto en el art. 4.1.r) del TRLCSP, a los efectos de exclusión de su ámbito de aplicación.

[Informe 13/11](#) de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado. Régimen derivado de los contratos I+D.

[Recomendación 8/2008, de 13 de mayo](#), Comisión Consultiva de Contratación Administrativa de la Junta de Andalucía. Sobre los convenios de colaboración con las entidades públicas y personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, en especial sobre los convenios de desarrollo e investigación y su distinción de los contratos de servicios.

15.- FUENTES DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN PÚBLICA

15.1 Normativa sobre contratos públicos

En el [Portal de la Contratación Pública](#) de la Comunidad de Madrid se ofrece un compendio de la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid sobre contratación pública, además de los reglamentos y directivas de la Unión Europea en la materia.

Se puede consultar la normativa vigente, pero no sólo la que por razón de la materia corresponde propiamente a la contratación pública, sino también el resto de la legislación que tiene incidencia en los procedimientos de contratación como la relativa a la gestión de los gastos que se derivan de los contratos, a la capacidad y competencias de los órganos que intervienen o a la fiscalización y control de las actuaciones administrativas.



El BOE publica también un código electrónico de [Contratos del Sector Público](#). Contiene una compilación de las principales normas vigentes del ordenamiento jurídico, permanentemente actualizadas, relativas a la contratación pública.

15.2 Órganos consultivos.



Entre las funciones de la [Junta Consultiva de Contratación Administrativa](#) destaca la emisión de informes y recomendaciones dirigidas a los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid.

Con el ánimo de aportar una referencia eficaz para el trabajo diario, tanto para las autoridades, como para el personal de la Administración autonómica que tenga encomendadas tareas en materia de contratación pública, [se recogen aquí](#) dichos informes y recomendaciones emitidos desde 1996, que pueden resultar útiles también a otras personas y entidades interesadas en los procedimientos de contratación. La consulta de los informes y recomendaciones puede realizarse por la combinación de los siguientes criterios de búsqueda: por texto, por fecha de emisión y por tipo de publicación: [Búsqueda de informes y recomendaciones](#).



[En este buscador](#) se pueden encontrar los dictámenes del Consejo de Estado. Y [en este otro buscador](#) los dictámenes de la Comisión Jurídica Asesora.



El BOE publica una selección, no exhaustiva pero significativa, de dictámenes y escritos judiciales, elaborados desde 1997 por los Abogados del Estado, tanto desde la [Abogacía General del Estado](#) como desde las distintas Abogacías del Estado.

La OIReScon ha creado [este buscador](#) de informes de los órganos consultivos de contratación pública de los sectores públicos estatal y autonómico que se emiten en respuesta a las consultas sobre contratación pública formuladas por los sujetos legitimados para ello. Se pone a disposición de los órganos de contratación y del resto de operadores en materia de contratación pública este buscador, con la intención de favorecer la difusión de buenas prácticas y la mejora continua del sistema de contratación pública, así como de promover la transparencia como uno de los valores de la organización.

15.3 OIReScon.



OFICINA INDEPENDIENTE DE
REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA CONTRATACIÓN

La Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación es el órgano colegiado creado con la finalidad de velar por la correcta aplicación de la legislación y, en particular, promover la concurrencia y combatir las ilegalidades, en relación con la contratación pública.

La supervisión de la contratación pública se lleva a cabo mediante la recogida y sistematización de la información existente en materia de contratación con el objetivo de detectar e identificar comportamientos anómalos o problemas sistémicos en dicho ámbito.

La detección de las posibles anomalías, y/o irregularidades permite la adopción de medidas y actuaciones para su corrección, coadyuvando al fin último de la OIReScon, esto es, la correcta aplicación de la legislación en materia de contratación pública.

Así, la supervisión de la contratación pública se instrumentaliza mediante el análisis y estudio de la información y datos de la contratación cuyos resultados se plasman en los [informes anuales](#) y en los [informes especiales](#) (se han publicado informes especiales sobre los contratos de concesión, la contratación estratégica y los contratos tramitados por la vía de emergencia).

En el marco de las funciones encomendadas a la OIReScon también está la elaboración de estudios, guías, manuales y protocolos de buenas prácticas, así como otros documentos similares cuya finalidad será facilitar a los agentes implicados orientaciones adecuadas en materia jurídica y procedimental. Hasta el momento las guías publicadas son:

- Tras la crisis desencadenada con el Covid-19: [Guía normativa. Impacto de las últimas crisis en la contratación pública.](#)
- En relación con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: [Guía básica Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.](#)

A raíz de la publicación de la [Sentencia 68/2021, de 18 de marzo, del Tribunal Constitucional](#), en la que se estudia la adecuación al orden constitucional de

competencias de un importante número de disposiciones de la LCSP, con motivo del recurso presentado por el Gobierno de Aragón en 2018, la OIReScon ha elaborado un análisis pormenorizado de la misma a los efectos de facilitar la adecuada aplicación de las novedades prácticas implicadas en las conclusiones del Tribunal: [Análisis de la Sentencia 68/2021, de 18 de marzo, del Tribunal Constitucional](#).

15.4 Doctrina de los órganos encargados de la resolución de los recursos especiales en materia de contratación



El Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid es el competente para conocer y resolver los recursos especiales que se presenten en el ámbito de los poderes adjudicadores de la Comunidad de Madrid. Las resoluciones del TACRC pueden consultarse [aquí](#).



La doctrina de los demás órganos encargados de la resolución de los recursos especiales en materia de contratación se puede consultar en sus respectivas páginas. Por ejemplo, [aquí se pueden consultar](#) las resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE CASTILLA Y LEÓN

Resulta de especial interés por estar ordenada por materias [la recopilación de doctrina](#) que publica el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León.

Para buscar la doctrina de los demás órganos encargados de la resolución del recurso especial en materia de contratación hay que recurrir a sus respectivas páginas web.

15.5 Contratación en la UE



En [esta página](#) de simap (acrónimo fr. *système d'information pour les marchés publics*) se puede obtener información sobre la contratación pública de la UE: legislación, formularios, estadísticas, etc.

El acceso a la legislación de la UE se puede hacer a través de [EUR-Lex](#).

15.6 Jurisprudencia



La jurisprudencia de la UE se compone de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que interpreta la legislación de la UE. Se puede consultar en este [enlace a InfoCuria](#).

[Este es el buscador](#) de jurisprudencia del Tribunal Constitucional español.

En España el Centro de Documentación Judicial ([CENDOJ](#)) es el órgano técnico del Consejo General del Poder Judicial que se encarga de la publicación oficial de la jurisprudencia.



El [Gabinete Técnico del Tribunal Supremo](#) ha publicado un estudio / resumen de autos y sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en materia de contratación pública (2015-2024). Recoge de forma resumida, el contenido de los autos de admisión y las sentencias en materia de contratación pública, dictadas principalmente por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo desde el año 2015 hasta la actualidad en once capítulos ordenados por temas.

15.7 Avisos y novedades del Portal de la Contratación de la Comunidad de Madrid

En [esta pestaña](#) del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se publican con regularidad los avisos y novedades que afectan a la contratación pública tales como adaptaciones de los modelos de pliegos informados por la Junta Consultiva, información sobre la gestión electrónica de los contratos o novedades legislativas.

15.8 Modelos de documentos para la contratación pública de la Comunidad de Madrid



[Este manual](#) es una recopilación de modelos de documentos relativos a los trámites más frecuentes del procedimiento de contratación, ordenados según las distintas fases del mismo, que pretende facilitar la manera de actuar de los promotores, gestores y otros participantes en la contratación pública, dotándoles de herramientas para agilizar su trabajo y hacer más eficiente la gestión.

16.- PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA ACTIVIDAD DE LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID

16.1 El Portal de la Contratación Pública

Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid

El Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid constituye la plataforma de contratación autonómica a través de la cual sus órganos de contratación y entidades contratantes

deben publicar los datos e informaciones que de acuerdo con la legislación sobre contratos públicos constituyen el perfil de contratante, como establece el artículo 2.1 del [Decreto 69/2017](#), de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, de impulso y generalización del uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación pública de la Comunidad de Madrid.

En el Portal de la Contratación Pública se dará acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares o documentos que los sustituyan y demás documentación complementaria, incluidos los proyectos de obras, en su caso, y a cuanta información sea necesaria para participar en las licitaciones de los contratos.

El [perfil de contratante](#) de los órganos de contratación de la Comunidad de Madrid está constituido por la información sobre su actividad contractual, como los anuncios de información previa, las convocatorias de contratos públicos y la documentación relativa a las mismas, la adjudicación y formalización de los contratos, o los puntos de contacto y medios de comunicación para relacionarse con ellos. También se va publicando, en la ficha del correspondiente contrato, la información sobre su ejecución (como las subcontrataciones efectuadas, las modificaciones, las prórrogas, las ampliaciones del plazo de ejecución o las penalidades impuestas al contratista) y sobre su finalización (como la liquidación o la resolución del contrato).

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>.

En el área de descargas del perfil de contratante del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid se pone a disposición de los gestores información específica sobre la publicación en dicho perfil de contratante. Por ejemplo la [Guía sobre los datos y documentos que deben publicarse en el perfil de contratante](#), normas para la [Publicación de los proyectos de obras en el perfil de contratante](#), sobre la [Publicación de los contratos basados en acuerdos marco](#) o sobre la [Publicación y registro de los contratos menores](#).

La publicación en el perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos corresponde a cada órgano de contratación convocante. Entre los datos de cada convocatoria se incluyen los puntos de contacto del correspondiente órgano de contratación, donde obtener documentación e información adicional sobre el procedimiento en concreto.

La información sobre las licitaciones de contratos y sus resultados se publica asimismo en la [Plataforma de Contratación del Sector Público](#), puesto que el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid está interconectado con dicha plataforma, donde se incluye la de otras Administraciones y entidades públicas.

Además del [buscador general del Portal](#), se puede utilizar la [búsqueda avanzada de contratos](#), que permite combinar varios criterios de búsqueda (tipo de publicación, entidad adjudicadora, tipo de contrato, título o denominación, número de expediente, procedimiento de adjudicación, adjudicatario, etc.).

En la ficha del correspondiente contrato es posible suscribirse a un servicio de alertas que enviará mensajes de texto a teléfono móvil (SMS) o correo electrónico cada vez que se añadan nuevos datos o documentos o que se modifiquen los publicados.

También es posible [suscribirse a las convocatorias](#) de contratos públicos de la Comunidad de Madrid. La suscripción puede hacerse a los tipos de publicación: anuncios de información previa, consultas preliminares del mercado, convocatorias anunciadas a licitación, contratos adjudicados por procedimientos sin publicidad y encargos a medios propios.

En la información de cada convocatoria se publican las actas de las reuniones de las mesas de contratación celebradas en el procedimiento de adjudicación.

Sin perjuicio de la notificación electrónica individualizada, el tablón de anuncios electrónico se utiliza para publicar los defectos u omisiones de la documentación presentada, los empresarios admitidos y excluidos, las empresas con ofertas anormales o desproporcionadas y otras informaciones que deben comunicarse a los interesados.

La información sobre la adjudicación y la formalización de los contratos se incluye en la de la correspondiente convocatoria conforme se va produciendo. También se informa de la adjudicación y formalización de los contratos, aunque se empleen procedimientos sin publicidad previa (sin anuncio de licitación).

En caso de que no llegue a producirse la adjudicación porque la licitación quede desierta o porque la entidad contratante renuncie a la celebración de un contrato ya convocado o desista del procedimiento de adjudicación, se publica en su lugar la información correspondiente a la declaración de desierta, a la renuncia o al desistimiento.

16.2 Estadísticas del Registro de Contratos

El Registro de Contratos centraliza la información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid y entre sus funciones se encuentra la de llevar un control

estadístico de los contratos celebrados. En [esta página](#) se ofrece información sobre la contratación pública de la Comunidad de Madrid en el último ejercicio del que hay datos disponibles; así como una comparativa de la contratación de los tres años anteriores.

Los datos se refieren a los contratos, de los que se derivan gastos para la Comunidad de Madrid, sujetos a la LCSP y a los de los denominados sectores especiales (agua, energía, transportes y servicios postales), de manera conjunta.

La fecha de formalización es la que opera a efectos de considerar cada contrato como correspondiente a un ejercicio, con independencia de su plazo de ejecución. De igual modo, los presupuestos y los precios de los contratos, en su cuantía total, se imputan a un determinado ejercicio si los contratos se han formalizado en ese año, independientemente de que en algunos casos los gastos se distribuyan en varias anualidades.

Más datos y comentarios sobre la información estadística del Registro de Contratos, en las Memorias anuales de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, que pueden descargarse en [Publicaciones](#).

16.3 Memoria anual de la Junta Consultiva



El artículo 53 del [RGCP](#) dispone que, anualmente, la Secretaría de la Junta elaborará una Memoria que comprenderá los informes, recomendaciones y acuerdos que se hayan adoptado por la misma, la información estadística del Registro de Contratos y las actividades realizadas para la coordinación de la contratación pública de la Comunidad de Madrid. En [este enlace](#) se pueden consultar todas las memorias.

16.4 Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid

El Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, coordinado por la consejería competente en materia de coordinación de la contratación pública, constituye la plataforma de contratación autonómica a través de la cual los órganos de contratación y entidades contratantes publicarán, exclusiva y obligatoriamente, los datos e informaciones que de acuerdo con la legislación sobre contratos públicos constituyen el perfil de contratante; así como la información que respecto a los contratos deba hacerse pública conforme a la normativa sobre transparencia y buen gobierno. Se podrá acceder a los mismos contenidos, mediante enlace o interconexión, desde otros sitios, portales o páginas web institucionales.

[El Portal de Transparencia](#) contiene información para todos los interesados en los procedimientos de contratación mediante una serie de enlaces al Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid que facilitan el acceso a la información sobre los procedimientos de contratación de la Comunidad de Madrid que ha de ser pública conforme a la legislación de contratos públicos y la de transparencia y buen

gobierno ([Ley 10/2019](#), de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y la [Ley estatal 19/2013](#), de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno).



**Comunidad
de Madrid**

Dirección General
de Patrimonio y Contratación
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

ENLACE DE INTERÉS

www.comunidad.madrid



PORTAL DE LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID